



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

21 de diciembre de 1984

Núm. 215 (c)
(Cong. Diputados. Serie A, núm. 97)

PROYECTO DE LEY

Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1984.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.B.a.)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la 2.ª línea, después de constitucional, lo siguiente: «y estatutaria».

JUSTIFICACION

En los Estatutos de Autonomía es donde mejor se recogen las competencias.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Alvarez**.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir en la 2.ª línea «podrán realizar», por «realizarán».

JUSTIFICACION

Es más contundente.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32.2.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir en la línea 1.ª desde «garantizar...», hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Se trata de una facultad de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.2 a).

ENMIENDA

De adición.

Añadir en la línea 13 después de «territorio» lo siguiente: «las directrices y...».

JUSTIFICACION

Concordancia con los Estatutos de Autonomía.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 42.2.

ENMIENDA

De supresión.

Durpimir desde «Cuando la comarca deba agrupar...», hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Se trata de una facultad de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 105.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 4 que diga: «Las Comunidades Autónomas podrán hacer uso de la autorización que les concede el N.º 3 del artículo 6 de la LOFCA».

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 111.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un artículo 111 bis, con el siguiente texto:

111 bis. «Las Diputaciones Provinciales, antes de la aprobación de sus Proyectos de Presupuestos, los pondrán en conocimiento del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, que en el plazo de quince días podrá oponer los reparos respecto a aquellas previsiones presupuestarias que supongan infracción de las directrices de coordinación.

Si se produjeran reparos, en los términos del artículo anterior, se pondrán de manifiesto a las Diputaciones interesadas para que sean tenidos en cuenta en la aprobación de sus proyectos de presupuesto.

Aprobados sus proyectos de presupuesto, las Diputaciones Provinciales los remitirán al Consejo de Gobierno para su unión a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma».

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 8

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 114.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«En las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos prevén la existencia de un Tribunal de Cuentas de la Comunidad Autónoma, corresponderá a éste la fiscalización de las cuentas del sector público de dicha Comunidad, sin perjuicio de la coordinación que le compete al Tribunal de Cuentas del Reino.»

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 115.

ENMIENDA

De adición

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Las Comunidades Autónomas, con competencia en la materia, podrán crear un Consejo de Finanzas para la coordinación y colaboración con sus Corporaciones Locales en materia de Hacienda.»

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 116.1.

ENMIENDA

De adición.

Añadir: «Las Comunidades Autónomas podrán crear una Comisión de Administración Local de la respectiva Comunidad como Organismo permanente de colaboración entre dicha administración y la administración local de su Territorio.»

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Tercera

ENMIENDA

Sustituir el texto por el siguiente:

«En el supuesto de que, en aplicación de lo previsto en el número 2 del artículo 42 de esta Ley, se impidiera de forma parcial y minoritaria la organización comarcal del conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma, la Generalidad de Cataluña y la Comunidad Autónoma de Galicia, por prever sus Estatutos una organización comarcal con carácter general, podrán, mediante Ley aprobada por mayoría absoluta de su Asamblea Legislativa, acordar la constitución de la comarca o comarcas que resten para extender dicha organización a todo su ámbito territorial.»

JUSTIFICACION

En cumplimiento de los artículos 2, 27 y 40 del Estatuto de Autonomía de Galicia.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Senén Bernárdez Álvarez.**

ENMIENDA NUM. 12

De don Juan Antonio Bolea Foradada (GPP).

Enmienda que presenta el Senador Juan Antonio Bolea Foradada, del Partido Aragonés Regionalista (Grupo Parlamentario Popular), a la **Disposición Adicional única** del Proyecto de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ENMIENDA

Texto que se propone.

En sustitución del **apartado 1:**

«Al amparo de lo dispuesto en el artículo

150.1 de la Constitución, se atribuye a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Islas Baleares, Extremadura y Madrid, la facultad de dictar para sí mismas normas legislativas sobre régimen local en el marco de los principios, bases y directrices fijados por esta Ley. El control de las Cortes Generales sobre esas normas legislativas de las Comunidades Autónomas se ejercerá por el Senado en la forma que éste decida, de conformidad con lo dispuesto en su propio Reglamento.»

En sustitución del **apartado 2:**

«A los efectos del artículo 148.1.2 de la Constitución y dejando a salvo lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía, serán transferibles a las Comunidades Autónomas todas las funciones que correspondan a la Administración General del Estado en materia de régimen local.»

JUSTIFICACION

Se trata de garantizar la debida homogeneidad e igualdad en el tratamiento que reciben todas las Comunidades en materia tan inseparable de la autonómica como es la de Administración Local.

Madrid, 10 de diciembre de 1984.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 13

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.**

ENMIENDA

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«1.º La isla es una entidad local que viene determinada por los límites de su territorio, con personalidad jurídica propia y plena para el cumplimiento de sus fines.

2.º El gobierno y administración de la isla corresponde a los Cabildos en las islas Canarias y a los Consejos Insulares en las islas Baleares.

3.º Corresponde a la isla la gestión de sus intereses y el desarrollo de toda clase de actividades y prestación de servicios, que se concretan al ámbito de su territorio, para lo cual deberán atribuírseles como propias las competencias necesarias por las Leyes del Estado y la Comunidad Autónoma en los diferentes sectores de la acción pública. Tendrá, además, las competencias que la Ley asigne a las Diputaciones Provinciales.

4.º Los Cabildos y Consejos Insulares estarán integrados por el Presidente y los Consejeros, que serán elegidos directamente por el cuerpo electoral de cada isla, en la misma votación que se haga para los Ayuntamientos. La Ley electoral determinará el número de Consejeros para cada Cabildo o Consejo Insular.

5.º En el archipiélago canario subsistirán las Mancomunidades Provinciales Interinsulares como Corporaciones de representación y expresión de los intereses provinciales que, además, ostentarán como competencias:

a) La coordinación desde la perspectiva de los intereses provinciales, de las actividades de los Cabildos integrantes de la correspondiente provincia.

b) La defensa de los intereses provinciales.

c) La asistencia y cooperación jurídica y técnica a los Cabildos de las islas que integran la provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

d) Las competencias que los Cabildos insulares de la provincia les deleguen o transfieran.

6.º Los Consejeros de cada Mancomunidad Provincial interinsular serán elegidos por sus

respectivos Cabildos, en los términos que establezca la Ley electoral.

JUSTIFICACION

El texto del Proyecto de Ley es poco explícito, y ambiguo en cierta forma, para desarrollar las bases administrativas y las competencias de un ente local tan importante y necesitado de altas cotas de autonomía, como lo es la isla en particular, la construcción de la región canaria pasa por una autonomía cuyos pilares fundamentales deben ser:

— La consideración de la isla como un ente real, con un territorio que constituya un elemento básico en la plasmación del desarrollo político-administrativo del archipiélago y aglutinante de su realidad histórica y actual, por un lado, y el órgano de gobierno y administración de dichas islas, el Cabildo Insular auténtico protagonista de la organización político-administrativa de Canarias, por otro lado.

— Recogida en el Proyecto de Ley la consideración de la isla como ente local (artículo 4.º) queda pendiente el desarrollo legislativo de los Cabildos y la contemplación de sus competencias. En tal sentido se propugna que el criterio que permita decidir las competencias a atribuir a los Cabildos sea el «interés insular», de tal manera que si la competencia está referida a la gestión de un interés que queda concretado perfectamente dentro de los límites de la isla, la competencia ha de ser atribuida a su Cabildo.

Finalmente se expresa que la enmienda se argumenta, además, jurídicamente en el artículo 141.4 de la Constitución, y otros de su Título 8.º, al igual que lo disponen los Estatutos de Autonomía, el artículo 2.º de este Proyecto de Ley y las demás Leyes que le son propias en la actualidad.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Antonio A. Castro Cordobez.**

ENMIENDA NUM. 14

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los municipios, como instituciones básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, y las demás entidades locales gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades y las funciones y servicios que les están atribuidos, en el marco de lo dispuesto en la presente Ley y en la legislación de las Comunidades Autónomas que la desarrollen.»

MOTIVACION

Atender a una correcta configuración de los municipios y demás entidades locales como cauce de participación y de gestión, determinando al mismo tiempo los diversos niveles de desarrollo normativo que exigen la men- ción del carácter de esta Ley y la correspon- diente legislación de las Comunidades Auto- nomas.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 15

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2, 1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. La autonomía de los Municipios y demás entidades de la Administración Local garantizará mediante el derecho a intervenir, administrar y coordinar cuantos asuntos afecten directamente al ámbito de sus intereses respectivos, atribuyéndoles las competencias y recursos económicos que les sean precisos conforme al principio de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos y de autonomía financiera de los Ayuntamientos.»

MOTIVACION

Adecuación del texto del Proyecto a un reconocimiento adecuado de la autonomía de los municipios y demás entidades locales.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 16

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4, 1.

ENMIENDA

Sustituir la expresión «los Municipios, las Provincias y las Islas», por «las entidades locales».

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 1.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 17

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Son entidades locales las siguientes:

- a) El Municipio.
- b) La Provincia y la Isla en los archipiélagos balear y canario.
- c) Las entidades de ámbito inferior al municipal instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas.
- d) La comarca y otras entidades que agrupen varios municipios reguladas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- e) Cualesquiera otras que puedan instituirse o reconocerse en las Leyes de Régimen Local, dictadas por las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACION

Supresión de criterios de diferenciadores de las entidades locales superados doctrinalmente.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 18

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.º

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Las entidades locales sirven con objetividad los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, transparencia y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.»

MOTIVACION

No es correcto según la doctrina el término (por error mecanográfico se dice «desconcentración») desconcentración, debiendo emplearse descentralización y añadir el principio de transparencia.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 19

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2. Las competencias propias de los Municipios y demás entidades locales constituidas legalmente sólo podrán ser establecidas y modificadas por la Ley. Se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, sin perjuicio de las facultades de coordinación que la Ley atribuya a la Administración de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.»

MOTIVACION

Atribución de las facultades a las Comunidades Autónomas de acuerdo con el modelo que se refleja en las enmiendas formuladas a este Proyecto de Ley.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 20

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.3.º

ENMIENDA

Modificación a partir de «... se ejercen en los términos de la delegación»:

«La cual preverá la asignación de los medios financieros necesarios para su correcta prestación y las formas de control que, en todo caso, habrán de respetar la potestad de

autoorganización de los servicios de la entidad local.»

MOTIVACION

El Proyecto no prevé asignación de medios financieros y, por otra parte, introduce un ambiguo «control de oportunidad» contrario a la seguridad jurídica.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 21

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

El mismo texto del Proyecto, sustituyendo «las Provincias y las Islas» por «las entidades locales».

MOTIVACION

Sustitución concorde con el resto de las enmiendas.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 22

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.

ENMIENDA

El mismo texto del Proyecto, sustituyendo «Municipios, Provincias o Islas» por «Las entidades locales».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 23

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16.4.º

ENMIENDA

Nueva redacción:

«4. Los españoles que residan en el extranjero, mantienen su condición de vecinos o domiciliados en el municipio en cuyo padrón figuren inscritos.»

MOTIVACION

Respuesta a una necesidad constatada en la práctica diaria y continuamente reivindicada por nuestros emigrantes.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 24

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.1, b).

ENMIENDA

Nueva redacción:

«b) Participar en la gestión municipal individual y colectivamente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en sus respectivos Estatutos de Régimen Interior o Cartas Municipales desarrollados por las propias entidades locales.»

MOTIVACION

Mejorar el texto del Proyecto para recoger de forma adecuada uno de los principios básicos de la Ley, el de participación ciudadana.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 25

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El Gobierno y la administración municipales corresponden al Ayuntamiento integrado por los Concejales, que de entre ellos eligen al Alcalde.»

MOTIVACION

Clarificación necesaria.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 26

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.1.º, 1).

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1) El Alcalde y el Pleno son los órganos básicos de la administración municipal y por ello existen en todos los Ayuntamientos.»

MOTIVACION

La figura del Teniente de Alcalde no debe contemplarse como órgano básico, sino como elemento funcional con las tareas que se contemplan en el artículo 22.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 27

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.1.º.

ENMIENDA

Añadir al final del párrafo: «y garantizando los derechos mínimos de participación en el seguimiento de los asuntos locales a todos los grupos municipales».

MOTIVACION

Reforzamiento del sentido democrático y participativo que debe inspirar a la presente Ley.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 28

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.1, apartados h), i), k), l), ll).

ENMIENDA

De supresión.

MOTIVACION

Necesaria reducción de las competencias del Alcalde, a favor del Pleno.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 29

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.1, m).

ENMIENDA

Nueva redacción:

«m) Las demás que puedan atribuirle las respectivas leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas, las que puedan otorgar los Estatutos de Régimen Interior y los que delegue el Pleno.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 30

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.2.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 31

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.3.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«3. Pertenece, además, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde, que sólo puede adoptarse por mayoría absoluta del número legal de Concejales.

La moción debe ser suscrita por, al menos, la tercera parte de los Concejales. De prosperar la moción cesará el Alcalde y se procederá a una nueva elección.»

MOTIVACION

En el Proyecto se contienen claras limitaciones y recortes a la posibilidad de que el Pleno mediante la moción de censura pueda sustituir a un Alcalde que, por su actuación, haya perdido la confianza del órgano representativo de la voluntad de los vecinos.

Configurar una moción «constructiva» al exigir la inclusión de un candidato constituye un despropósito si tenemos en cuenta las características del funcionamiento de una Entidad Local. Y no menos lo constituye el aplicar una limitación a los Concejales que figuren en los tres primeros puestos para poder ser candidato.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 32

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. La Comisión de Gobierno será elegida por el Pleno, de entre los Concejales que lo componen y en todo caso se integrará en ella el Alcalde que la presidirá.»

MOTIVACION

Corregir el acusado presidencialismo de la Ley que es contrario a la plena democratización de la vida local.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 33

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.3.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«3. Los Tenientes de Alcalde sustituyen, por el orden de su nombramiento, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad al Alcalde, siendo elegidos por el Pleno de entre los Concejales.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 34

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.

ENMIENDA

Sustituir la palabra «desconcentrada» por «descentralizada».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 35

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24, nuevo párrafo 2.º

ENMIENDA

«2. Dichos órganos deberán reflejar en su composición la representación política que

exista en el Pleno o bien ser elegidos por sufragio universal.»

MOTIVACION

Profundización del sentido democrático que debe caracterizar a la Ley.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 36

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.2, b).

ENMIENDA

Añadir: «en la totalidad del término municipal».

MOTIVACION

Corrección técnica.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 37

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.3.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«3. Sólo la Ley determinará las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo. El Municipio tendrá asimismo competencia sobre todas aquellas materias no atribuidas a otra Administración pública y que afecten al ámbito municipal.»

MOTIVACION

Lógica consecuencia del carácter del Municipio de entidad básica de organización territorial del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 38

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.1, a).

ENMIENDA

Añadir: «Y protección del medio ambiente».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 39

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.1, c).

ENMIENDA

Añadir: «planificación familiar».

MOTIVACION

Ampliación que responde a una necesidad puesta de manifiesto por continuas demandas de los ciudadanos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 40

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.3.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 35.1, b).

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 41

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2. Son fines propios y específicos de la provincia la asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica en la prestación de servicios por los Municipios y otras entidades locales.»

MOTIVACION

Respeto a la autonomía de las entidades locales.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 42

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.3**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El Gobierno y la administración de la Provincia corresponden a la Diputación o a otra Corporación de carácter representativo conforme a lo dispuesto en el artículo 141.2 de la Constitución. Las Leyes de las Comunidades Autónomas establecerán uno u otro modelo de gobierno.

El órgano de gobierno de la Provincia ejercerá las siguientes competencias:

a) Las atribuidas por las Leyes de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública.

b) La coordinación, desde la perspectiva de los intereses provinciales de la actividad de los Municipios con la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menos capacidad económica y de gestión.

d) En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la Provincia.»

MOTIVACION

Es necesario contemplar la posibilidad de otros órganos de gobierno y administración para la Provincia distintos a la Diputación; al lado del precepto constitucional es preciso resaltar que la distinta configuración geográfica, histórica, económica y cultural de las Co-

munidades Autónomas exige prever esa alternativa.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 43

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 32.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Cuando el Gobierno y la Administración de la Provincia la ostente la Diputación, ésta dispondrá de los siguientes órganos:

1. El Presidente y el Pleno, que existirán en todas las Diputaciones.

2. Los órganos que acuerde crear la propia Diputación conforme a lo que disponga la legislación de las Comunidades Autónomas.

3. La legislación de las Comunidades Autónomas coordinará, en todo caso, las competencias de las Diputaciones que afecten al interés de la Comunidad. Esta coordinación podrá afectar a competencias, medios y recursos que correspondan al Régimen Ordinario de las Diputaciones Provinciales.»

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 44

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.3, f).

ENMIENDA

Nueva redacción:

«f) La aprobación de las plantillas de personal y el sistema de provisión de puestos de trabajo, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y la ratificación del despido del personal laboral.»

MOTIVACION

Adecuar el Proyecto a un ámbito material adecuado.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 45

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.2, k).

ENMIENDA

Se suprime «del Estado».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 46

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 33.3.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«3. El Pleno podrá acordar la moción de censura al Presidente, por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. La moción deberá ser suscrita al menos por la tercera parte de los Diputados. De prosperar la moción cesará el Presidente y se procederá a una nueva elección pudiendo ser candidato cualquiera de los Diputados Provinciales.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 21.3.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 47

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. La Comisión de Gobierno será elegida por el Pleno entre los diputados que lo componen y, en todo caso, se integrará en ella el Presidente, que la presidirá.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 22.1.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 48

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 35.2, b).

ENMIENDA

Sustituir la expresión «las leyes» por «las respectivas leyes de Régimen Local de las Comunidades Autónomas».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 49

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.1.

ENMIENDA

Suprimir la expresión «del Estado o».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 50

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.1, a).

ENMIENDA

Nueva redacción:

«a) La coordinación, desde la perspectiva de los intereses provinciales, de la actividad de los Municipios con la Administración de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 51

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 36.1, c).

ENMIENDA

Queda suprimido.

MOTIVACION

Reducir el ámbito de las competencias propias de la Diputación de acuerdo con lo expresado en enmiendas a artículos anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 52

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 41.2.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

Basta la referencia al régimen estatuario propio de Canarias.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 53

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. En las grandes aglomeraciones urbanas, los Municipios que lo estimen, podrán asociarse en áreas metropolitanas que desarrollarán una planificación completa en conjunto y coordinarán los servicios y obras que estimen pertinentes.»

MOTIVACION

Las áreas metropolitanas deben surgir a partir de la propia decisión de los Municipios.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 54

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2. La creación de las áreas metropolitanas será regulada por la legislación de las Comunidades Autónomas, que determinará su ámbito territorial, la composición y funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos, así como las competencias y los recursos económicos que se les asignen.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 55

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.3.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«3. El funcionamiento del área metropolitana se regirá por Estatutos establecidos por los Concejales de los Municipios integrados, constituidos en Asamblea, y aprobados por los Plenos respectivos.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 56

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44.3, b).

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

No parece oportuno un informe, sobre esta materia, de las Diputaciones Provinciales en coherencia con la configuración que de ésta se realiza en nuestras enmiendas.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 57

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 45.2, b).

ENMIENDA

Nueva redacción:

«b) La entidad habrá de contar con un Alcalde pedáneo, cuyas atribuciones serán análogas a las que corresponden al Alcalde, y con una Junta vecinal.

La Junta vecinal se integra por el número de vecinos que fije la legislación electoral. Se elige, por sufragio universal. Sus atribuciones mínimas son la aprobación del presupuesto de la entidad, de sus cuentas y el reconocimiento de créditos; la administración de bienes y derechos propios, la regulación del aprovechamiento de bienes comunales, y el ejercicio de acciones judiciales.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 58

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46.2, a).

ENMIENDA

Nueva redacción:

«a) El Pleno se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, por acuerdo de la Comisión de Gobierno o por la solicitud de la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación.»

MOTIVACION

Reforzar el papel del Pleno como órgano más representativo de la voluntad de los vecinos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 59

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46.2, b), c), d).

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

Por ser materia reglamentaria.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 60

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«El régimen jurídico y las normas de funcionamiento de la Administración Local corresponde, con carácter general a las respectivas leyes de Régimen Local de las Comunidades Autónomas, respetando en todo caso la presente Ley y el principio de autonomía de las Entidades Locales.»

MOTIVACION

Por entender que las potestades reglamentarias recogidas en el artículo 45 del Proyecto

de Ley exceden el carácter de Ley Básica y su regulación debe ser remitida a las respectivas Leyes de Régimen Local de las Comunidades Autónomas.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 61

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 48.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 62

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 49.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 63

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 51.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los acuerdos de las Entidades Locales son ejecutivos y no pueden ser suspendidos salvo por decisión de los Tribunales.»

MOTIVACION

Solamente debe corresponder a los Tribunales la suspensión.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 64

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 52.2, a).

ENMIENDA

Se suprime la expresión «y las Comisiones de Gobierno».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores sobre la configuración del Pleno.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 65

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Para la realización efectiva de los principios constitucionales de coordinación y eficacia de las Administraciones Públicas, las respectivas Leyes de Régimen Local de las

Comunidades Autónomas podrán establecer sistemas de coordinación con la Administración Local, respetando en todo caso su capacidad de autogobierno y el derecho a la Autonomía.

2. La función coordinadora entre las Administraciones Públicas en el ámbito local comprende la mutua facultad de recabar y obtener información sobre su respectiva actividad y el deber de remitirla.

3. El derecho de mutua información en ningún caso afectará a la intimidad de las personas.»

MOTIVACION

En coherencia con el planteamiento realizado en nuestras enmiendas sobre legislación autonómica.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 66

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 56.1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Las entidades locales tienen el deber de remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de los diez días siguientes a su adopción, copia o, en su caso, extracto de los acuerdos o actos de las mismas.»

MOTIVACION

Supresión de la innecesaria atribución reglamentaria cuando ésta puede ser ya determinada.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 67

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 58.1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. La legislación de las Comunidades Autónomas podrá establecer, para la coordinación administrativa, órganos de colaboración con las entidades locales. Estos órganos, que serán únicamente deliberantes o consultivos, podrán tener ámbito autonómico o provincial y carácter general o sectorial.»

MOTIVACION

Parece más adecuado concretar en la legislación de las Comunidades Autónomas —de acuerdo con el modelo de construcción de las autonomías, en el que se inspiran nuestras enmiendas— el establecimiento de órganos de colaboración para la coordinación administrativa.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 68

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 59.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con el artículo 51.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 69

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60.1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Cuando una entidad local no cumpla las obligaciones que la Constitución y otras leyes le imponen, o actuase de forma que atente gravemente al interés general, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo requerimiento al Presidente de la Cor-

poración o entidad local, y no siendo atendido en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación y con la aprobación por mayoría absoluta de la Asamblea legislativa, o Parlamento Autónomo, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

Cuando lo dispuesto en el párrafo anterior no baste para el cumplimiento que la Constitución y las Leyes imponen a las entidades locales, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá deducir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la correspondiente acción de disolución de la entidad local.

El Tribunal Contencioso-Administrativo competente dará cumplimiento, en el plazo de cinco días del inicio de la acción a la que se refiere el número anterior, al trámite de audiencia previa de la entidad local que se solicite disolver, decidiendo dentro de los tres días siguientes la disolución o no de la mencionada entidad.»

MOTIVACION

La disolución de una Entidad local, sólo debe corresponder a los Tribunales.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 70

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 60.

ENMIENDA

Nuevo apartado 3, con el siguiente texto:

«3. Mientras se constituya la nueva Corporación o expire el mandato de la disuelta, la administración ordinaria de los asuntos de la Corporación disuelta corresponde a una Comisión gestora designada por el Parlamento de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

El nombramiento de la necesaria Comisión Gestora debe corresponder, en todo caso, al Parlamento de la Comunidad Autónoma.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 71

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 61.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

Por innecesario y por lesionar la potestad de autoorganización de las entidades locales.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 72

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 65, primer párrafo.

ENMIENDA

Sustituir la expresión «sin necesidad de previo requerimiento» por «previo requerimiento al Presidente de la Corporación o entidad local y en el caso de no ser atendido en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación».

MOTIVACION

Por razones de eficacia, eliminación de litigios innecesarios y adecuada relación entre las Administraciones Públicas.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 73

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

Por ser inaceptable que se otorgue al Delegado del Gobierno la capacidad para suspender acuerdos de las Entidades Locales y por estar recogidas estas cautelas en el artículo 61 del Proyecto de Ley.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 74

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 68.1.

ENMIENDA

Se añade, detrás de «ciudadanos», la expresión «de forma individual o colectiva».

MOTIVACION

Concreción de la forma de participación ciudadana, principio fundamental de esta Ley.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 75

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 68.2.

ENMIENDA

Nueva Redacción:

«2. Los Estatutos de Régimen Interior señalarán en todos los casos las formas, medios y procedimiento de participación. Podrán regular la participación ciudadana con voz en los Plenos, Comisiones Informativas, Juntas y Consejos Distritales, así como la constitución de comisiones mixtas, pero sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.»

MOTIVACION

Fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos reconocidos en el artículo 23.1 de la Constitución.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 76

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 69.1, párrafo 2.º

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los Estatutos de Régimen Interior de cada entidad local determinarán qué otros órganos celebran sus sesiones públicamente.»

MOTIVACION

No debe ser materia a contemplar en esta Ley la publicidad de las reuniones de órganos de los entes locales distintos del Pleno.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 77

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 70.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Los Alcaldes podrán someter a consulta popular por vía de referéndum los asuntos atribuidos a la competencia municipal de especial relevancia para los vecinos. El ámbito de la consulta podrá alcanzar a la totalidad del Municipio o circunscribirse a la división territorial afectada por el objeto de la misma.

2. También podrán instar la consulta popular los vecinos en la proporción que determine la legislación de la Comunidad Autónoma.

3. La propuesta de convocatoria deberá ser aprobada por el Pleno municipal.

4. La autorización corresponde siempre al Gobierno del Estado.»

MOTIVACION

Necesaria concreción de los términos en que se produce la consulta popular.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 78

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 71.

ENMIENDA

Sustituir la expresión «pueden ser declaradas de utilidad pública», por «serán declaradas de utilidad pública previo cumplimiento de los trámites correspondientes».

MOTIVACION

Protección adecuada, eliminando posibles arbitrariedades, de unas entidades que desarrollan tareas fundamentales dentro de la vida local.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 79

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al Capítulo IV.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 71 bis.

«Artículo 71 bis

Las entidades asociativas y las organizaciones sindicales, podrán participar en los órganos de administración de las empresas públicas y patronales de su ámbito.»

MOTIVACION

Ampliación y profundización del criterio participativo, en coherencia con otras enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 80

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 72.2.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2. Los miembros de las Corporaciones Locales ejercen las funciones propias de su

cargo y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquél.»

MOTIVACION

Adecuación a los principios de este Proyecto de Ley.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 81

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 73.

ENMIENDA

Añadir un nuevo apartado 4, con el siguiente texto:

«4. Las relaciones de servicio de los funcionarios eventuales, así como las de los contratados en régimen administrativo y para una colaboración temporal, quedarán suspendidos durante la vigencia del mandato electivo de los mismos. Durante los treinta días siguientes a la expiración de aquél, éstos tendrán derecho a reintegrarse en el puesto de trabajo que ocupaban hasta la suspensión, siempre que continuaran dándose las condiciones legales para el restablecimiento pleno de las correspondientes relaciones. Asimismo, conservarán los derechos adquiridos hasta el momento de la suspensión y se les reconocerán a título personal, los que pudiesen haber adquirido durante la misma por aplicación de disposiciones de carácter general.»

MOTIVACION

Contemplar un supuesto olvidado por los redactores del Proyecto.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 82

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 74.1, párrafo 1.º

ENMIENDA

Sustituir la expresión «no podrá superar globalmente el límite que, en su caso, se fije con carácter general», por «no podrá superar el límite que, en su caso, se fije con carácter general por las Leyes de Régimen Local de las Comunidades Autónomas».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 83

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 76.4.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

Por inadecuado e ineficaz.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 84

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Capítulo V.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 76 bis.

«Artículo 76 bis

Las disposiciones de este Capítulo serán de aplicación a los integrantes de los órganos previstos en el artículo 24.2 cuando éstos hayan sido elegidos por sufragio universal.»

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas presentadas al artículo 24.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 85

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.3, párrafo 2.º**

ENMIENDA

Sustituir la expresión: «La efectiva ejecución de estas actividades» por «Fuera de estas materias, cualquier actividad».

MOTIVACION

Concreción del texto dentro del reforzamiento de la autonomía de las entidades locales.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 86

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.3.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«3. La contratación directa de obras, servicios y suministros no podrá superar en ningún caso el límite establecido para la contratación directa en las normas básicas aplicables a todas las Administraciones Públicas.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 87

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título IV.**

ENMIENDA

Añadir un Capítulo IV al Título IV denominado:

«Acción socioeconómica

Artículo

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 4, las Entidades Locales podrán intervenir en la defensa de intereses propios de su ámbito, mediante el estímulo al aprovechamiento de los recursos naturales e industriales de su término municipal.

2. Para ello, las Entidades Locales podrán

crear el Consejo Económico Social como órgano que asesore y dictamine sobre el desarrollo económico local, la incidencia de la Corporación en el mismo, la coordinación de las restantes administraciones públicas. Dicho Consejo estará compuesto por todos los agentes económicos y sociales de la localidad y estará presidida por un miembro de la Corporación.

3. Las Entidades Locales canalizarán el apoyo a la actividad cooperativa, o promoverán la creación de Entidades Productivas que podrán ser públicas o mixtas. En el segundo caso la participación de la entidad local será mayoritaria.

Artículo

Las Administraciones Locales que desarrollen cualquiera de estas actividades tendrán trato preferencial en las inversiones de las Administraciones Central y Autónoma, que ejercerán el control de la utilización de los fondos transferidos, con la participación de los sectores sociales afectados.

Artículo

Para el ejercicio de las competencias sobre vivienda atribuidas en el apartado j) del artículo 18, los Ayuntamientos podrán constituir asimismo empresas municipales o mancomunadas de la vivienda así como empresas mixtas con participación municipal y de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Necesaria ampliación de la actividad municipal en acciones socioeconómicas que redunden en beneficio de los intereses generales de los vecinos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 88

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87.

ENMIENDA

Añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«2. Los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen por el Estatuto Básico de la Función Pública, en términos similares a los de los demás funcionarios incorporados a las otras Administraciones Públicas.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 89

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 88.2.

ENMIENDA

Se suprime a partir de la expresión: «y establecerse de acuerdo...», hasta el final del apartado.

MOTIVACION

No puede admitirse que, con pretendida fundamentación en razones de ordenación general de la economía, se limiten y controlen los niveles salariales.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 90

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 89.2.

ENMIENDA

Se suprime: «concurso, oposición o».

MOTIVACION

Corrección adecuada de los sistemas de selección del personal funcionario y laboral.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 91

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 90.1.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen en lo no dispuesto por esta Ley, por el Estatuto de la Función Pública y por la legislación de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 149.1.18 a) de la Constitución.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 92

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 90.2.º y 3.º

ENMIENDA

Nueva redacción:

«2. Las funciones públicas de fedatarios y de asesoramiento legal preceptivo así como las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de la contabilidad, tesorería y recaudación, se realizarán por funcionarios sujetos a la legislación general sobre función pública y confor-

me a la legislación de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

De acuerdo con motivaciones anteriores y el necesario respeto al desarrollo de la legislación autonómica.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 93

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 91, párrafo 2.º

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 94

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 92.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 95

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 93.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 96

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 94.

ENMIENDA

Se añade a continuación de «condiciones de empleo»: «y el ejercicio de sus derechos de representación, negociación y huelga».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 97

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 95.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los Institutos de Estudios de Administración Local de las Comunidades Autónomas, podrán desarrollar cursos de perfeccionamiento, especialización y promoción para los funcionarios al servicio de las Entidades Locales.»

MOTIVACION	ENMIENDA
En coherencia con la enmienda al artículo 119. Madrid, 12 de diciembre de 1984.—Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.	Nueva redacción: «1. La selección, formación y habilitación de los funcionarios a que se refiere el número 3 del artículo 86 se realizará conforme a la legislación de las Comunidades Autónomas. Los Institutos de Estudio de Administración Local de las Comunidades Autónomas, desarrollarán con arreglo a dicha legislación los cursos de habilitación de acuerdo a bases y programas aprobados reglamentariamente.»
ENMIENDA NUM. 98 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 96.	MOTIVACION El necesario respeto a un adecuado desarrollo autonómico. Madrid, 12 de diciembre de 1984.—Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.
ENMIENDA Se suprime.	ENMIENDA NUM. 100 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 98.
MOTIVACION En coherencia con las enmiendas anteriores. Madrid, 12 de diciembre de 1984.—Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.	ENMIENDA Se suprime. MOTIVACION En coherencia con las enmiendas anteriores.
ENMIENDA NUM. 99 Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.). El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 97.1.	

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 101

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 99.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 102

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 100.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 103

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 101.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 104

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 102.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 105

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.**

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 106

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104.**

ENMIENDA

Añadir un nuevo apartado número 3, con el siguiente texto:

«3. La Ley de Financiación de las Haciendas Locales garantizará que el desarrollo progresivo de la descentralización de la Función Pública, como principio inspirador básico, se podrá llevar a cabo mediante la adecuada redistribución de la participación en el gasto público de las Administraciones Públicas.»

MOTIVACION

Necesidad de acoger como principio el de la descentralización de la función pública, lo cual obliga, lógicamente a proceder a una redistribución vía gasto público en las participaciones de las diferentes Administraciones Públicas.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 107

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104 bis.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

«1. Los recursos propios de las Entidades Locales son:

- a) De derecho privado.
- b) Impuestos propios.
- c) Tasas.
- d) Multas.
- e) Otros ingresos de derecho público.
- f) Subvenciones.
- g) Operaciones de crédito.
- h) Aquellos otros recursos establecidos por la Ley.

2. La Ley de Financiación de las Haciendas Locales establecerá en qué términos debe desarrollarse la reforma tributaria de las Haciendas Locales, según los principios de justicia, equidad y simplicidad.

3. Dicha Ley establecerá los criterios de participación de las Entidades Locales en los Tributos estatales. Esta participación no será en ningún caso inferior al 15 por 100 para el conjunto de las Corporaciones Locales.»

MOTIVACION

Necesidad de precisar cuáles son los recursos propios de las Entidades Locales, así como que la participación de las Entidades Locales en los tributos estatales no sea inferior al 15 por ciento.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 108

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105.3.**

ENMIENDA

De supresión del último párrafo «in fine»:

«... de acuerdo con lo establecido en la legislación del Estado».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 109

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106.1.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«1. Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los Tribunales locales entrarán en vigor a partir del día siguiente del comienzo del ejercicio para el que fueron aprobadas, a no ser que en ellas se prevea otra fecha.»

MOTIVACION

Corrección necesaria derivada de los problemas que se plantean en la práctica diaria.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 110

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 113.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Las entidades Locales quedan sometidas al régimen de contabilidad pública. El plan de cuentas de las Entidades Locales se acomodará a lo dispuesto en el Plan General Contable del Sector Público.»

MOTIVACION

Corrección técnica necesaria.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 111

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 116.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

De acuerdo con las enmiendas anteriores, no tiene sentido el establecimiento de una Comisión Nacional de Administración Local.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 112

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 117.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 116.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 113

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 118.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 116.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 114

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119.1.

ENMIENDA

Nueva redacción del segundo párrafo:

«El Instituto de Estudios de la Administración Local, se constituye como organismo de apoyo a los distintos Institutos de Estudios de Administración Local de las Comunidades Autónomas, para contribuir a la ayuda a sus

iniciativas, a su coordinación y al trasvase de sus experiencias, en el campo de la investigación, el estudio, la información y el asesoramiento sobre las materias que afectan a la Administración Local.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 115

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119.2.

Nueva redacción:

«2. Son órganos de Gobierno del Instituto el Director y el Consejo Rector. El Director asume la función representativa, ejecutiva y de dirección de los servicios. Al Consejo Rector le corresponde la aprobación del Presupuesto, la programación y coordinación de actividades y la elaboración de la Memoria Anual. El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros: un representante por cada una de las Comunidades Autónomas; un representante por cada una de las federaciones territoriales de Municipios; un representante de la Federación Española de Municipios. El Director es elegido por el Consejo Rector.»

MOTIVACION

Adecuada composición del Consejo Rector que refuerza su representividad.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 116

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119.3.

ENMIENDA

En el segundo párrafo, sustituir la expresión «Aprobado por el Ministerio de Administración Territorial, a propuesta del Consejo Rector» por: «Elaborado y aprobado por el Consejo Rector».

MOTIVACION

No es necesaria la intervención ministerial para la simple aprobación de un Reglamento de Régimen Interior.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 117

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

A la Disposición Adicional Primera.

Nueva redacción:

«1. Se atribuye por esta Ley la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco establecido por sus disposiciones a las Comunidades Autónomas del Principado

de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Islas Baleares, Extremadura y Madrid, en los términos previstos en el artículo 150, número 1 de la Constitución en aquellas materias de las contenidas en esta Ley en que sus respectivos Estatutos no les atribuyen tal facultad.

2. Sin perjuicio de la competencia del Tribunal Constitucional, el control a que se refiere el artículo 150.1 de la Constitución, se ejercerá por las Cortes Generales, debiendo, a tales efectos, remitirse por la Asamblea Legislativa correspondiente el texto definitivo que resulte de sus deliberaciones, que será sometido a la tramitación prevista en el Reglamento de las Cámaras para estos supuestos.»

MOTIVACION

En coherencia lógica con el modelo diseñado en las enmiendas formuladas al proyecto de Ley y las competencias atribuidas en el mismo a las Comunidades Autónomas.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 118

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

De adición de una nueva **Disposición Adicional Quinta**, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional Quinta (nueva).

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Financiación de las Haciendas Locales.»

MOTIVACION

Como consecuencia de la urgente necesidad de la promulgación de la Ley de Financiación de las Haciendas Locales.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 119

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Segunda.**

ENMIENDA

Sustituir a partir de «continuarán vigentes...», por: «Quedan expresamente derogados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley...».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 120

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Primera.**

ENMIENDA

Queda suprimida.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 121

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda.**

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 122

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Tercera.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Las Comisiones Permanentes Municipales constituidas con arreglo a la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, cesarán en sus funciones en el momento en que sean elegidas por los Plenos respectivos las Comisiones de Gobierno previstas en el artículo 12.2 de la presente Ley. La elección se realizará en el primer Pleno que se celebre tras la aprobación de la Ley o en todo caso dentro del plazo de dos meses desde esa fecha.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 123

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Sexta.**

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 124

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Séptima, número 1.**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Los funcionarios de los actuales Cuerpos Nacionales de Administración Local, quedan suprimidos en virtud de lo dispuesto en esta Ley, se considerarán a todos los efectos habilitados según los términos previstos en la misma y pasarán a formar parte de la plantilla de la Corporación en que presten sus servicios a la entrada en vigor de esta Ley, como funcionarios propios de la misma, con respeto íntegro de sus derechos y situación jurídica surgidos al amparo de la legislación anterior.»

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda al artículo 90.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 125

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava, 1.º**

ENMIENDA

Suprimir la expresión «ni renovarse los existentes».

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 126

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Octava, 3.º**

ENMIENDA

Nueva redacción:

«Para el personal contratado en régimen de derecho administrativo que viniera desempeñando puestos de trabajo clasificados como permanentes será de aplicación la normativa que se establezca en el resto de las Adminis-

traciones Públicas para el personal del mismo carácter.»

MOTIVACION

Equiparación con las soluciones que se adopten para el personal del resto de las Administraciones Públicas con el fin de evitar cualquier discriminación.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 127

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

« El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera.**

ENMIENDA NUM. 128

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera**.

ENMIENDA

Sustituir la expresión «La Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad» por «El Estatuto de la Función Pública.»

MOTIVACION

La problemática contemplada en el precepto que enmendamos debe ser objeto exclusivo del Estatuto de la Función Pública.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 129

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Cuarta**.

ENMIENDA

Se suprime.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 130

Del Grupo Parlamentario Mixto (Mx.).

El Grupo Mixto del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Quinta**.

ENMIENDA

Nueva redacción:

«A los seis meses de la entrada en vigor de esta Ley, los servicios penitenciarios correspondientes asumirán la ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial, correspondiendo, además la custodia de dichos detenidos a los funcionarios de Instituciones Penitenciarias.»

MOTIVACION

Atribución de la custodia de los detenidos a los Cuerpos idóneos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.—**Rafael Fernández-Piñar y Afán de Ribera**.

ENMIENDA NUM. 131

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 21.1, m)** del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 21

1.

m) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes.»

JUSTIFICACION

Las atribuciones que no estén expresamente atribuidas a un órgano municipal deben corresponder al Pleno.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 132

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar la palabra «impulso» en el **artículo 22.2, a).**

ENMIENDA

«Artículo 22

2. (Igual.)

a) El control, el impulso y la fiscalización...»

JUSTIFICACION

Corresponde el gobierno y la administración del municipio al Ayuntamiento integrado por el Alcalde y los Concejales, que configuran el Pleno del mismo, por lo que les debe corresponder a este, también, el impulso de la acción política y de gobierno.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 133

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un nuevo apartado m) al **artículo 22.2** del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 22

2. ...

m) El ejercicio de aquellas otras atribuciones que la Legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al Ayunta-

miento y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 21.1, m).

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 134

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir en el apartado c) del punto 1 del artículo 26 el término «matadero» y adicionarla en el apartado d).

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«d) En los municipios con población superior a 50.000 hab. además: Transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente y mataderos.»

JUSTIFICACION

La actual estructura con más de 450 mataderos privados en fase de total adecuación a la Reglamentación Técnico Sanitaria y con una capacidad instalada que no es utilizada en más del 50 por 100 justifica esta modificación que se propone.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 135

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de la supresión del artículo 38 del referido texto.

JUSTIFICACION

Por innecesario.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 136

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del artículo 43.3 del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 43

3. ... así como los servicios y obras objeto de la coordinación que podrán ser, en su caso, de prestación o realización metropolitana...»

JUSTIFICACION

Adecuar el texto del precepto a la finalidad coordinadora contemplada en el apartado 2.º de este artículo.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 137

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir la frase «... y a través del Ministerio de Administración Territorial» en el **artículo 48** del referido texto.

JUSTIFICACION

La redacción actual de este artículo vulnera las normas reguladoras del «Consejo de Estado» por cuanto esta determinan que cualquier solicitud de informe al referido Organismo se hará directamente por los Presidentes de las Comunidades Autónomas, sin que tenga que intervenir ningún organismo de la Administración Central. Por otra parte, texto del Proyecto de Ley comporta una complicación innecesaria en la tramitación de los expedientes.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 138

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **apartado 1 del artículo 58** del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 58

1. Las Leyes de las Comunidades Autónomas podrán crear, para la coordinación administrativa, órganos de colaboración de su administración con la de las entidades locales.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 139

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el **párrafo segundo del punto 1.º del artículo 58**.

ENMIENDA

Supresión que se propone:

Desde: «Para asegurar...», hasta «... de la Comisión».

JUSTIFICACION

Por incongruencia con el párrafo primero del mismo punto.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 140

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 70** del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 70

De conformidad... previo acuerdo del Pleno, podrán someter..., con excepción de los relativos a la Hacienda Local. Cuando estas consultas tengan el carácter de referéndum será necesaria la autorización del Gobierno de la Nación.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con lo que dispone el artículo 149.1.32 de la Constitución, la reserva a favor

de la Administración del Estado para autorizar las consultas populares sólo es aplicable a las que tengan el carácter de referéndum y no a las demás. Por lo tanto, corresponderá a la normativa de la Comunidad Autónoma determinar, a excepción de los casos de referéndum, en qué supuestos es necesario la autorización para la realización de consultas populares.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 141

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir en el **punto 3 del artículo 84** el término «maderero».

JUSTIFICACION

La actual estructura con más de 450 maderos privados en fase de total adecuación a la Reglamentación Técnico-Sanitaria y con una capacidad instalada que no es utilizada en más del 50 por 100, justifica esta modificación que se propone.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 142

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el apartado c) del punto 3 del artículo 90, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Sustituir la expresión «...Fiscalización interna» por «Superior Dirección».

JUSTIFICACION

Evitar la confusión que podría producirse con la función propia de intervención definida en el precedente apartado b).

Por otra parte, la función que se contempla en el apartado c), corresponde a la actual de Depositarios, que es esencialmente de gestión y conviene expresarla sin equívocos.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 143

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar

la redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 98, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 98

2. Las vacantes de plazas correspondientes a funcionarios con habilitación de carácter nacional serán cubiertas mediante concursos anuales convocados por la Administración del Estado.

A este efecto, las entidades locales deberán remitir anualmente a dicha Administración relación exhaustiva de las plazas reservadas en sus plantillas a funcionarios con habilitación nacional que estén vacantes, así como, en su caso y para cada tipo de plaza, los correspondientes baremos de méritos específicos fijados por dichas Corporaciones.

En los concursos, la Administración del Estado recibirá las solicitudes correspondientes y las remitirá a las entidades locales con la puntuación resultante para cada funcionario, de la valoración de los méritos generales.

3. Cada Corporación local evaluará los méritos específicos propios para cada funcionario solicitante de la plaza correspondiente, remitiéndola a la Administración del Estado.

La Administración del Estado procederá al nombramiento del candidato con mejor calificación, según el orden de preferencia que hubiera previamente manifestado cuando hubiera solicitado más de una plaza.»

JUSTIFICACION

Por sus propios términos.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 144

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de de modificar el **artículo 99.2**, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 99

2. Con sujeción a las Bases contenidas en la legislación que regula la Función Pública, corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias exclusivas en materia de Régimen Local, establecer reglamentariamente:

a) Las reglas y programas mínimos a que deberá ajustarse el procedimiento para la selección y tramitación de tales funcionarios.

b) Los títulos académicos y los Diplomas expedidos por el Instituto de Estudios de Administración Local o por los Institutos o Escuelas de funcionarios establecidos por las Comunidades Autónomas, de carácter complementario de los títulos exigidos con carácter general para los funcionarios públicos.»

JUSTIFICACION

Las reglas que podrían considerarse como básicas ya han quedado determinadas por la Ley de la Función Pública. En consecuencia y en coherencia con la sentencia 85/1983, de 25 de octubre, del Tribunal Constitucional, la fijación de los programas mínimos para la selección y las normas sobre formación corresponde a las Comunidades Autónomas que tienen reconocida competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 145

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el inciso final del **punto 3 del artículo 105**, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 105

3. ... o con el Estado, de acuerdo con las normas estatales sobre liquidación, recaudación e inspección de recursos públicos.»

JUSTIFICACION

Mayor clarificación del texto legal.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 146

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un párrafo al **artículo 114**, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Y de las atribuciones que puedan corresponder a los órganos propios de fiscalización, establecidos por las Comunidades Autónomas, según sus Estatutos.»

JUSTIFICACION

El texto de este artículo de aprobarse, deja sin contenido las competencias sobre fiscalización externa de las Corporaciones Locales, establecida en determinados Estatutos de Autonomía.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 147

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 14**, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 14

1. Las Comunidades Autónomas regularán el cambio de nombre de los municipios y de

la denominación de las demás Entidades Locales previstas en esta Ley. Los cambios de denominación de los municipios requerirán, en todo caso, acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento con mayoría de dos tercios de sus componentes y se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Se crea un Registro Central de Entidades Locales en el que se inscribirán todas las existentes, así como cuantas modificaciones se produzcan por creación de nuevas Entidades, extinción de las existentes o cambio de su denominación.»

JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto de Ley, de aprobarse, deja en suspenso la efectividad de un acuerdo del Órgano ejecutivo de una Comunidad Autónoma, hasta el cumplimiento de un trámite meramente administrativo como es el de la inscripción en un registro.

Se considera inaceptable que sin cuestionar la inscripción en un registro central y posterior publicación en el "Boletín Oficial del Estado", se condicione la efectividad de la aprobación.

Por otra parte, se suprime el tercer apartado por considerar que su contenido es más restrictivo que lo establecido en la Ley de Régimen Local de 1955.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 148

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C. al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar

el tercer párrafo del punto primero del artículo 15, del referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 15.1

En los supuestos de cambios de domicilio, dentro del territorio español, para poder obtener el alta en el Padrón Municipal, será necesario presentar certificado de baja en el Padrón Municipal en que se hubiere residido anteriormente. Reglamentariamente se determinarán los requisitos necesarios para la inscripción en el Padrón Municipal de las personas procedentes del extranjero.»

JUSTIFICACION

Tal como está redactado este artículo no es posible la inscripción de un recién nacido en el Padrón Municipal, ya que no hay posibilidad de llevar la baja del municipio anterior. También pueden haber serias dificultades en el caso de ser extranjero.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 149

Del Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (C.-al S.).

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de incluir una nueva **Disposición Adicional**, al referido texto.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional

La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de los Entes Locales que radiquen en territorio autónomo catalán, corresponde a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en aplicación de lo establecido en el artículo 48, punto 1, del Estatuto de Autonomía de Cataluña.»

JUSTIFICACION

Preservar las competencias que sobre fiscalización externa de las Corporaciones se reconocen en determinados Estatutos. Por otra parte, la inclusión en el Proyecto de Ley de una Disposición Adicional de esta naturaleza, tiene su precedente en la Ley de financiación de las Comunidades Autónomas, en la cual, tras regular con carácter general la financiación de éstas, excluye en sus Disposiciones Adicionales 1.ª y 2.ª al País Vasco y a Navarra.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala i Canadell**.

ENMIENDA NUM. 150

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.1

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces

inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía sus respectivos intereses.»

JUSTIFICACION

La expresión «intereses propios» es más limitativa que la que establece el artículo 137 de la Constitución.

Parece preferible utilizar otra menos restrictiva o cuya virtualidad no pueda cuestionarse porque se entienda como propios.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 151

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Las entidades de la Administración local se regirán:

- a) Por la presente Ley.
- b) Por la regulación del Estado sobre expropiación forzosa, contratos y concesiones administrativas y sistema de responsabilidades de la Administración pública.
- c) Por la normativa de Régimen local de las Comunidades Autónomas que hubieren

asumido en sus Estatutos competencia exclusiva para ello.

d) Por la legislación que el Estado dicte en desarrollo de esta Ley.

e) Por las Disposiciones que derivadas de las de desarrollo que dicta el Estado puedan aprobar las Comunidades Autónomas no comprendidas en el apartado e).

f) Por las Cartas, Ordenanzas y Reglamentos y, en su caso, por los derechos históricos actualizados específicos de cada Entidad.»

JUSTIFICACION

No se contiene un adecuado tratamiento del reparto de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas ni da una respuesta satisfactoria a la diferente posición en que se encuentran las Comunidades Autónomas en cuanto al acceso a la autonomía.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 152

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.º

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«1. Los entes territoriales de la Administración local pueden gestionar cuantos asuntos sean de interés de su Comunidad y dispon-

drán de una competencia general residual actuable por propia iniciativa, siempre que no estén explícitamente atribuidos a otra Administración pública ni expresamente excluidos de su competencia.

2. Si el interés de la entidad local fuere predominante, la competencia será decisoria —con potestad, incluso de reglamentación— no pudiendo ser cuestionada o limitada su acción por otras Administraciones públicas.

3. Si el interés no fuere predominantemente local ni exclusivo de otras Administraciones públicas, pero las materias fueren compartidas, las Administraciones públicas de niveles superiores no asumirán la gestión más que en la medida en que esto sea necesario por el ámbito afectado o por insuficiencia de los entes locales de base, que tendrán derecho a tomar iniciativas y a proceder con preferencia.

Si las materias no fueren compartidas, el ejercicio de la competencia se coordinará con la Administración local afectada y podrá delegarse en ésta, con su aceptación, previéndose la transferencia de medios financieros adecuados.

4. Las entidades locales serán consultadas para toda cuestión que tenga una implicación local particular.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores, entendemos que no se atienden suficientemente la autonomía municipal, de acuerdo con el proyecto de Carta Europea de Autonomía local.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 153

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.**»

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Las normas de esta Ley que afecten a los municipios, provincias, islas y demás entes locales territoriales, no podrán limitar su ámbito de aplicación a una o varias de dichas entidades con carácter singular, sin perjuicio de lo dispuesto para los regímenes especiales.»

JUSTIFICACION

Es improcedente la apostilla que se hace a las normas que apliquen la Ley de Bases como «desarrollo», pues la capacidad de las Comunidades Autónomas para legislar no se limita al desarrollo de la Ley de Bases.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 154

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 11.2.**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesario e inexacto.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 155

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo 17.1.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«La relación de los residentes y transeúntes
en el término municipal constituye el Padrón
municipal, que tiene carácter de documento
público y fehaciente para todos los efectos ad-
ministrativos.»

JUSTIFICACION

El resto del precepto contiene una regula-
ción impropia de una Ley Básica —que puede

dejarse al Reglamento— o es mera reitera-
ción o consecuencia de preceptos constitucio-
nales.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala
Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 156

Del Grupo Parlama- rio Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo 19.**

ENMIENDA

Se propone esta adición al final del artícu-
lo:

«... El gobierno y administración correspon-
den al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde
y los Concejales. Si se produjeran vacantes y
éstas no pudieran ser cubiertas conforme a
las normas electorales, se constituirá una Co-
misión gestora integrada por los miembros de
la corporación que, en su caso, continúen y un
número de personas igual al que falte para
completar el legal de miembros de aquella.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala
Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 157

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«1. Al Alcalde le corresponde:

- a) Representar a la Corporación.
- b) Presidir las sesiones de sus órganos colegiados de gobierno.
- c) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.
- d) Disponer gastos con arreglo a las disposiciones de la propia Corporación; ordenar pagos y rendir cuentas de la gestión de los presupuestos y del patrimonio.

2. Al Alcalde le corresponde, además, dictar bandos de policía y buen gobierno y ejercer la jefatura de la Policía Municipal.»

JUSTIFICACION

Contiene una regulación excesiva, tanto si se contempla desde el punto de vista de la autonomía local como del de las Comunidades autónomas. Alguno de sus apartados pueden considerarse de contenido no básico.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 158

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Pleno, órgano colegiado formado por el Alcalde y los Concejales, ostentará el carácter de órgano supremo de la Corporación.

2. El ejercicio de la potestad de reglamentación compete en cualquier caso al Pleno, sin perjuicio de la facultad del Alcalde para dictar bandos de policía y buen gobierno, conforme al artículo anterior.

3. El Pleno ostentará, además, las siguientes funciones:

a) Creación y extinción de entes territoriales y alteración de su territorio.

b) Actos que afecten sustancialmente a la organización interna o a la entidad del ente, tales como adopción de Estatutos particulares, creación de órganos desconcentrados, cambios de capitalidad y nombre, adopción de banderas, enseñas y escudos.

c) Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y de los comunales; concesiones demaniales cuando el tiempo de su duración o cuantía respecto al Presupuesto rebasen los límites que se establezcan por Ley; cesión gratuita de bienes inmuebles y cesión por cualquier título del aprovechamiento de bienes comunales y, en general, de bienes cuando su duración de cuantía respecto al Presupuesto exceda de los límites que se establezcan por Ley; enajenación de bienes cuando su cuantía exceda de los límites que se señalen por Ley.

d) Delegación o transferencia de actividades o funciones a/o de otras Administraciones públicas.

e) Asociación con otras Administraciones territoriales; convenios de colaboración con otras Administraciones públicas para la gestión de servicios: municipalización de servicios; concesión o arrendamiento de servicios cuando su duración o cuantía respecto al Presupuesto exceda de los límites que se establezcan por Ley; constitución de empresas mixtas; y aprobación de cualquier otra forma de gestión de los servicios.

f) Aprobación de presupuestos, de sus modificaciones, y de sus cuentas de liquidación, así como de la de patrimonio; determinación de los recursos propios de carácter tributario, aprobación de las operaciones de crédito y concesión de quitas y esperas.

g) Aprobación de las plantillas de personal y de los sistemas de provisión de puestos de trabajo; baremos de méritos y bases de pruebas de selección; fijación del régimen y condiciones de trabajo del personal; separación del servicio de funcionarios y ratificación del despido del personal laboral; autorización para la contratación de personal.

h) Planes e instrumentos de ordenación urbana.

i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, así como la interposición de recursos y la adopción de acuerdos para personarse en juicio, y

j) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a otros órganos.

4. Corresponde, igualmente, al Pleno resolver sobre la moción de censura al Alcalde:

La Moción debe ser suscrita por, al menos, la tercera parte de los Concejales e incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde.

Sólo podrán ser candidatos los Concejales que figuraron en los tres primeros puestos y, en su caso, los siguientes por el orden de las listas electorales cuando alguno de aquellos hubiera perdido la condición de Concejál. Ningún Concejál puede suscribir, durante su mandato, más de una moción de censura.»

JUSTIFICACION

Razones meramente técnicas, entre ellas la de atribuir a este órgano la competencia residual al igual que en las provincias.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 159

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherente con la enmienda al artículo 19. Contiene, igualmente, un exceso de regulación que puede quedar a la facultad de las Comunidades Autónomas o de la propia entidad local.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 160

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo
26.1.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Los servicios municipales mínimos, se de-
terminarán asimismo por Ley, atendiendo a
las características y dimensiones demográfi-
cas, y de todo orden de los entes, y estable-
ciéndose las condiciones necesarias para una
efectiva prestación de los mismos.»

JUSTIFICACION

La enunciación de servicios mínimos debe
quedar a la competencia de las Comunidades
Autónomas para evitar una generalización
poco adecuada a las necesidades de cada lu-
gar.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala
Alcíbar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 161

Del Grupo Parla-menta- rio Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parla-mentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,

formula la siguiente enmienda al **artículo
27.1**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«La Administración del Estado podrá dele-
gar en los municipios el ejercicio de compe-
tencias de ejecución en materias que afecten a
sus intereses propios, siempre que con ello se
mejore la eficacia de la gestión pública y se
alcance una mayor participación ciudadana.
La disposición o el acuerdo de delegación de-
be determinar el alcance, contenido, condicio-
nes y duración de ésta, así como el control
que se reserve la Administración delegante y
los medios personales, materiales y económi-
cos que ésta transfiera.»

JUSTIFICACION

El precepto debe limitarse a la Administra-
ción del Estado, pues en cuanto a la delega-
ción de las competencias de las Comunidades
Autónomas y otras entidades locales, las con-
diciones de su ejercicio y lo demás que se re-
gula en este precepto corresponderán a ellas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz, **Federico Zavala Alcíbar-
Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 162

Del Grupo Parla-menta- rio Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parla-mentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo
27.2**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Es superfluo, sobre todo si se acepta la enmienda anterior, ya que la Administración delegante, puede establecer los controles que crea oportunos. Por otra parte, el contenido no precisa su inclusión en una Ley de Bases.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 163

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.3**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«La delegación requerirá la aceptación de la entidad local, previéndose la transferencia de medios financieros adecuados y procurándose, cuando de competencias del Estado se trate, la intervención de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

La regulación que se hace de la delegación de competencias del Estado en las Entidades

locales no satisface las exigencias constitucionales de participación de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 164

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Los municipios que vinieren funcionando en régimen de Concejo Abierto podrán mantenerlo en sus propios términos. Los demás podrán adoptarlo con arreglo a la Ley que se dicte, correspondiendo el gobierno y administración a la Asamblea de Vecinos, y al Alcalde, que ostentará la condición de Presidente de la Asamblea, a la que se entenderán referidas las facultades reservadas al Pleno en los municipios regidos por Ayuntamientos.»

JUSTIFICACION

Contiene un exceso de regulación que debe reservarse a las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 165

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«1. El órgano colegiado formado por todos los miembros de la Corporación, ostentará el carácter de órgano supremo de la misma.

2. El ejercicio de la potestad de reglamentación compete en cualquier caso al órgano mencionado en el número anterior.

3. Dicho órgano ostentará, además, las siguientes funciones:

a) Creación y extinción de entes territoriales, en su caso, y alteración de su territorio.

b) Actos que afecten sustancialmente a la organización interna o a la identidad del ente, tales como adopción de estatutos particulares, creación de órganos desconcentrados y adopción de banderas, enseñas y escudos.

c) Alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público y de los comunales; concesiones demaniales cuando el tiempo de su duración o cuantía respecto al Presupuesto rebasen los límites que se establezcan por Ley; cesión gratuita de bienes inmuebles y cesión por cualquier título del aprovechamiento de bienes comunales y, en general, de bienes cuando su duración o cuantía respecto al Presupuesto exceda de los límites que se establezcan por Ley; enajenación de bienes cuando su cuantía exceda de los límites que se señalen por Ley.

d) Delegación o transferencia de actividades o funciones a/o de otras Administraciones públicas.

e) Asociación con otros entes territoriales; convenios de colaboración con otras Administraciones públicas para la gestión de servi-

cios; provincialización de servicios; concesión o arrendamiento de servicios cuando su duración o cuantía respecto al Presupuesto exceda de los límites que se establezcan por Ley; constitución de empresas mixtas, y aprobación de cualquier otra forma de gestión de los servicios.

f) Aprobación de presupuestos, de sus modificaciones y de sus cuentas de liquidación, así como de la de patrimonio; determinación de los recursos propios de carácter tributario, aprobación de las operaciones de crédito, y concesión de quitas y esperas.

g) Aprobación de plantillas de personal y de los sistemas de provisión de puestos de trabajos; baremos de méritos y bases de pruebas de selección; fijación del régimen y condiciones de trabajo del personal; separación del servicio de funcionarios y ratificación del despido del personal laboral, autorización para la contratación de personal.

h) Planes de obras y servicios y otros de cooperación.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas, así como la interposición de recursos y la adopción de acuerdos para personarse en juicio, y

k) Cualesquiera otras que no estén atribuidas a otros órganos.

4. Corresponde, igualmente, a dicho órgano resolver en su caso, sobre la moción de censura en los mismos términos de los municipios, pudiendo ser candidato al cargo de Presidente cualquiera de los corporativos.»

JUSTIFICACION

Razones meramente técnicas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 166

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo 34**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Al Presidente de la Diputación o de la Cor-
poración de carácter representativo que se
adopte le corresponde:

- a) Representar a la Corporación.
- b) Presidir las sesiones de sus órganos co-
legiados de Gobierno.
- c) Desempeñar la jefatura superior de to-
do el personal de la Corporación.
- d) Disponer gastos con arreglo a las dispo-
siciones de la propia Corporación; ordenar y
rendir cuentas de la gestión de los presupes-
tos y del patrimonio.»

JUSTIFICACION

Incurrir en exceso de regulación, al igual
que el número anterior.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala
Alcíbar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 167

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Incurrir en exceso de regulación, como he-
mos manifestado anteriormente.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala
Alcíbar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 168

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo
55.1**.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesaria la formulación de la coordi-
nación administrativa. En cualquier caso, los
términos en que se hace ofrecen serias reser-
vas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala
Alcíbar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 169

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.2.**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Atribuye facultades de planificación de la actividad de las entidades locales a pretexto de coordinación, debiendo tenerse en cuenta que ésta es una operación o actividad diferente de la planificación, no siendo de aceptar la formulación que se contiene en el artículo 55.1. que abocaría a un total dirigismo de la política municipal.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 170

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.1.**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

La medida que regula este artículo es muy grave respecto a la autonomía municipal, al atribuirse al Consejo de Ministros facultades para disolver los Ayuntamientos y Diputaciones, en el supuesto de «gestión gravemente dañosa para los intereses supralocales».

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 171

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 172

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo 70.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Las consultas que, en su caso, realicen
los Ayuntamientos por vía de referéndum de
todos los ciudadanos para la adopción de de-
cisiones políticas de especial trascendencia se
sujetarán a lo que establezca su Ley Orgánica
Reguladora.»

JUSTIFICACION

Innecesaria cautela que pudiera malograr
unas fórmulas de participación ciudadana.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala
Alcíbar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 173

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo
74.3.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Se entiende por tiempo indispensable para
el desempeño del cargo efectivo el de asisten-
cia a las sesiones de los órganos colegiados,
decisorios o no. Las Corporaciones podrán
acordar el abono de indemnización por razón
de atención a las delegaciones de que forme
parte o que desempeñe el interesado, incluido
el tiempo de desplazamiento.»

JUSTIFICACION

La referencia a un precepto concreto del Es-
tatuto de los Trabajadores no es necesaria y
puede ser inoportuna, sobre todo en una Ley
de Bases, ante una hipotética modificación de
aquél.

La referencia que en cuanto a «tiempo in-
dispensable para el desempeño del cargo elec-
tivo (...) de atención a las delegaciones», care-
ce de virtualidad en los términos en que se
formula, por la imposibilidad de medirlo, por
lo que se adopta la fórmula de confiar a la
Corporación esta regulación, lo que, por otra
parte, satisface más ampliamente la autono-
mía municipal.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala
Alcíbar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 174

Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona- listas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo
76.4.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Las Administraciones locales podrán establecer un régimen de sanciones a los miembros de las mismas por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que se fijan por Ley.»

JUSTIFICACION

La redacción que se propone deja más libertad a la entidad local para establecer el régimen disciplinario de sus propios miembros, huyéndose en principio de la multa, cuya efectividad es dudosa y cuya mención en una Ley de Bases pudiera considerarse poco acorde con la dignidad de la propia Corporación local.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 175

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.3**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Se declara la reserva en favor de las entidades locales de las siguientes actividades

esenciales: abastecimiento y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, suministro de gas y calefacción; mataderos, mercados y lonjas centrales, transporte público de viajeros; servicios mortuorios.»

JUSTIFICACION

El último inciso «(...) El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer, mediante Ley, idéntica reserva para otras actividades y servicios (...)», es extraño a esta Ley cuyo objeto es regular la Administración Local.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 176

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86.3**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Por razón de la cuantía, la contratación directa sólo podrá acordarse en los contratos que no excedan del porcentaje de los recursos ordinarios del presupuesto que se fije por Ley.»

JUSTIFICACION

El señalamiento de un límite en la Ley de Bases es innecesario, sobre todo si tenemos en

cuenta que el Estado tiene reservada, además, la facultad para establecer las normas básicas sobre la contratación directa. El último inciso que hace referencia al respecto que debe guardarse a esta normativa es innecesario.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 177

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87**.

ENMIENDA

A la totalidad del Título VII,

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 87.

1. El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza.

2. Su nombramiento corresponde en todo caso a la propia Corporación.»

JUSTIFICACION

El tratamiento de la Función Pública local en el proyecto de Ley no satisface ni la autonomía de las Comunidades Autónomas —tanto de normación como de ejecución— ni la de

las Corporaciones locales. La participación de unas y otras en la selección, formación y nombramiento del personal es totalmente inaceptable.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 178

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88**.

ENMIENDA

A la totalidad del Título VII,

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 88

1. Las plantillas comprenderán todos los puestos de trabajo, tanto de funcionarios como de personal laboral y eventual.

2. Las plantillas serán formadas por la Corporación atendiendo a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y de acuerdo con la ordenación general de la economía.»

JUSTIFICACION

La misma que en la enmienda anterior.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 179

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89**.

ENMIENDA

A la totalidad del Título VII.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 89

Corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de la condición de funcionario y las demás funciones de orden normativo no reservadas al Estado, así como las de naturaleza ejecutiva en materia de selección, formación y perfeccionamiento de funcionarios, intervención en la fijación de las condiciones de trabajo.»

JUSTIFICACION

La misma que la anterior.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 180

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

A la totalidad del Título VII.

Se propone el siguiente texto:

«Las retribuciones básicas de los funcionarios tendrán la misma estructura que la establecida con carácter general para toda la Función Pública.»

JUSTIFICACION

La misma que en las dos enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 181

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96**.

ENMIENDA

A la totalidad del Título VII.

«Artículo 96

Las convocatorias para acceso a la Función Pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.»

JUSTIFICACION

La misma que en las anteriores enmiendas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 182

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95**.

ENMIENDA

A la totalidad del Título VII

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 95

El Instituto de Estudios de Administración Local podrá asumir la selección, formación y habilitación del personal de las Coporaciones Locales cuando no la tome a su cargo la Comunidad Autónoma a las que aquéllas pertenecieren.»

JUSTIFICACION

La misma que en enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Aáuregui**.

ENMIENDA NUM. 183

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87**.

ENMIENDA

Se propone la adición de un epígrafe —al número 2—, con el siguiente texto:

«2. Su nombramiento corresponde en todo caso a la propia Corporación.»

JUSTIFICACION

Respecto a la autonomía municipal.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Aáuregui**.

ENMIENDA NUM. 184

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88.1**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Las plantillas comprenderán todos los puestos de trabajo, tanto de funcionarios como de personal laboral y eventual.»

JUSTIFICACION

No es preciso hacer referencia al Órgano competente.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Aáuregui**.

ENMIENDA NUM. 185

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 88.2.

ENMIENDA

Se propone la supresión del último inciso.

«Sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.»

JUSTIFICACION

No hay necesidad alguna de que se fijen con tal carácter. Por otra parte, los efectos de tales limitaciones son meramente aparentes en cuanto a control del gasto de personal, puesto que depende de la forma como se gestionen los servicios. Por otra parte, supone una injustificada imitación de la autonomía municipal.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 186

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 88.3.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Debe quedar a la facultad de autoorganización de la propia entidad local.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Aáuregui**.

ENMIENDA NUM. 187

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 87.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente artículo:

«Corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de la condición de funcionario y las demás funciones de orden normativo no reservadas al Estado, así como las de naturaleza ejecutiva en materia de selección, información y perfeccionamiento de funcionarios e intervención en la fijación de las condiciones de trabajo.»

JUSTIFICACION

De reconocerse a las Comunidades Autónomas esta facultad en los límites que permita la Ley de Bases de la Función Pública.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Aáuregui**.

ENMIENDA NUM. 188

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.3**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente modificación:

«Son funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuyo desempeño en su grado de jefatura se reserva a funcionarios:

- a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.»

JUSTIFICACION

No se considera necesaria una habilitación de ámbito territorial superior al de la Corporación interesada.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 189

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95**.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«El Instituto de Estudios de Administración Local podrá asumir la selección, formación y habilitación del personal de las Corporaciones locales cuando no la tome a su cargo la Comunidad Autónoma a las que aquéllas pertenecieren.»

JUSTIFICACION

La fórmula que se propone satisface más ampliamente la autonomía de las Comunidades Autónomas y procura una mayor calidad en la Función Pública, en cuanto que no se limita al personal funcionario.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 190

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuyo desempeño en su grado de jefatura se reserva a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. No obstante, las Comunidades Autónomas que hubieren asumido en sus Estatutos competencia exclusiva en esta materia podrán disponer que la reserva a que se refiere el número anterior lo sea a favor de funcionarios con habilitación de carácter comunitario.»

JUSTIFICACION

La exigencia de habilitación de carácter nacional para determinadas funciones es inaceptable.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 191

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Las retribuciones básicas de los funcionarios tendrán la misma estructura que la establecida por carácter general para toda la Función Pública.»

JUSTIFICACION

Se considera que la exigencia de que la cuantía sea idéntica es un exceso de regulación.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 192

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Las convocatorias para acceso a la Función Pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.»

JUSTIFICACION

Es suficiente garantía de publicidad.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 193

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97.1.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«La selección, formación y habilitación del personal corresponderá al Centro Oficial de formación de funcionarios de Administración Local de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, al Instituto de Estudios de Administración Local.»

JUSTIFICACION

Reconocer la autonomía en materia formativa del personal de los entes locales.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 194

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 97.2.**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

La regulación de la condición de funcionario debe quedar a la competencia de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 195

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98.1.**

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherentemente con lo expuesto en la enmienda al artículo 86.3.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 196

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 98.2.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

La autonomía local exige que el nombramiento de todos sus funcionarios, y consecuentemente las convocatorias, en su caso, de concursos, sean de su competencia.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 197

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 98.3.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

La autonomía local exige que el nombramiento de todos sus funcionarios sea de su competencia. Por otra parte, su encaje debe hacerse en el capítulo correspondiente al nombramiento, y sin distinción respecto del resto del personal.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 198

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 98.4.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Contiene una regulación que o no es propia de una Ley de Bases o, de serlo, corresponde a la de la Función Pública.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 199

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98.5**.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherentemente con la enmienda al artículo 86.3 y concordantes.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 200

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 99.1**.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Coherentemente con las enmiendas anteriores.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 201

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 99.2**.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Se comprende en las facultades de norma-
ción que con carácter general se atribuyen a
las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala
Alcíbar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 202

**Del Grupo Parlama-
ntario Senadores Naciona-
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo
100**.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Se comprende en las facultades de norma-
ción que con carácter general se atribuyen a
las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala
Alcíbar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 203

**Del Grupo Parlama-
ntario Senadores Naciona-
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo
101**.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Se comprende en las facultades de norma-
ción que con carácter general se atribuyén a
las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de
1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala
Alcíbar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 204

**Del Grupo Parlama-
ntario Senadores Naciona-
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Na-
cionalistas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al **artículo
104**.

ENMIENDA

A la totalidad del Título VIII, «Haciendas Lo-
cales»

Se propone la siguiente redacción:

Título VIII. Haciendas locales.

«Artículo 104

1. Las entidades locales dispondrán de ingresos de economía privada y de economía pública.

2. Los ingresos de economía privada procederán:

- a) De la gestión del patrimonio.
- b) Del endeudamiento.
- c) En general, de cualesquiera otras fuentes con arreglo al Derecho privado.

3. Los ingresos de economía pública, ya procedan del ejercicio de potestades propias, ya de participación en los resultados de las que otras Administraciones públicas de niveles superiores ejercite, podrán ser:

- a) Tributos, en forma de tasas, contribuciones especiales e impuestos.
- b) Multas y demás de índole sancionadora o compensatoria.
- c) Participaciones y recargos en ingresos de naturaleza tributaria.
- d) Subvenciones.

4. Salvo los impuestos y las participaciones en ingresos, que quedan reservados a los municipios y a las provincias, todos los ingresos citados son disponibles por los entes locales. Se exceptúan las entidades locales menores en cuanto a los procedentes del endeudamiento.»

JUSTIFICACION

Prolonga la reserva constitucional, dejando a una Ley ordinaria y posterior el establecimiento de las bases sobre las Haciendas Locales. Entendemos que es en esta Ley donde deben establecerse los principios básicos, sin perjuicio de que su desarrollo se efectúe por otras normas, ya sean Leyes ordinarias, ya disposiciones de inferior rango.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcívar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 205

**Del Grupo Parlamentario Senadores Naciona-
listas Vascos (SNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Naciona-
listas Vascos, al amparo de lo previsto
en el artículo 107 del Reglamento del Senado,
formula la siguiente enmienda al artículo
105.

ENMIENDA

«1. Los municipios y las provincias po-
drán establecer y exigir tributos con arreglo a
las siguientes normas:

1.ª Observarán los principios básicos y las
normas fundamentales del sistema tributario
del Estado.

2.ª No adoptarán medidas fiscales de fo-
mento de las inversiones que discriminen por
razón del lugar de procedencia de los bienes o
equipos en que se materialice la inversión.

3.ª No implicarán menoscabo de las posi-
bilidades de competencia empresarial, ni dis-
torsionarán la asignación de recursos y el li-
bre movimiento de capitales y mano de obra.

2. Salvo autorización por Ley del Estado
no podrán establecerse figuras impositivas de
naturaleza indirecta cuyo rendimiento pueda
ser objeto de traslación o repercusión fuera
del territorio.

3. La regulación se efectuará mediante or-
denanzas particulares de cada tributo, sin
perjuicio de la general que puedan dictar pa-
ra regular aspectos comunes a aquellas.

4. Los acuerdos de establecimiento y regu-
lación de tributos y de aprobación y modifica-
ción de ordenanzas tributarias habrán de ser
adoptados con dos meses de antelación, al
menos, al inicio del ejercicio económico en
que hayan de surtir efecto, y se expondrán al
público durante quince días, dentro de los
cuales los interesados podrán examinar el ex-
pediente y presentar las reclamaciones que
estimen oportunas. Las Corporaciones, en los
quince días siguientes al de expiración de di-

cho plazo resolverán las reclamaciones que se hubieren presentado y acordarán definitivamente ratificar o modificar los acuerdos iniciales. Si no adoptasen resolución se entenderán denegadas las reclamaciones y ratificados los acuerdos iniciales.»

JUSTIFICACION

Prolonga la reserva constitucional, dejando a una ley ordinaria y posterior el establecimiento de las bases sobre las Haciendas Locales. Entendemos que es en esta Ley donde deben establecerse los principios básicos, sin perjuicio de que su desarrollo se efectúe por otras normas, ya sean Leyes ordinarias, ya disposiciones de inferior rango.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 206

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107**.

ENMIENDA

«1. Las contribuciones especiales se aplicarán obligatoriamente, en razón del beneficio derivado, para sujetos determinados, de la realización de los tipos de obras que la Ley fije.

2. No procederá aplicar contribuciones especiales en obras de mera conservación, reparación ordinaria o entretenimiento.

3. La Ley determinará:

a) Los tipos de obras que deban financiarse con contribuciones especiales.

b) La clase de beneficio que de las mismas se derive.

c) Los conceptos de contribuyente y responsables y de la deuda tributaria en supuestos específicos no resueltos suficientemente por las normas generales tributarias.

d) El porcentaje de aplicación al coste de la obra para fijación de la base imponible.

e) La forma de distribución de la base imponible, y

f) Los módulos para la determinación de las cuotas.»

JUSTIFICACION

Prolonga la reserva constitucional, dejando a una Ley ordinaria y posterior el establecimiento de las bases sobre las Haciendas Locales. Entendemos que es en esta Ley donde deben establecerse los principios básicos, sin perjuicio de que su desarrollo se efectúe por otras normas, ya sean Leyes ordinarias, ya disposiciones de inferior rango.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 207

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 108**.

ENMIENDA

«Artículo 108

1. Los municipios y las provincias podrán establecer impuestos dentro de los límites que la Ley señale en cada Comunidad Autónoma y siempre que el objeto de la imposición no sea gravado por impuestos de naturaleza estatal o autónoma. En estos casos se estará a lo que la respectiva Ley, del Estado o de la Comunidad Autónoma establezca.

2. Por Ley del Estado se hará la definición del hecho imponible y se fijarán los criterios valorativos de los bienes, objeto, en su caso, de las actuales Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y la clasificación de actividades industriales, comerciales, de servicios y profesionales.»

JUSTIFICACION

Prolonga la reserva constitucional, dejando a una Ley ordinaria y posterior el establecimiento de las bases sobre las Haciendas Locales. Entendemos que es en esta Ley donde deben establecerse los principios básicos, sin perjuicio de que su desarrollo se efectúe, por otras normas, ya sean Leyes ordinarias, ya disposiciones de inferior rango.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 208

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 109**.

ENMIENDA

«Artículo 109

La Ley regulará las participaciones en impuestos que permitan acomodar la capacidad del ente local a la evolución real de sus gastos.»

JUSTIFICACION

Prolonga la reserva constitucional, dejando a una Ley ordinaria y posterior el establecimiento de las bases sobre las Haciendas Locales. Entendemos que es en esta Ley donde deben establecerse los principios básicos, sin perjuicio de que su desarrollo se efectúe por otras normas, ya sean Leyes ordinarias, ya disposiciones de inferior rango.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 209

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 110**.

ENMIENDA

«1. Las entidades locales dentro de los límites que la Ley fije, podrán establecer recargos, al menos, sobre los Impuestos, sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Socieda-

des, y sobre tributos propios de la Comunidad Autónoma.

2. Los Ayuntamientos podrán sustituir las contribuciones especiales por recargos transitorios sobre los Impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria, sobre empresas y profesiones, sobre la publicidad y sobre consumos específicos.

3. La gestión de los recargos se realizará simultáneamente con la del tributo a que afecten.»

JUSTIFICACION

Prolonga la reserva constitucional, dejando a una Ley ordinaria y posterior el establecimiento de las bases sobre las Haciendas locales. Entendemos que es en esta Ley donde deben establecerse los principios básicos, sin perjuicio de que su desarrollo se efectúe por otras normas, ya sean Leyes ordinarias, ya disposiciones de inferior rango.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 210

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 111.

ENMIENDA

«Artículo 111

1. Las entidades locales confeccionarán anualmente un presupuesto único, que consti-

tuirá la expresión cifrada, conjunta y sistemática, de las obligaciones que, como máximo, puedan reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico, que coincidirá con el año natural, y estará integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

2. Las entidades locales quedan sometidas al régimen de contabilidad pública.

3. Aprobado el presupuesto se expondrá al público para reclamaciones. Si no las hubiere o si fueren desestimadas se entenderá aprobado. Si no se resolviesen durante el período que se fije se entenderán desestimadas las reclamaciones y aprobado el presupuesto.

4. Si iniciado el ejercicio económico no hubiere sido aprobado el presupuesto se considerarán automáticamente prorrogados los créditos iniciales del presupuesto del ejercicio anterior, excepto en lo concerniente a los créditos para servicios o programas que debieron incluir en aquél o cuya financiación consistiera en operaciones de crédito ya agotadas.»

JUSTIFICACION

Prolonga la reserva constitucional, dejando a una Ley ordinaria y posterior el establecimiento de las bases sobre las Haciendas locales. Entendemos que es en esta Ley donde deben establecerse los principios básicos, sin perjuicio de que su desarrollo se efectúe por otras normas, ya sean Leyes ordinarias, ya disposiciones de inferior rango.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 211

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 112.

ENMIENDA

«Artículo 112

1. Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que ordenen gastos rebasando el importe de los créditos presupuestarios.

2. La autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio económico autoricen los respectivos presupuestos.

3. La Ley regulará los supuestos y las condiciones de adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen.»

JUSTIFICACION

Prolonga la reserva constitucional, dejando a una Ley ordinaria y posterior el establecimiento de las bases sobre las Haciendas Locales. Entendemos que es en esta Ley donde deben establecerse los principios básicos, sin perjuicio de que su desarrollo se efectúe por otras normas, ya sean Leyes ordinarias, ya disposiciones de inferior rango.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 212

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 115.

ENMIENDA

«Artículo 115

1. Las cuentas anuales se someterán a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, y se expondrán al público para reclamaciones.

2. Las personas interesadas podrán presentar reparos u observaciones a las cuentas y denunciar, en cualquier momento, la existencia de irregularidades.

3. Las cuentas, las reclamaciones, en su caso, y el informe o informes de la Comisión serán elevados al órgano competente de la Corporación para su aprobación, que será provisional en las de presupuestos y definitiva en las de patrimonio.

4. Compete la aprobación definitiva de las cuentas de presupuestos a los órganos a que se refiere el artículo.»

JUSTIFICACION

Prolonga la reserva constitucional, dejando a una Ley ordinaria y posterior el establecimiento de las bases sobre las Haciendas locales. Entendemos que es en esta Ley donde deben establecerse los principios básicos, sin perjuicio de que su desarrollo se efectúe por otras normas, ya sean Leyes ordinarias, ya disposiciones de inferior rango.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 213

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 111.1.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«1. Las entidades locales aprueban anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden contraer, y de los derechos que se prevean realizar durante el ejercicio económico. El presupuesto coincide con el año natural y está integrado por el de la propia entidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependiente de aquéllas.»

JUSTIFICACION

El término «contraer» responde más adecuadamente que el término «reconocer», desde un punto de vista técnico, a lo que se requiere regular. La expresión «con vencimiento», no es lo suficientemente esclarecedora, por lo que se propone su supresión.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 214

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 111.3.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«La aprobación definitiva del presupuesto habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio al que deba aplicarse.»

JUSTIFICACION

El inciso «por el Pleno de la Corporación» sobra por ser mera reiteración del artículo 21, c).

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 215

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 111.4.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Aprobado inicialmente el presupuesto, se expondrá al público y se tramitará con arreglo al procedimiento que establece el artículo 47.b) y c).»

JUSTIFICACION

La remisión que se hace a la «Ley estatal reguladora de las Haciendas Locales», cabe sea objetada por las mismas razones que hemos indicado antes sobre la prolongación de la reserva estatal a una Ley posterior. Por otra parte, cabe propugnar que, al igual que el artículo 47 regula la aprobación de las Ordenanzas locales, se regule también aquí el procedimiento de aprobación del presupuesto.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 216

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 112.1.

ENMIENDA

Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Hacemos la reiterada objeción sobre la improcedencia de la inclusión de preceptos que deben ser objeto de una regulación general.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 217

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 116.1.

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«Se crea la Comisión Nacional de Administración Local como órgano de colaboración entre la Administración del Estado y la Administración Local.»

JUSTIFICACION

La expresión «el órgano permanente para la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración local» es excluyente, de modo que puede menoscabar seriamente las competencias de las Comunidades Autónomas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 218

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116.2.**

ENMIENDA

Se propone la siguiente redacción:

«La Comisión estará formada bajo la presidencia del Ministro de Administración Territorial, por un número igual de representantes de las entidades locales y de la Administración del Estado. La designación de los representantes de las entidades locales corresponde a las Asociaciones de éstas. En su defecto, las Comunidades Autónomas arbitrarán fórmulas de representación de los intereses locales.»

JUSTIFICACION

Se excluye de la gestión de dicha Comisión Nacional sin razón justificada, a las asociaciones de municipios a nivel de Comunidad Autónoma.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui.**

ENMIENDA NUM. 219

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (SNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas, Vascos, al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Nueva.**

ENMIENDA

Adición de una Nueva Disposición Adicional.

«Las disposiciones de la presente Ley, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, se aplicarán en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, sin perjuicio de las siguientes peculiaridades:

1. De acuerdo con la disposición adicional primera de la Constitución y con lo dispuesto en los artículos 3, 24.2 y 37 del Estatuto vasco los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya organizarán libremente sus propias instituciones y dictarán las normas necesarias para su funcionamiento, sin que les sean de aplicación las contenidas en la presente Ley en materia de organización provincial.

2. Los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, ejercerán las competencias que les atribuyen el Estatuto Vasco y la legislación interna de la Comunidad Autónoma que se dicte en el desarrollo y aplicación, así como las que la presente Ley asigna con carácter general a las Diputaciones provinciales.

3. En el ejercicio de las competencias que el Estatuto y la legislación de la Comunidad Autónoma que se dicte en su desarrollo y aplicación, corresponde a los Organos Forales de los Territorios Históricos el desarrollo normativo y ejecución de la legislación básica del Estado en las materias correspondientes.

4. Cuando los Organos Forales de los Territorios Históricos ejerciten las competencias que la presente Ley asigna a las Diputaciones Provinciales les serán de aplicación las normas de la misma que disciplinan las relaciones de éstas con la Administración del Estado y la Administración Autónoma, en su caso.

En los demás supuestos, sólo serán de apli-

cación tales normas cuando los Territorios Históricos desarrollen o apliquen la legislación básica del Estado.

5. En materia de Hacienda las relaciones de los Territorios Históricos con la Administración del Estado se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Concierto Económico en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6. Los Territorios Históricos continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo que afecta al régimen económico-financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las Corporaciones Locales vascas inferior al que tengan las demás Corporaciones Locales del Estado, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

7. La unificación del régimen y regulación del personal al servicio de los Territorios Históricos se realizará en el marco de la Regulación básica del Estado en materia de Función Pública y normas de la Comunidad Autónoma que la desarrollen.

8. Un funcionario con habilitación de carácter nacional ejercerá las funciones a que se refiere el apartado a) del número 3 del artículo 86 de la presente Ley en órganos representativo de los Territorios Históricos.

9. El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación de las Diputaciones Forales se organizará libremente por éstas en el marco del Concierto Económico sin que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 86.3 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En razón de las peculiaridades que en esta materia tiene la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de la Constitución y de su Estatuto de Autonomía.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz Suplente, **Federico Zavala Alcibar-Jáuregui**.

ENMIENDA NUM. 220

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente propuesta de **veto a la totalidad**.

JUSTIFICACION

Se trata de una Ley que desconoce el importante papel que corresponde a las Diputaciones Provinciales como entidad local determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado, creando por otra parte, una organización municipal basada en la atribución de amplísimas competencias al Alcalde y en órganos no representativos del resultado electoral. La Ley ya va a dar lugar asimismo a la desaparición de los actuales Cuerpos Nacionales de Administración local lo que, unido al contenido del Título VII, va a implicar una desprofesionalización de la función pública local que hará peligrar la necesaria independencia, objetividad y la seguridad jurídica. Todo ello unido a las múltiples imperfecciones técnicas del Proyecto, aconseja solicitar su devolución al Gobierno.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 221

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Los Municipios, las Provincias y las Islas asumen la representación y defensa de los intereses peculiares de la vida local y aseguran, al propio tiempo, la participación de los ciudadanos que integran las comunidades respectivas en la gestión de dichos intereses.»

JUSTIFICACION

Si la voluntad del legislador es situar en el mismo nivel el Municipio, la Provincia y la Isla, tanto en el artículo 1, como en el artículo 11 se les atribuye una distinta relevancia en la organización territorial del Estado lo cual resulta del tenor literal del propio artículo enmendado.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 222

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«1. La autonomía alcanza a las competencias propias de las Corporaciones, así como a las que les sean transferidas por la Adminis-

tración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

2. Dicha autonomía tiene su fundamento esencial en los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución y su garantía por parte del Estado debe compatibilizarse con los principios de solidaridad, justo equilibrio económico, igualdad y libertad de residencia y de circulación según determinan los artículos 2, 14, 19, 138 y 139 del propio Texto Constitucional.

3. A tal efecto dispondrán de recursos económicos suficientes para el cumplimiento de fines, y para el ejercicio de las funciones que les atribuye la Ley.»

JUSTIFICACION

Es un precepto muy extenso y, en cierto modo, superfluo, siendo preferible una referencia de los principios constitucionales.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 223

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado e) con el siguiente texto:

«e) los consorcios.»

JUSTIFICACION

La necesidad de incluir a los consorcios como entidades locales.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 224

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Gozan asimismo de la condición de entidades locales:

- a) Las Entidades Municipales Mayores.
- b) Las Entidades Municipales Menores.»

JUSTIFICACION

Mantener la denominación que enmarca las entidades locales distintas de las indicadas en el apartado 1.

Congruencia con enmiendas al Título IV donde se desarrollen las definiciones del artículo 3.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 225

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4, apartado 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Lo dispuesto en el número anterior y en el artículo 2 será de aplicación a las comarcas y Areas Metropolitanas siempre que las leyes de las Comunidades Autónomas las configuren como entidades territoriales.»

JUSTIFICACION

Hay potestades enumeradas en el apartado 1 que no pueden atribuirse a entidades que no tengan carácter territorial.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 226

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Las Entidades Locales se regirán:

a) Por lo dispuesto en la presente Ley, dictada conforme a lo previsto en los artículos 148.1, 2.º, y 149.1, 18, de la Constitución Española.

b) Por la legislación básica dictada por el Estado en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución.

c) Por la legislación general del Estado o de las Comunidades Autónomas, conforme a la distribución de competencias establecida en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las Leyes.

d) Por lo establecido en los reglamentos y Ordenanzas específicas de cada entidad.»

JUSTIFICACION

Mayor claridad. Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 227

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... coordinación, descentralización, desconcentración y eficacia...», debe

decir: «... eficacia, descentralización, desconcentración, y coordinación».

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Adecuación al artículo 103.1 de la Constitución.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 228

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«En tal caso, se mantendrá el mismo régimen jurídico aplicable a los servicios y la titularidad de los bienes afectos, gestionándose por la Diputación o la Isla con total separación de la gestión de sus competencias propias.»

JUSTIFICACION

Necesidad de completar un precepto que reitera el artículo 5 de la Ley del Proceso Autonómico, estableciendo el marco de la legislación estatal al que, en relación con este tema, hacen referencia muchos Estatutos de Autonomía.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 229

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 8.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 2 con el siguiente texto:

«2. Si para llevar a cabo la gestión ordinaria de los servicios a que se refiere el número anterior, la Administración Autonómica pusiere a disposición de la Provincia o Isla funcionarios de aquélla, éstos dependerán orgánicamente de la Administración Autonómica y funcionalmente de la entidad local correspondiente.»

JUSTIFICACION

Complemento de la enmienda al apartado 1.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 230

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 10.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del artículo.

JUSTIFICACION

Economía legislativa. Innecesario a la vista de los artículos 54 a 60.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 231

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

El Municipio es una entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

JUSTIFICACION

El carácter básico de la entidad local es predicable del Municipio, pero no sólo de él.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 232

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«El término municipal es el ámbito territorial en que el Municipio ejerce sus competencias.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Es el municipio el titular de las competencias, como lo demuestra el artículo 25 del Proyecto. Además, hay términos municipales en que no hay Ayuntamiento (concejo abierto).

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 233

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.1**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Corresponde a las Comunidades Autónomas la creación o supresión de Municipios, así como la alteración de términos municipales. A tales efectos, se requerirá, en todo caso, audiencia de los Municipios interesados, informe favorable de la Diputación Provincial y dictamen del Consejo de Estado.»

JUSTIFICACION

Atribuir la competencia a las Comunidades Autónomas ya en esta Ley de Bases. Prescindir del informe de la Diputación es olvidar que la provincia es precisamente —artículo 141 de la Constitución— una agrupación de municipios y es incongruente exigir el informe de la Diputación en caso de cambio de denominación y no así cuando se crea o suprime un Municipio que es un tema mucho más trascendente para la entidad provincial.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 234

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Cuando un Municipio adopte una denominación en una lengua española que, junto con el castellano, sea lengua oficial en la Comunidad Autónoma respectiva, la denominación del Municipio y su inscripción en el Registro a que se refiere el apartado anterior, se hará en las dos lenguas.»

JUSTIFICACION

Carácter oficial del castellano y de la lengua de la Comunidad Autónoma respectiva.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 235

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«Sin perjuicio del derecho que los tratados internacionales o la legislación electoral pue-

da reconocerles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Coordinación con el texto Constitucional y respeto al contenido de la futura Ley Electoral.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 236

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir los números 1, 2 y 3 por a), b), c).

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 237

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado apartado.

JUSTIFICACION

Es bastante con lo establecido en el apartado 1. El apartado 2 introduce confusión y carece de concreción.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 238

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.1.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«... con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus componentes».

JUSTIFICACION

La importancia de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Gobierno aconseja exigir una mayoría reforzada para su creación en Municipios de menos de 5.000 habitantes.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 239

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1, 1)**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado apartado.

JUSTIFICACION

Debe atribuirse al Pleno de la Corporación.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 240

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1, II).**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado apartado.

JUSTIFICACION

Es una competencia que, dada su trascendencia, debe atribuirse al Pleno.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 241

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir las letras I) y II).

JUSTIFICACION

Debe excluirse de la posible delegación la facultad de contratar obras y servicios a que se refiere el apartado 1, letra I) y el otorgamiento de licencias, a que se refiere el apartado 1, letra II).

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 242

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1, I).**

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir los porcentajes del 5 por 100 y 50 por 100 por 2,5 por 100 y 25 por 100, respectivamente.

JUSTIFICACION

Reducir el límite cuantitativo excesivamente elevado que se atribuye al Alcalde en esta materia.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 243

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1., m).**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«m) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes.»

JUSTIFICACION

La competencia residual debe atribuirse al Ayuntamiento y no al Alcalde sin perjuicio de que puedan atribuirse fórmulas de delegación.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 244

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1, c).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo entrecomillado:

«... de las que dará al primer Pleno siguiente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor conocimiento de la Corporación.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 245

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Corresponde, asimismo, al Alcalde el nombramiento, de entre los Concejales, y el cese de los Tenientes de Alcalde dentro del número máximo que acuerde el Pleno del Ayuntamiento, debiendo, en todo caso, existir un Teniente de Alcalde en cada Ayuntamiento.»

JUSTIFICACION

Debe ser el Pleno el que autorice al Alcalde el número máximo de Tenientes de Alcalde que puede nombrar. El Proyecto no establece límite alguno.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 246

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado con el siguiente texto:

«... establecer el régimen de sesiones.»

JUSTIFICACION

Debe ser competencia del Pleno.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 247

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado con el siguiente texto:

La creación de Comisiones Informativas.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas de Adición de un artículo en que se preve la creación por el Pleno de estas Comisiones.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 248

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir dos apartados m) y n) con el siguiente texto:

- m) Contratar obras y servicios.
- n) Otorgar licencias.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas de supresión de las letras l y ll del artículo 21.1.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 249

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«3. Corresponde igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura del Alcalde, en los términos que establezca la legislación electoral.»

JUSTIFICACION

La Ley de Bases de Régimen Local debe limitarse a señalar la competencia del Pleno para votar la moción de censura. El régimen concreto de la moción debe regularse en la Ley Electoral.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 250

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2, b)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir detrás de «artículo 44», «y, en su caso, 45».

JUSTIFICACION

Precisión conceptual.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 251

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2, II)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«... o se atribuyan de modo genérico a los Municipios y no sean competencia de otro órgano municipal.»

JUSTIFICACION

La competencia residual debe atribuirse al Pleno y no al Alcalde, sin perjuicio de posibles delegaciones. Congruencia con enmienda al artículo 21.1, m).

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 252

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2, k)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«... el reconocimiento de derechos y las operaciones de crédito.»

JUSTIFICACION

Deben estar atribuidas al Pleno. No basta la letra l) en relación con el artículo 47.3, g), pues en ningún caso tal competencia debe corresponder al Alcalde cuando se trate, por ejemplo, de operaciones de crédito cuyo importe no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 253

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.3, inciso 1.º**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice «mayoría absoluta» debe decir «el voto favorable de los dos tercios...».

JUSTIFICACION

Alternativa a la remisión de la moción de censura a la legislación electoral. Exigencia de una mayoría reforzada.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 254

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el «sin embargo» que figura en el tercer inciso del apartado.

JUSTIFICACION

Mejor redacción. No tiene razón de ser ese «sin embargo».

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 255

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un artículo con el siguiente texto:

«1. Para la preparación y estudio de los asuntos se crearán, con carácter permanente, las correspondientes Comisiones Informativas. Sus presidencias serán distribuidas entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

2. El Pleno, a propuesta del alcalde, establecerá el número y denominación de las mismas.

3. La asignación de la Presidencia, así como la composición de las Comisiones Informativas deberán reflejar la proporcionalidad existente entre los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

4. El Alcalde podrá convocar y presidir, cuando lo considere conveniente, cualquier Comisión Informativa.

5. Salvo razones de urgencia, será preceptivo el informe previo de la correspondiente Comisión Informativa para adoptar acuerdos en asuntos de competencia del Pleno o de la Comisión de Gobierno.»

JUSTIFICACION

Prever la existencia de las Comisiones Informativas.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 256

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un artículo con el siguiente texto:

«1. El Pleno podrá crear Comisiones Informativas cuya competencia será el conocimiento e información de todos los asuntos que hayan de ser tratados por el Pleno y por la Comisión de Gobierno.

2. Las Comisiones informativas reflejarán la composición política del Pleno distribuyéndose sus miembros en proporción al número de Concejales pertenecientes a cada Grupo Político con representación en aquél.

3. En función del número de Comisiones Informativas que el Pleno acuerde crear, la atribución de la Presidencia de cada una de ellas se hará respetando la proporcionalidad entre los Grupos Políticos representados en el Pleno.»

JUSTIFICACION

Alternativa a otra enmienda de adición.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 257

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.2, b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«...No son delegables las atribuciones reservadas al Pleno.»

JUSTIFICACION

No deben ser delegables ninguna.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 258

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«La Comisión de Gobierno se integra por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados por el Pleno y siendo su composición política proporcional a la del mismo.»

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta la importancia de las atribuciones que puede ostentar la Comisión de Gobierno, debe garantizarse su composición política proporcional a la del Pleno y, por tanto, al resultado electoral.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 259

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

«1. El Secretario del Ayuntamiento, bajo la superior dirección y autoridad del Alcalde, desempeña la jefatura ordinaria del personal

del Ayuntamiento, ejerce la jefatura directa de la Secretaría y de los servicios jurídico-administrativos y coordina las dependencias y servicios de la Corporación.

2. El Secretario formará parte de la Corporación con voz pero sin voto.»

JUSTIFICACION

Contemplar la figura del Secretario procurando el funcionamiento de la Corporación con la mayor regularidad y objetividad.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 260

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del apartado.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda al artículo 21.2.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 261

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.5**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 5 con el siguiente texto:

«Las sesiones de la Comisión de Gobierno son públicas. No obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.»

JUSTIFICACION

Garantizar la transparencia en el funcionamiento de los Ayuntamientos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 262

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales y mejorar ésta, el Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes podrá acordar el establecimiento de órganos de gestión desconcentrada cuya composición reflejará la proporción política del Pleno y tendrán las funciones... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Enmienda subsidiaria a la de supresión. La referencia genérica al Municipio atribuiría la competencia al Alcalde en estos temas tan trascendentales, teniendo en cuenta la cláusula de competencia residual que establece el Proyecto. Por otra parte, estos órganos deben responder, en su composición, a la proporcionalidad derivada del resultado electoral.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 263

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo.

JUSTIFICACION

Sistemática. No es el lugar adecuado su regulación en un Capítulo referido a la organización del municipio. Innecesario a la vista de lo establecido en el artículo 83.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 264

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión: «territoriales».

JUSTIFICACION

Organos territoriales son el Estado, las Comunidades Autónomas, las Provincias y los Municipios. A estos órganos desconcentrados no pueden atribuírseles carácter territorial. Contradicción con el artículo 3 del Proyecto.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 265

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión siguiente:

«... de conformidad con los principios establecidos en el artículo 2.»

JUSTIFICACION

Economía legislativa. Es innecesaria la remisión al artículo 2, que informa todo el proyecto y en tal caso habría que referirse continuamente a dicho precepto en muchos otros.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 266

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.2, k).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«k) Prestación de los servicios sociales, especialmente a la infancia, juventud y tercera edad, y de promoción y reinserción social de minusválidos y marginados.»

JUSTIFICACION

Son precisiones necesarias.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 267

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.2, l).**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«l) Participación en la gestión de la atención primaria a la salud y medicina preventiva.»

JUSTIFICACION

Completar la función.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 268

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.1, c).

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la palabra «matadero».

JUSTIFICACION

El matadero no debe establecerse como servicio obligatorio. Cada vez es más frecuente la utilización por los Ayuntamientos de grandes mataderos industriales.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 269

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26, apartado 3.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«La asistencia de las Diputaciones a los Municipios, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios públicos mínimos, las Diputaciones podrán eventualmente prestar los servicios mínimos si los Ayuntamientos no los pudieran prestar adecuadamente, y no pudieran prestarse entre varios Ayuntamientos en régimen de Mancomunidad.»

JUSTIFICACION

Supresión remisión al tema de la función pública local por congruencia con enmiendas al Título VII.

Las funciones públicas de secretaría y de intervención y depositaria están reservadas a unos funcionarios especialmente titulados para ejercerlas, y su ejercicio se inicia a través de la toma de posesión subsiguiente al nombramiento que realiza la Administración del Estado.

Si es así, ¿cómo puede garantizar la Diputación Provincial el desempeño de estas funciones públicas? Si se desempeñan con funcionarios provinciales sólo puede ser por vía de ayuda (artículo 36.1, c), del propio Proyecto), pero tal ayuda no supone garantizar la prestación de una función pública sino, si acaso, garantizar el adecuado contenido de la prestación. No hay, pues, garantía de prestación funcional.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 270

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29, apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir: «previo informe favorable de la Diputación Provincial».

JUSTIFICACION

La creación de regímenes especiales en el ámbito de una Provincia requiere, lógicamente, aprobación de la Comunidad Autónoma, pero también informe de la Diputación Provincial en la medida en que pueden existir intereses provinciales afectados.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 271

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Título III.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un Capítulo IV denominado «La Isla», a continuación del artículo 40.

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 3.1 del Proyecto. La Isla debe ser contemplada con separación y no incluida en el Capítulo III relativo a Regímenes Especiales.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 272

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo subrayado:

«La provincia es una entidad local básica de la organización territorial del Estado determinada por...»

JUSTIFICACION

No es bastante considerar que no hace falta incluir la palabra básica porque la Provincia

ya es entidad local básica por el hecho de contemplarse en la presente Ley de Bases. Si así fuera, sobraría también el adjetivo aplicado al Municipio en el artículo 11, apartado 1.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 273

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«2. Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar, mediante el ejercicio de las competencias propias de la Diputación, los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:»

JUSTIFICACION

Carácter autónomo de la Provincia. Reconocimiento de sus competencias propias.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 274

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 31, apartado 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado apartado.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda de adición de un apartado 1 al artículo 32. Mejora sistemática.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 275

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 1 con el siguiente texto:

«El Gobierno y la Administración autónoma de la Provincia corresponden a la Diputación u otras Corporaciones de carácter representativo.»

JUSTIFICACION

Sistemática. Es más correcto técnicamente que figure como apartado 1 del artículo 32 que como apartado 3 del artículo 31.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 276

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una letra con el siguiente texto:

«el ejercicio de acciones judiciales y administrativas.»

JUSTIFICACION

Al igual que es competencia del Pleno del Ayuntamiento, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34.1, g).

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 277

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado con el siguiente texto:

«Establecer el régimen de sesiones.»

JUSTIFICACION

Debe ser competencia del Pleno.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 278

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado con el siguiente texto:

«La creación de Comisiones Informativas.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda de adición de un artículo en que se prevén estas Comisiones.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 279

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2.b)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«b) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos municipales.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 280

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una letra con el siguiente texto:

«La contratación de obras y servicios provinciales.»

JUSTIFICACION

Debe atribuirse a la competencia del Pleno.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 281

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Corresponde igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura del Presidente, en los términos que establezca la legislación electoral.»

JUSTIFICACION

La Ley de Bases de Régimen Local debe limitarse a señalar la competencia del Pleno para votar la moción de censura. El régimen concreto de la moción debe regularse en la Ley Electoral.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 282

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1.g)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo subrayado:

«de las que dará cuenta al primer Pleno siguiente.»

JUSTIFICACION

Mejor conocimiento de la Corporación.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 283

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1. h)**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado apartado.

JUSTIFICACION

La competencia para la contratación de obras y servicios provinciales ha de atribuirse al Pleno de la Diputación. Congruencia con enmienda de adición al artículo 33.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 284

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«La Comisión de Gobierno se integra por el Presidente y un número de Diputados no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados por el Pleno y siendo su composición política proporcional a la del mismo.»

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta la importancia de las atribuciones que puede ostentar la Comisión del Gobierno, debe garantizarse su composición política proporcional a la del Pleno y, por tanto, al resultado electoral.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 285

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un artículo con el siguiente texto:

«1. El Pleno podrá crear Comisiones Informativas cuya competencia será el conocimiento e información de todos los asuntos que hayan de ser tratados por el Pleno y por la Comisión de Gobierno.

2. Las Comisiones informativas reflejarán la composición política del Pleno distribuyén-

dose sus miembros en proporción al número de Diputados pertenecientes a cada Grupo Político con representación en aquél.

3. En función del número de Comisiones Informativas que el Pleno acuerde crear, la atribución de la Presidencia de cada una de ellas se hará respetando la proporcionalidad entre los Grupos Políticos representados en el Pleno.»

JUSTIFICACION

Alternativa a otra enmienda de adición.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 286

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un artículo con el siguiente texto:

«1. Para la preparación y estudio de los asuntos se crearán, con carácter permanente, las correspondientes Comisiones Informativas. Sus presidencias serán distribuidas entre los miembros de la Comisión de Gobierno.

2. El Pleno, a propuesta del Presidente, establecerá el número y denominación de las mismas.

3. La asignación de la Presidencia, así como la composición de las Comisiones Infor-

mativas deberán reflejar la proporcionalidad existente entre los grupos políticos representados en la Diputación.

4. El Presidente podrá convocar y presidir, cuando lo considere conveniente, cualquier Comisión Informativa.

5. Salvo razones de urgencia, será preceptivo el informe previo de la correspondiente Comisión Informativa para adoptar acuerdos en asuntos de competencia del Pleno o de la Comisión de Gobierno.»

JUSTIFICACION

Prever la existencia de las Comisiones Informativas.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 287

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Para el cumplimiento de los fines expresados en el artículo 30, las Diputaciones ejercen dos tipos de competencias: propias y de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radique la respectiva Provincia.

2. Las competencias propias son exclusivas y de asistencias.

3. Las competencias de las Comunidades Autónomas que puedan ser ejercidas por las Diputaciones, lo serán en cualquiera de estos tres conceptos: transferencia, delegación y gestión ordinaria de servicios.

4. Para el ejercicio de sus competencias, las Diputaciones Provinciales podrán celebrar entre sí acuerdos o convenios tendentes al mejor cumplimiento de los fines que esta Ley les encomienda.

5. Como competencias exclusivas para la gestión de los intereses respectivos de su Provincia, las Diputaciones ostentarán los siguientes:

- a) Promoción de viviendas.
- b) Construcción y conservación de la red viaria provincial.
- c) Fomento de la agricultura, ganadería y riqueza forestal.
- d) Fomento de la industria.
- e) Difusión de la cultura; creación y sostenimiento de bibliotecas y museos.
- f) Fomento del turismo.
- g) Construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas.
- h) Creación y sostenimiento de establecimientos de asistencia social, sanidad e higiene.
- i) Organización y sostenimiento de mercados, concursos y exposiciones.
- j) Coordinación de los servicios municipales de las Comarcas.

6. Como competencia propia, las Diputaciones tendrán la de prestar asistencia técnica, jurídica y económica a todos los Municipios de la provincia y en especial a los que no tuvieren capacidad suficiente para la realización de los servicios legalmente exigidos, y ello con el fin de garantizar su prestación.

7. A tal efecto las fórmulas de cooperación podrán ser las siguientes:

- a) Orientación económica y técnica.
- b) Ayudas de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos.
- c) Subvenciones a fondo perdido.
- d) Ejecución total de obras e instalaciones de servicios.
- e) Anticipos económicos de carácter reintegrable.

f) Cualesquiera otras que se pacten entre la Diputación y los Ayuntamientos interesados.

8. La aportación de los Ayuntamientos para el establecimiento de servicios por el sistema de cooperación se fijará en cada caso con arreglo a su capacidad económica, pudiendo hacerse efectiva, directamente por el Ayuntamiento con cargo a sus propios ingresos o por anticipos reintegrables de la Diputación Provincial o de la Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado, y en este último supuesto, los ingresos que produzca el servicio establecido, podrán quedar afectos al expresado reintegro hasta su total extinción.

9. Para el desarrollo de la cooperación redactarán las Diputaciones, oídos los Ayuntamientos, planes bianuales ordinarios, que se ejecutarán anualmente.

10. Las Diputaciones podrán asimismo redactar con carácter extraordinario planes de cooperación generales o parciales, por servicios o zonas, cuya financiación podrá realizarse mediante operaciones de crédito, afectando hasta un máximo del 25 por 100 de la consignación anual destinada a cooperación y, en su caso, al rendimiento de los propios servicios.»

JUSTIFICACION

Sistema competencial que distingue entre competencias propias (exclusivas y de asistencia) y competencias transferidas, delegadas y de gestión ordinaria de servicios de la Comunidad Autónoma. Concordancia con enmiendas al artículo 3.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 288

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2, a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«a) ... en los términos de sus respectivos Estatutos, a cuyo efecto podrá proponer los objetivos generales y las prioridades sectoriales de acuerdo con las Diputaciones.»

JUSTIFICACION

Respeto a la función de las Diputaciones.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 289

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Las competencias de la respectiva Comunidad Autónoma que por transferencia, delegación o régimen de gestión ordinaria de servicios, ejerciten las Diputaciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Comunidad, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de Autonomía y en la Ley del Proceso Autonómico de 14 de octubre de 1983.

2. En ningún supuesto se podrá obligar a una Diputación a ejercer tales competencias sin previamente haber puesto a su disposición los medios materiales y personales necesarios y suficientes para su ejercicio.

3. La transferencia, delegación o gestión encomendada deberá ser aceptada por la correspondiente Diputación, que no podrá negar el ejercicio de la competencia, si se le garantiza la suficiencia de los medios referidos en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Completa el sistema competencias previsto en el artículo 36.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 290

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 38**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado artículo.

JUSTIFICACION

Introduce confusión en la regulación del régimen local.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 291

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 39**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un párrafo primero a dicho artículo, con la siguiente redacción:

«Navarra conserva su peculiar régimen foral, derivado de la Ley 16 de agosto de 1841 y concordantes, siendo aplicables las disposiciones de la presente Ley con carácter supletorio.»

JUSTIFICACION

Navarra, en virtud de la Ley paccionada de 16 de agosto de 1841, viene disfrutando de un amplio ámbito de autonomía tanto en lo referente a los Ayuntamientos, como en lo relativo a la Diputación.

Este régimen especial de Navarra ha sido respetado por el Estado en todo momento, antes y después de la Constitución vigente.

Así en el preámbulo del Real Decreto-Ley,

de 4 de noviembre de 1925, que aprobó las Bases pactadas por el Gobierno de la Nación y la Diputación Foral para la aplicación en Navarra del Estatuto Municipal, de 8 de marzo de 1924.

Por su parte, el Estatuto Provincial aprobado por Real Decreto-Ley, de 20 de marzo de 1925, determinó en su Disposición Transitoria Decimosegunda que «la Diputación Foral y Provincial de Navarra conservará el régimen y la organización que establece la Ley 16 de agosto de 1841 la forma de elegir Diputados y la transición en su caso, del actual sistema de elección al nuevo que se establezca, serán objeto de disposiciones especiales».

En este mismo principio de respeto al régimen especial de Navarra, en materia de Administración Local se inspiró la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 que, en su Disposición Transitoria Decimoprimera estableció que: «Continuará subsistente en Navarra el régimen de Administración Municipal establecido en virtud de la Ley de 16 de agosto de 1841, de las Bases aprobadas por Real Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1925 y demás disposiciones complementarias».

El vigente texto articulado y refundido de las Leyes de Bases del Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, aprobados por Decreto de 24 de junio de 1955, hizo asimismo salvedad del régimen peculiar de Navarra al disponer en su artículo 109 que: «En Navarra sólo se aplicará la presente Ley en lo que no se oponga al régimen que para su Diputación Foral y Provincial y los Municipios Navarros establece la Ley de 16 de agosto de 1841».

Igualmente, la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local de 19 de noviembre de 1975, respetó este régimen local, estableciendo en su base 19 que se respetará íntegramente el régimen actual de las provincias de Alava y Navarra.

La vigencia de la Constitución de 1978 no ha supuesto variación ninguna en estos planteamientos que, según dispone en el párrafo primero de la Disposición Adicional Primera: «La Constitución respeta y ampara los derechos históricos de los territorios forales».

De acuerdo con ello la Ley Orgánica de 10 de agosto de 1982, de reintegración y amejo-

ramiento del régimen Foral de Navarra establece en su artículo 39.1, a) que corresponde a Navarra todas aquellas facultades y competencias que actualmente ejerce al amparo de lo establecido en la Ley paccionada de 16 de agosto de 1841, y disposiciones complementarias.

Y de un modo específico el artículo 46 de dicha Ley determinan que:

«1. En materia de Administración Local corresponde a Navarra: a) las facultades y competencias que actualmente ostenta, al amparo de lo establecido en la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, en el Real Decreto-Ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones complementarias.»

Al amparo de este régimen especial Navarra ha tenido su propia legislación en materia de Administración local entre la que destaca el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 3 de febrero de 1928, y la Diputación Foral ha tenido unas facultades en materia administrativa y fiscal, totalmente diferentes de las Diputaciones Provinciales.

No obstante, al Proyecto que enmendamos no hace salvedad alguna de las competencias reconocidas a Navarra, sino que diferenciándola de otros territorios forales, la equipara en el artículo 38 a las restantes Diputaciones Provinciales con una manifiesta infracción del párrafo primero de la Disposición Adicional Primera de la Constitución y de los artículos 39-1a) y 46 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 292

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 40**.

ENMIENDA

De modificación

Redacción que se propone:

Se propone suprimir en este artículo la referencia a la Comunidad Foral de Navarra, quedando redactada en la siguiente forma:

«Las Comunidades Autónomas uniprovinciales asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a Baleares en los términos de su Estatuto propio.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 293 Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. En las Islas Baleares los Consejos Insulares, además de las facultades ejecutivas y de

gestión que les corresponden de acuerdo con su Estatuto de Autonomía en las materias de competencia de la Comunidad Autónoma, en cuanto Corporaciones Locales, asumen las competencias de las Diputaciones Provinciales, siéndoles de aplicación las normas de esta Ley que regulan su organización y funcionamiento.

2. Las Mancomunidades Provinciales del Archipiélago Canario tendrán las competencias, régimen de organización y funcionamiento establecidos para las Diputaciones Provinciales en esta Ley. Ejercerán estas competencias sólo en cuanto afecten a los asuntos de interés general y común de la Provincia a la que representan.

3. Los Cabildos son la administración propia de la isla en el Archipiélago Canario. Constituyen el gobierno peculiar de cada isla como Corporación administrativa y representación legal del territorio a que se extiende su acción.

4. Las funciones y competencias de los Cabildos serán:

4.1. Corresponde a los Cabildos como asuntos de su facultad y exclusiva competencia regir, administrar y desarrollar los intereses peculiares de las Islas respectivas, con arreglo y sujeción a las leyes, Reglamentos y demás disposiciones dictadas para su ejecución por el Estado o la Comunidad Autónoma, y en particular, cuanto se refiere a los objetos siguientes:

a) Creación y conservación de servicios que tengan por fin la mejora de la calidad de vida de la Isla y el desarrollo de sus intereses sociales, culturales y económicos, y entre ellos: creación y mantenimiento de establecimientos de beneficencia y educación, caminos vecinales, canales de riego, balsas y toda clase de obras públicas de interés general para la isla, así como la realización de actos culturales, concursos, exposiciones y desarrollo de turismo, industria, comercio y servicios.

b) Administración de los bienes, fincas y servicios que pertenezcan a la Isla y recaudación de tasas e impuestos establecidos para la realización de los servicios y obras de carácter insular.

c) Nombramiento y separación de todos los funcionarios y personal laboral que pertenezca a su plantilla.

d) Tendrán capacidad jurídica para contratar y obligarse, establecer y explotar obras o servicios públicos, adquirir, reclamar y poseer bienes de toda clase y ejercer las acciones jurídicas necesarias en defensa de los mismos.

e) Creación y mantenimiento de establecimientos de enseñanza de todo tipo.

f) Mancomunar con los municipios que así lo acuerden la creación y realización de servicios supramunicipales.

4.2. Las atribuidas a las Diputaciones Provinciales en cuanto sea propio y peculiar de cada una de las islas.

4.3. Tendrán las funciones delegadas de la Comunidad Autónoma a que se hace referencia el Estatuto de Autonomía de Canarias.

4.4. Ejercerán las funciones que le sean delegadas por el Estado de conformidad con la legislación que las establezca.

4.5. Las funciones propias como órgano de gobierno insular que se desarrollen por aplicación del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

5. Regirán para los Cabildos las normas de organización que en esta Ley se establezcan para las Diputaciones.»

JUSTIFICACION

Regulación completa de las Mancomunidades, Cabildos y Consejos Insulares, señalando sus competencias.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 294

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

«1. La isla es una entidad local, definida por su territorio insular, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Son elementos de la Isla el territorio y la población.

2. Son fines propios y específicos de la isla:

a) El desarrollo de cuantas actividades y servicios tiendan a garantizar los principios de solidaridad y equilibrio socioeconómico en el ámbito de su Territorio.

b) Ejercer las funciones ejecutivas y de gobierno de su territorio.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 295

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41 ter**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un precepto nuevo con el siguiente texto:

«El Gobierno y la Administración de las islas corresponde a los Cabildos o Consejos insulares, formados por el Presidente y los Consejeros.»

JUSTIFICACION

Coherencia con el artículo 3.1 y los artículos 19 (Municipio) y 31.3 (Provincia).

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 296

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Son Entidades Municipales Mayores:

- a) Las Comarcas.
- b) Las Corporaciones Metropolitanas.
- c) Las Mancomunidades de Municipios.

2. Las Comarcas y las Corporaciones Metropolitanas gozarán de personalidad jurídica propia.

Las Mancomunidades de Municipios tendrán personalidad jurídica cuando así se reconozca, en los términos del artículo 44.3.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda formulada al artículo 3. Mejora sistemática distinguiendo las Entidades Municipales Mayores y Menores.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 297

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 42 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 42 bis:

«1. La Comarca es una agrupación de Municipios limítrofes de una misma Comunidad Autónoma, para la defensa de intereses comunes o para la prestación en común de servicios municipales.

2. Corresponde a las Diputaciones Provinciales el fomento de la agrupación en Comarcas de Municipios.

3. La creación de Comarcas requiere:

a) Acuerdo expreso de todos los Ayuntamientos afectados, con voto favorable de dos tercios de sus Concejales. Dicho acuerdo se recogerá en documento suscrito por todos los Alcaldes.

b) Informe favorable de la Diputación provincial.

c) Aprobación, mediante Ley, de la Comu-

nidad Autónoma. Dicha Ley determinará el ámbito territorial de la Comarca, la composición y el funcionamiento de sus órganos de gobierno, que serán representativos de los Ayuntamientos que agrupen, las competencias y servicios que asuman, y los recursos económicos que se les asigne.

4. Cuando la Comarca agrupe a Municipios de más de una provincia, será necesario el informe favorable de las respectivas Diputaciones Provinciales.

5. La creación de Comarcas supone la puesta en común de medios económicos y personales, por lo que se entenderán transferidos a la administración comarcal los bienes, servicios, recursos y funcionarios que se determinen en las respectivas Leyes de creación, evitándose, en todo caso, el mantenimiento de administraciones paralelas y la duplicidad de servicios.

6. Toda modificación del régimen, ámbito y competencias de las Comarcas, se hará siguiendo el procedimiento previsto para su creación, en el párrafo 3 del presente artículo.

7. Todo Municipio podrá separarse de la Comarca en la que esté integrado, con los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con voto favorable de dos tercios de sus componentes.

b) Informe de la Diputación Provincial respectiva.

c) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con voto favorable de dos tercios de sus componentes, producido después de renovarse el mandato electoral de sus componentes.

d) Notificación de la certificación de ambos acuerdos, con informe de legalidad hecho por el Secretario de la Corporación, a la Comunidad Autónoma.

8. La Comunidad Autónoma adoptará las medidas precisas para la separación del Municipio, que será efectiva desde la notificación mencionada en el apartado (d) del párrafo anterior.

9. Los Municipios que se hubieran separado de la Comarca, no podrán integrarse de nuevo en ella hasta que se produzca de nuevo la renovación del mandato electoral de sus Concejales.»

JUSTIFICACION

Regulación completa de la Comarca como Entidad municipal Mayor previendo, así mismo, la posibilidad de que un Municipio se separe de la Comarca en que esté integrado.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 298

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 43.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Las Corporaciones Metropolitanas son entidades locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas, entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.

2. La creación, modificación y supresión, de Corporaciones Metropolitanas se hará por Ley de la Comunidad Autónoma respectiva, previos los informes siguientes:

- a) De todos los Municipios afectados.
- b) De la Diputación provincial.
- c) De la Administración del Estado.
- d) Del Consejo de Estado.

3. Por la Ley de la Comunidad Autónoma se determinarán los órganos de gobierno y de administración, en los que estarán representados todos los municipios integrados en el

área de la Corporación Metropolitana; el régimen económico y el funcionamiento que garantizará la participación de todos los municipios en la toma de decisiones y una justa distribución de las cargas entre ellos, y los servicios y obras de prestación o realización metropolitana y el procedimiento para su ejecución.

4. En toda Corporación Metropolitana se reservará un puesto en el superior órgano de gobierno de la misma Administración General del Estado, a la Comunidad Autónoma y a la Diputación Provincial, en igualdad de condiciones con los restantes miembros.»

JUSTIFICACION

Definir las Corporaciones Metropolitanas y regular su creación y estructura.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 299

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Son Mancomunidades de Municipios las asociaciones de dos o más municipios para la ejecución en común de obras y servicios

determinados de los de su competencia. Se reconoce a los municipios el derecho de asociarse con otros en Mancomunidades, sean o no limítrofes.

2. La creación de mancomunidades requiere el acuerdo del Pleno de los Ayuntamientos interesados, con voto favorable de dos tercios de sus componentes, previo informe de la Diputación o Diputaciones Provinciales respectivas sobre el Proyecto de Estatutos.

3. Los Estatutos de la Mancomunidad han de regular el ámbito territorial de la misma, su objeto y competencia, órganos de gobierno, recursos y plazo de duración, deberán suscribirse por los Alcaldes respectivos y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia o Provincias correspondientes.

4. Para que la Mancomunidad tenga personalidad jurídica propia y distinta de la de los Ayuntamientos que la componen, serán requisitos, además de acuerdo al que se refiere el párrafo primero, los siguientes:

a) Mención expresa en los Estatutos de la Mancomunidad.

b) Publicación de tales Estatutos en el "Boletín Oficial" de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o del Estado, según sea el ámbito territorial de la Mancomunidad.»

JUSTIFICACION

Mejora sistemática. Congruencia con el artículo 47.2.b). No toda Mancomunidad ha de tener necesariamente personalidad jurídica propia. Si lo tiene, es precisa la publicidad para conocimiento de terceros. Alternativa a enmienda que posibilite, asimismo, las Mancomunidades de Diputaciones.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 300

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Son Mancomunidades de Municipios y provincias las asociaciones de dos o más municipios o dos o más Provincias para la ejecución en común de obras y servicios determinados de los de su competencia. Se reconoce a los municipios y provincias el derecho de asociarse con otros en Mancomunidades, sean o no limítrofes.

2. La creación de mancomunidades requiere el acuerdo del pleno de los Ayuntamientos o Diputaciones interesados, con voto favorable de dos tercios de sus componentes, previo informe, tratándose de Mancomunidades de Municipios, de la Diputación o Diputaciones Provinciales respectivas sobre el Proyecto de Estatutos.

3. Los Estatutos de la Mancomunidad han de regular el ámbito territorial de la misma, su objeto y competencia, órganos de gobierno, recursos y plazo de duración, deberán suscribirse por los Alcaldes o Presidentes respectivos y se publicarán en el "Boletín Oficial de la Provincia" o Provincias correspondientes.

4. Para que la Mancomunidad tenga personalidad jurídica propia y distinta de la de los Ayuntamientos o Provincias que la componen, serán requisitos, además del acuerdo al que se refiere el párrafo primero, los siguientes:

a) Mención expresa en los Estatutos de la Mancomunidad.

b) Publicación de tales Estatutos en el "Boletín Oficial de la Provincia", de la Comu-

nidad Autónoma o del Estado, según sea el ámbito territorial de la Mancomunidad.»

JUSTIFICACION

Mejora sistemática. Posibilitar la creación de Mancomunidades a las Provincias.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 301

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un artículo con el siguiente texto:

«1. Los Municipios podrán constituir consorcios junto con otras entidades públicas que no ostenten la condición de entidades locales de carácter territorial. Tales consorcios tendrán el carácter de Corporaciones interadministrativas con personalidad jurídica propia y su objeto será la realización de obras o la prestación de servicios que se comprendan en el ámbito competencial de las instituciones que los constituyen.

2. Los Estatutos de los Consorcios serán aprobados por los órganos de gobierno de las entidades que los constituyen y les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda de adición al artículo 3.2. Prever la figura del consorcio.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 302

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«... núcleos de población separados, que adoptaron la denominación de entidades locales menores a la que tradicionalmente tengan atribuida.»

JUSTIFICACION

Congruencia con la clarificación de las entidades locales en el artículo 3.2 en entidades municipales mayores y menores.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 303

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.1, a)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«Asimismo será preciso informe de la Diputación Provincial.»

JUSTIFICACION

La Diputación no puede ser ajena a la existencia de entidades locales menores en la Provincia.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 304

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.1, b)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«La designación de los miembros de la Junta Vecinal se hará de conformidad con los resultados de las elecciones para el Ayuntamiento en la sección o secciones constitutivas de la circunscripción para la elección del órgano unipersonal.»

JUSTIFICACION

Es una previsión que contenía el Proyecto del Gobierno. Debe garantizarse la representación proporcional al resultado electoral.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 305

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.2, a)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«En este último caso, el Presidente, dentro de los cuatro días siguientes al de la petición, deberá convocar la sesión, la cual habrá de celebrarse dentro de los quince días siguientes al de la convocatoria.»

JUSTIFICACION

Si la voluntad del legislador es permitir a la cuarta parte de los miembros de la Corpo-

ración la convocatoria de una sesión extraordinaria, es preciso, para evitar precisamente que tal intención pueda ser burlada, establecer un plazo, sea éste más o menos breve, pero vinculante para el Presidente.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 306

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.2, b)**.

ENMIENDA

De modificación.

«b) Las sesiones plenarias han de convocarse con orden del día, al menos, con cinco días hábiles... Corporación.»

JUSTIFICACION

Son garantías mínimas.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 307

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46.2, b).

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo subrayado:

«Salvo los extraordinarios que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.»

JUSTIFICACION

Protección de los derechos de los grupos minoritarios. En otro caso bastará mayoría simple lo que, en la práctica, haría ineficaz la previsión legal en gran número de casos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 308

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46.2, b).

ENMIENDA

De adición.

Añadir: «y las extraordinarias con cinco días hábiles de antelación».

JUSTIFICACION

Necesidad de permitir a los miembros de las Corporaciones Locales un previo conocimiento del tema a debatir que posibilite una actuación responsable y competente.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 309

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 46.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado c) con el texto siguiente:

«No se podrá tratar ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que, presentes todos los miembros de la Corporación, así se acuerde por mayoría de dos tercios.»

JUSTIFICACION

Garantizar el conocimiento previo de todos los asuntos que van a discutir en la sesión plenaria. Analogía con lo previsto, en la Ley de procedimiento Administrativo, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 310

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un apartado ll) con el siguiente texto:

«ll) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

La trascendencia del acuerdo en estos temas, que pueden comprometer de forma importante el futuro de la Corporación, exige una mayoría reforzada.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 311

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado e) con el siguiente texto:

«e) Asunción de funciones y actividades de otras administraciones públicas mediante delegación o transferencia, así como la delegación de competencias a otras Entidades Locales.»

JUSTIFICACION

La trascendencia del acuerdo en estos temas, que pueden comprometer de forma importante el futuro de la Corporación, exige una mayoría reforzada.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 312

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado k) con el siguiente texto:

«k) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.»

JUSTIFICACION

La trascendencia del acuerdo en estos temas, que pueden comprometer de forma im-

portante el futuro de la Corporación, exige una mayoría reforzada.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 313

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado g) con el siguiente texto:

«g) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.»

JUSTIFICACION

La trascendencia del acuerdo en estos temas, que pueden comprometer de forma importante el futuro de la Corporación, exige una mayoría reforzada.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 314

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado f) con el siguiente texto:

«f) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.»

JUSTIFICACION

La trascendencia del acuerdo en estos temas, que pueden comprometer de forma importante el futuro de la Corporación, exige una mayoría reforzada.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 315

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado l) con el siguiente texto:

«l) Alteración de la calificación jurídica de sus bienes.»

JUSTIFICACION

La trascendencia del acuerdo en estos temas, que pueden comprometer de forma importante el futuro de la Corporación, exige una mayoría reforzada.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 316

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de los apartados c), e), j), k), l), ll).

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda de adición al artículo 47.2.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 317

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.3, g)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «5 por 100», debe decir: «1 por 100».

JUSTIFICACION

Debe exigirse mayoría absoluta a partir del 1 por 100 en este tipo de operaciones.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 318

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.3, k)**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«k) Enajenación de bienes, cuando su cuantía sea inferior al 10 por...»

JUSTIFICACION

Por garantizada.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 319

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.3, l).**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«l) Alteración de la calificación jurídica de sus bienes.»

JUSTIFICACION

Los bienes de las Entidades Locales también pueden ser patrimoniales y asimismo puede alterarse su calificación jurídica. Y, sin embargo, no se mencionan en el artículo 47.3.

Alternativa a enmienda de supresión de este apartado.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 320

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.3.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado con el siguiente texto:

«Aprobación, modificación y liquidación de los Presupuestos.»

JUSTIFICACION

No debe bastar mayoría simple para un tema de tal trascendencia. Concordancia con Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 321

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión «por conducto del Presidente de la Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Exteriorización de una tutela injustificada. Debe ser un informe que solicita la Administración Local a un órgano de la Administración del Estado, sin que tenga razón de ser la intervención de la Comunidad Autónoma. Era preferible el texto remitido al Congreso por el Gobierno.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 322

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 48 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un artículo 48 bis con el siguiente texto:

«Los acuerdos de las Corporaciones Locales

deberán ir precedidos de informe del Secretario y, en su caso, del Interventor, según el ámbito de sus competencias respectivas, en los casos siguientes:

a) Cuando se trate de materias comprendidas en el artículo 47.

b) Cuando lo requiera el Presidente de la Corporación o lo solicite un tercio de los miembros de la misma con una antelación mínima de cuatro días respecto de la fecha en que ha de tener lugar la sesión en que haya de someterse el acuerdo a votación.»

JUSTIFICACION

El informe previo es garantía de la legalidad y el acierto de la medida y, en cualquier caso, permite a los miembros de la Corporación la información adecuada para una correcta formación de criterio.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 323

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49, a)**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Aprobación inicial», debe decir: «Aprobación provisional».

JUSTIFICACION

Técnico-jurídica. Las reclamaciones o sugerencias se presentan contra actos provisionales.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 324

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 51**.

ENMIENDA

De modificación.

«Los actos y acuerdos de las entidades locales serán inmediatamente ejecutivos salvo cuando requieran, conforme a la legislación vigente, la autorización o aprobación definitiva de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas o cuando, interpuesto recurso, se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 325

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo artículo 54 bis con el siguiente texto:

«1. El castellano será siempre la lengua oficial en las relaciones y comunicaciones de las Entidades Locales con cualquier autoridad u órgano del Estado. También deberán realizarse en castellano las comunicaciones con las personas o entidades domiciliadas fuera del territorio de la respectiva Comunidad Autónoma.

2. Las Ordenanzas, Reglamentos, Bandos y demás disposiciones dictadas por las Entidades Locales, deberán publicarse en castellano, y, en su caso, en cualquier otra lengua oficial dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

3. En las Comunidades Autónomas que tengan reconocida estatutariamente una lengua propia, las relaciones entre las diversas Entidades Locales o entre éstas y las personas y entidades domiciliadas en la respectiva Comunidad, podrán realizarse en cualquiera de las lenguas oficiales. En todo caso, las notificaciones deberán efectuarse en ambas lenguas, salvo que los interesados soliciten expresamente la utilización de una de ellas.

4. Las Actas de las reuniones celebradas por los órganos colegiados de las Entidades Locales, se redactarán en castellano, y, en su caso, en cualquier otra lengua que tenga carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Ambos textos darán fe de las deliberaciones, votaciones, acuerdos y demás circunstancias de las sesiones celebradas.»

JUSTIFICACION

Es un tema que debe aclararse con urgencia y de forma definitiva y ello en el marco y con respecto a lo establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. Dado que este capítulo II se refiere, precisamente, a las relaciones interadministrativas y postula la eficacia, coordinación y asistencia, precisas, se estima el lugar idóneo para su inclusión, más adecuada, aún, que en la futura Ley de Procedimiento Administrativo por referirse a las entidades locales y sin que sea obstáculo para que en dicha Ley se contenga asimismo una declaración más general en términos análogos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 326

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el precepto.

JUSTIFICACION

Evidentemente, los principios que se señalan en el precepto son consecuencia de la propia Constitución. No obstante, no es el marco adecuado para su concreción una Ley que se

refiere únicamente a las entidades locales y menos aún cuando de los preceptos del Capítulo II lo que se deducen son deberes para la Administración Local, consecuencia del control y tutela por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, y todo ello so pretexto, de los principios de coordinación y eficacia. Los preceptos de este Capítulo son en gran medida buena muestra del grado real de autonomía que se pretende atribuir a las entidades locales.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 327

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 55, b).

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo entrecomillado:

«Facilitar, previo requerimiento al efecto, las otras... (resto, igual).»

JUSTIFICACION

Mayor concreción.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 328

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 56, apartado 1.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión «o, en su caso, extracto».

JUSTIFICACION

Permitir un conocimiento completo de los acuerdos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 329

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 56.1.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la frase:

«y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones.»

JUSTIFICACION

Ha de ser, en cualquier caso, el Presidente de la Corporación el responsable de la omisión del deber de remitir la documentación.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 330

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 56.1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «los Alcaldes», debe decir: «el Presidente de la Corporación».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 331

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 57.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el precepto.

JUSTIFICACION

El precepto no es necesario.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 332

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 57.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«... bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios y consorcios administrativos.»

JUSTIFICACION

Alternativa a la enmienda de supresión de este precepto. Mejora técnica. Vuelta al texto

del Proyecto remitido por el Gobierno. Los convenios y los consorcios no son la única posibilidad de cooperación económica, técnica y administrativa y es lo contrario lo que parece deducirse de la redacción del texto aprobado por el Congreso de los Diputados.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 333

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 58.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo.

JUSTIFICACION

Respeto a la autonomía de las Entidades locales, la Comisión Territorial de Administración Local será, en la práctica, algo muy parecido a la antigua Comisión Provincial de Servicios Técnicos. Concordancia con enmiendas de supresión de otros preceptos de este Capítulo II.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 334

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo.

JUSTIFICACION

Nueva manifestación de técnicas de tutela y control de las entidades locales por la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 335

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado artículo.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 336

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Si una entidad local no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan o actuare de forma que atente gravemente a los intereses supralocales, el Gobierno, a iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo requerimiento al Presidente de la Entidad local, y, caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquella al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección de los mencionados intereses.»

JUSTIFICACION

Alternativa a la enmienda de supresión. Sistema análogo al previsto en el artículo 155 de la Constitución.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 337

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador don Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 60.1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. De acordarse la disolución de los Organos de la Corporación, será...»

JUSTIFICACION

Hacer congruente el punto.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita**.

ENMIENDA NUM. 338

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61.**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el artículo.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas de supresión a artículos de este Capítulo II.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 339

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61, inciso 1.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo subrayado:

«... que habrá que respetar los intereses y autonomía de la entidad local».

JUSTIFICACION

Garantizar la autonomía e intereses locales.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 340

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un artículo con el siguiente texto:

«Los actos de las entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su ejecución de acuerdo con la Ley.»

JUSTIFICACION

Declaración general sobre ejecutividad y posibilidad de recurrir en vía administrativa, previa a la contencioso-administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 341

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«La impugnación en vía contencioso-administrativa de los actos o disposiciones dictadas por las entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico, se registrará por lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, sin perjuicio de que estén, asimismo, legitimados.» (Resto igual.)

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 342

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62, apartado 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión: «territoriales».

JUSTIFICACION

Induce a confusión dado que en el Proyecto no queda claro el carácter territorial o no de

determinadas entidades locales. Concordancia con enmiendas al título I.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 343

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo subrayado:

En tales casos se interrumpe, durante quince días, el cómputo del plazo a que se refiere el número dos del artículo siguiente.

JUSTIFICACION

Razones de seguridad jurídica. No puede retrasarse la impugnación de un acto contrario al ordenamiento jurídico por el hecho de que la Corporación no responda a la solicitud de ampliación de información.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 344

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 197 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 63 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un artículo con el siguiente texto:

«1. Los recursos que en vía administrativa pueden interponerse contra los actos y acuerdos de las entidades locales son los que, según los casos y atendiendo a su naturaleza, resultan aplicables de los que con carácter general se contemplan en la legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo.

2. La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una disposición legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo deberá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución a acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en la legislación estatal a que se alude en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Concordancia con enmienda anterior. El Proyecto sólo se refiere a la vía contencioso-administrativa. A pesar de la Ley de Procedimiento Administrativo, es conveniente la inclusión de un precepto de remisión y el sistema de suspensión, en vía administrativa, de la eficacia del acto.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 345

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 63 y 64.

ENMIENDA

De modificación.

Alterar el orden de ambos artículos pasando el 63 a 64 y viceversa.

JUSTIFICACION

Mejor sistemática del texto.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 346

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Si una Corporación Local no cumpliera las obligaciones que la Constitución y otras leyes le impongan, actuando de forma que atente gravemente al interés de España, el Gobierno de la Nación requerirá a su Presidente para

que la Corporación rectifique de inmediato dicha conducta. En el caso de no ser atendido dicho requerimiento, y previa autorización acordada por mayoría absoluta del Senado, el Gobierno podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a dicha Corporación al cumplimiento de sus obligaciones o para la protección del interés general.»

JUSTIFICACION

Concordancia con el sistema establecido en el artículo 155.1 de la Constitución. Se trata de una apreciación política de la actuación de la entidad local, y en esta materia, al no tratarse de un control jurídico, no deben atribuirse competencias a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachoga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 347

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 66.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final:

«... que, en el plazo de quince días, se pronunciará sobre el mantenimiento o no de la suspensión.»

JUSTIFICACION

Alternativa a la enmienda presentada a este mismo precepto.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 348

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69.1, inciso 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el inciso.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas de adición a los preceptos reguladores de las Comisiones de Gobierno del Ayuntamiento y la Diputación.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 349

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 69, apartado 2**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de la frase:

«... y halla transcurrido el plazo previsto en el artículo 64».

JUSTIFICACION

Contrario a la autonomía de la entidad local. La posibilidad de impugnar un acto por infracción del ordenamiento jurídico es independiente de la ejecutividad de dicho acto, lo cual es inherente a la competencia de la Corporación para dictar actos administrativos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 350

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 70**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«De... Alcaldes, previo acuerdo, por mayoría absoluta del Pleno...»

JUSTIFICACION

La importancia del tema requiere mayoría cualificada.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 351

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 115 bis**.

ENMIENDA

De adición

Añadir un artículo con el siguiente texto:

«Las resoluciones firmes de los Tribunales competentes, en virtud de las cuales se condena a las Corporaciones Locales al pago de deudas declaradas líquidas, vencidas y exigibles, serán ejecutables ante la propia Corporación Local condenada. En el caso de que esta no cumpliera la condena en el plazo señalado por la Ley, el ejecutante podrá dirigirse al Estado, quien asume la obligación de hacer efectivo el importe de la deuda reconocida judicialmente, sin perjuicio de que el propio Estado pueda repercutir sus efectos sobre la entidad interesada deduciendo tales importes de las cantidades que hubiese de satisfacer a la Corporación Local afectada por cualquier concepto, incluso por participación de impuesto Estatales.»

JUSTIFICACION

Nuestra Constitución en su artículo 118, impone la ejecución de los fallos judiciales y el Tribunal Constitucional en sentencia de 7 de junio de 1982, establece que la ejecución de dichos fallos se incluyen en el derecho a la tutela judicial efectiva, consagrada en el artículo 24.1, por lo que el derecho a la ejecución de un fallo judicial es un derecho fundamental.

Por todo ello, es necesario arbitrar en nuestra legislación algún procedimiento por el que se puedan ejecutar los fallos judiciales contra las Corporaciones Locales, con una total solvencia para los ejecutantes.

La solución que se patrocina con esta enmienda, al establecer la responsabilidad subsidiaria del Estado, no supone ninguna novedad en el derecho comparado, ya que este mismo sistema ha sido implantado, por ejemplo, por la Ley francesa de 16 de julio de 1980.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**José Isidoro Ruiz Ruiz**.

ENMIENDA NUM. 352

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49. b)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«En el caso de que se trate de una Ordenanza fiscal, la Corporación local remitirá a la

Delegación de Hacienda o a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, según el caso, la Ordenanza fiscal para que dicha autoridad resuelva sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento que legalmente se establezca».

JUSTIFICACION

Basamos esta enmienda en la circunstancia de que el principio de autonomía debe conjugarse con la necesidad de armonizar las distintas disposiciones de orden local, según establece la propia Exposición de Motivos de este Proyecto de Ley.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**José Isidoro Ruiz Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 353

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«Las Ordenanzas fiscales deberán ser aprobadas por la Delegación de Hacienda o, en su caso, por la autoridad correspondiente de la Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Se establece por la misma razón que la enmienda propugnada en el artículo 49. Es de-

cir, que entendemos que con ella se pretende respetar lo indicado en la Exposición de Motivos de este Proyecto de Ley, según el cual «el principio constitucional de autonomía» no significa en modo alguno que no se respete simultáneamente «el principio de unidad y su traducción administrativa en los de coordinación y eficacia».

Por ello, entendemos imprescindible que una autoridad superior apruebe de forma definitiva las Ordenanzas fiscales, Municipales y Provinciales.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**José Isidoro Ruiz Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 354

De don José Isidoro Ruiz Ruiz (GPP).

El Senador José Isidoro Ruiz Ruiz del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 56.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 2 con el siguiente texto:

«En todo caso, las Entidades Locales tienen la obligación de publicar todos los actos y acuerdos de las mismas, para el conocimiento general, de la forma que legalmente se determine y con el fin de que las Sociedades privadas y personas físicas puedan ejercer las acciones judiciales que les corresponda».

JUSTIFICACION

Los acuerdos de las Entidades Locales pueden perjudicar derechos adquiridos de perso-

nas físicas o jurídicas, por cuyo motivo es obvio que éstas están legitimadas para impugnar dichos acuerdos, tanto en vía gubernativa como contenciosa. Por ello entendemos que al apartado 1 de este artículo se debe añadir el párrafo propuesto que, además, es la forma de instrumentalizar el principio general establecido en el artículo 68 de este Proyecto de Ley.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**José Isidoro Ruiz Ruiz.**

ENMIENDA NUM. 355

De don José María García Royo (GPP).

El Senador José María García Royo, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 107.**

ENMIENDA

Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales podrá formularse reclamación económico-administrativa, de conformidad con la legislación reguladora de esta materia, o bien interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó.

JUSTIFICACION

La enmienda trata de dejar claro que contra los actos de aplicación de los tributos locales cabe interponer reclamación económico-administrativa. La falta de instancia disminuiría mucho la seguridad jurídica y situaría en peor condición a los contribuyentes por

tributos locales que a los que lo sean por tributos estatales.

Se quiere aclarar también la naturaleza — la de recurso de reposición — del recurso que puede interponerse ante el propio órgano que dictó los actos, así como el plazo para interponer éste.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1984.—**José María García Royo.**

ENMIENDA NUM. 356

De don Juan Antonio Bolea Foradada (GPP).

El Senador Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 44.3.**

ENMIENDA

Al artículo 44.3.

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«d) Si los Municipios promotores de la Mancomunidad perteneciesen a Comunidades Autónomas diferentes, será precisa la aprobación por los Organos de Gobierno de las Comunidades interesadas.»

JUSTIFICACION

Completar el texto del proyecto.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1984.—**Juan Antonio Bolea Foradada.**

ENMIENDA NUM. 357

De don Juan Antonio Bolea Foradada (GPP).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 49 bis**.

ENMIENDA

Al artículo 49 bis.

De adición.

«Artículo 49 bis. Las Ordenanzas y demás disposiciones generales de los diferentes órganos de las entidades locales territoriales, son impugnables ante la jurisdicción contenciosa administrativa.»

JUSTIFICACION

Completar el texto del proyecto y coordinar con los artículos 6.2, 49, 69.2 y 112 del Proyecto.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1984.—**Juan Antonio Bolea Foradada**.

ENMIENDA NUM. 358

De don Juan Antonio Bolea Foradada (GPP).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62.1**.

ENMIENDA

Al artículo 62.1.

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«c) Las personas individuales y jurídicas con domicilio en el territorio de la entidad, en materias de Urbanismo, Prestación de servicios Públicos y Aprovechamiento de bienes comunales.»

JUSTIFICACION

Completar el texto del proyecto y añadir garantías a la legalidad.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1984.—**Juan Antonio Bolea Foradada**.

ENMIENDA NUM. 359

De don Juan Antonio Bolea Foradada (GPP).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.1, c)**.

ENMIENDA

Al artículo 82.1, c).

De modificación.

«c) Ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo, amparadas por una disposición general vigente.»

JUSTIFICACION

Impedir la arbitrariedad.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1984.—**Juan Antonio Bolea Foradada**.

ENMIENDA NUM. 360

De don Antonio Bolea Foradada (GPP).

El Senador Juan Antonio Bolea Foradada, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87**.

ENMIENDA

De adición.

Adición de un nuevo párrafo:

«Los servicios desempeñados por personal en puesto de confianza, en ningún caso podrán computarse como mérito para la selección del personal de carrera o contratado.»

JUSTIFICACION

Garantía de objetividad en la selección.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1984.—**Juan Antonio Bolea Foradada**.

ENMIENDA NUM. 361

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 37.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «1. Las Comunidades Autónomas podrán delegar competencias...»

JUSTIFICACION

Completar.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita**.

ENMIENDA NUM. 362

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, debe promover...»

JUSTIFICACION

Los servicios no «pueden» prestarse, sino deben prestarse.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 363

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Lo dispuesto en el número precedente y en el artículo 2 es de aplicación a las entidades territoriales de ámbito inferior al municipal y, asimismo, a las comarcas, áreas metropolitanas y demás entidades locales sin que pueda afectar a las entidades del artículo 3, punto 1, en sus competencias del artículo 4, punto 1, referidas a su territorio. En estos supuestos, las Leyes de las Comunidades Autónomas deberán concretar cuáles de aquellas potestades serán de aplicación según la voluntad de todas las entidades locales afectadas.»

JUSTIFICACION

Garantizar competencias y libertad de decisión.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 364

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117, 1, A, c), nuevo.**

ENMIENDA

Debe decir:

«c) Expedientes sobre situaciones anormales de entidades locales.»

JUSTIFICACION

Completar funciones.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 365

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117, 1, B, e), nuevo.**

ENMIENDA

Debe decir:

«e) Determinación del nivel mínimo de prestaciones de servicios, así como la garantía de cubrir el mismo por el Estado con la consignación de los recursos necesarios y sus destinatarios, según el artículo 15 de la LOFCA.»

JUSTIFICACION

Hacer operativo el principio constitucional de igualdad y solidaridad.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 366

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 8.ª, 1.**

ENMIENDA

Debe decir:

«1. A... derecho administrativo ni laboral, ni...»

JUSTIFICACION

Precisar el rigor.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 367

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 8.ª, 2, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Este... puestos indispensables a desempeñar, ... fijo o temporal, y determinará los excedentes.»

JUSTIFICACION

Mayor rigor en gastos de personal.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 368

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria 8.ª, 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. El... como permanentes, que no se puedan cubrir por funcionarios, podrá... queden vacantes, que se regirán por lo dispuesto en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Garantizar derechos a los funcionarios y asegurar austeridad en los gastos de personal.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 369

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final 4.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es un grave error suprimir el Servicio.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 370

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 50, 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«2. Los... resueltos por la Diputación, la Administración... contencioso-administrativo.»

JUSTIFICACION

Respeto a la autonomía de las Instituciones.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 371

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 106.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Los... se prevé otra fecha, sin que puedan tener carácter retroactivo, salvo en beneficio del contribuyente.»

JUSTIFICACION

Defensa del contribuyente.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 372

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 74.1.3.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Todos... ingresos económicos y tengan relación con el ámbito de competencias de la Corporación. Tales...»

JUSTIFICACION

Debe llegarse a lo necesario, no más.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 373

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.3.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«3. Le... procedimiento para su ejecución, todo ello según la voluntad de las partes.»

JUSTIFICACION

Respeto a los principios de autonomía y libertad.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 374

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 43.1.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«1. Los... respectivos Estatutos y con la voluntad de los interesados.»

JUSTIFICACION

Respeto a los principios de autonomía y libertad.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita**.

ENMIENDA NUM. 375

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 41.4, nuevo, nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto 4 que diga:

«4. En general, esta Ley tiene carácter supletorio, respecto de los Estatutos de Autonomía de las distintas Comunidades.»

JUSTIFICACION

Para precisar conceptos.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita**.

ENMIENDA NUM. 376

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.1.e), nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«e) Pedir la aplicación del artículo 15 de la LOFCA.»

JUSTIFICACION

Completar funciones.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita**.

ENMIENDA NUM. 377

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28, bis**.

ENMIENDA

De adición.

«Artículo bis). Según el artículo 15 de la LOFCA, el Estado, a requerimiento de las

CC. AA. y éstas al de las Diputaciones, consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para dotar de los servicios correspondientes a las entidades locales sin recursos suficientes para ello.»

JUSTIFICACION

Es un artículo de la LOFCA olvidado.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita.**

ENMIENDA NUM. 378

De doña María del Carmen Lovelle Alen (GPP).

La Senadora María del Carmen Lovelle Alen, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22.3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«Sin que en ningún caso puedan proponerse más de tres mociones de censura en el curso de un mandato».

JUSTIFICACION

Mayor concreción de la limitación a las mociones de censura.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**María del Carmen Lovelle Alen.**

ENMIENDA NUM. 379

De doña María del Carmen Lovelle Alen (GPP).

La Senadora María del Carmen Lovelle Alen, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 44.3.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado d) con el siguiente texto:

«d) Aprobación por la Comunidad Autónoma respectiva.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**María del Carmen Lovelle Alen.**

ENMIENDA NUM. 380

De doña María del Carmen Lovelle Alen (GPP).

La Senadora María del Carmen Lovelle Alen, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 47.3.g).

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«g) Operaciones de Tesorería.»

JUSTIFICACION

Debe exigirse mayoría reforzada.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**María del Carmen Lovelle Alen.**

ENMIENDA NUM. 381

De doña María del Carmen Lovelle Alen (GPP).

La Senadora María del Carmen Lovelle Alen, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 64.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 4 con el texto siguiente:
«4. La impugnación producirá la automática suspensión del acto o acuerdo pero el Tribunal deberá ratificarla o levantarla en el plazo máximo de treinta días.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Prever la suspensión de la eficacia del acto contrario al ordenamiento jurídico hasta que el Tribunal se pronuncie sobre tal suspensión.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**María del Carmen Lovelle Alen.**

ENMIENDA NUM. 382

De doña María del Carmen Lovelle Alen (GPP).

La Senadora María del Carmen Lovelle Alen, del Grupo Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 111.

ENMIENDA

De modificación.

Doce dice: «Presupuesto único», debe decir: «sus Presupuestos».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**María del Carmen Lovelle Alen.**

ENMIENDA NUM. 383

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 84.2.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir: «2. ... gestión del servicio, por mayoría absoluta».

JUSTIFICACION

Garantizar rigor.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita**.

ENMIENDA NUM. 384

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82.3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un punto 3 nuevo, que diga:

«3. La aprobación de Ordenanzas se realizará por acuerdo del Pleno, seguida de un plazo de información pública no inferior a treinta días, para reclamaciones y sugerencias, y una aprobación definitiva del Pleno por mayoría absoluta.»

JUSTIFICACION

Ofrecer garantías.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita**.

ENMIENDA NUM. 385

De don Vicente Bosque Hita (GPP).

El Senador Vicente Bosque Hita, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74.1.4**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Es innecesario.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—**Vicente Bosque Hita**.

ENMIENDA NUM. 386

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Las Corporaciones Locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones de vecinos, les facilitarán la más amplia información sobre la actividad municipal y, dentro de las dispo-

nibilidades presupuestarias y patrimoniales, el uso de los propios medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de los fines asociativos. Igualmente impulsarán su participación en los términos del número 2 del artículo 68 pudiendo, a tales efectos, ser declaradas de utilidad pública.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción. Precisión de conceptos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 387

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un número 2 con el texto siguiente:

«Los miembros electos de las Corporaciones Locales, para adquirir con plenitud la condición de tales, deben prestar, con carácter previo o simultáneo al acto de posesión, juramento o promesa de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como de cumplir las obligaciones propias del cargo con absoluta fidelidad a la misma.»

JUSTIFICACION

Procedencia de exigir juramento o promesa de respeto a la Constitución.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 388

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 72 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo precepto con el siguiente texto:

«Los miembros de las Corporaciones Locales podrán:

a) Someter directamente al conocimiento y, en su caso, aprobación del Pleno las mociones que tengan por convenientes sobre cuantos asuntos sean de competencia de la Corporación.

b) Presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes, siempre que lo hagan por escrito antes de comenzar su debate.

c) Formular, verbalmente o por escrito, preguntas o interpelaciones que habrán de ser anunciadas con antelación suficiente al comienzo de cada sesión.»

JUSTIFICACION

Prever la participación efectiva de los Concejales y Diputados en el funcionamiento de la Corporación Local.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 389

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 73.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir después de los apartados a) y b) del número 1:

«Los funcionarios en situación de servicios especiales podrán optar entre la retribución correspondiente al cargo para el que hayan sido elegidos o designados y la que venían percibiendo como funcionarios con anterioridad a su elección o designación. No obstante, además de la retribución por la que hubiesen optado, podrán percibir aquellas cantidades que vengan a resarcir estrictamente los gastos realizados en el desempeño del cargo o función de que se trate o tengan el carácter de dietas.»

JUSTIFICACION

Evitar graves perjuicios a derechos existentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 390

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Los miembros de las Corporaciones Locales tendrán derecho a percibir retribución cuando desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva y en la cuantía consignada en los Presupuestos de la Corporación que no podrá superar globalmente el límite que, en su caso, se fije con carácter general, y que estará en función estricta del horario habitual de prestación de servicios.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la dedicación exclusiva sólo podrá exigirse a los cargos de Presidente de la Corporación y de miembro de las Comisiones Permanente o de Gobierno con especiales responsabilidades, sin que en ningún caso su número pueda exceder de la mitad de los miembros de cada órgano.»

JUSTIFICACION

Sólo los cargos con dedicación exclusiva deben percibir retribuciones con cargo a los Presupuestos de la Corporación. El resto debe quedar sujeto a lo establecido en el número 2 del artículo 74 del Proyecto.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 391

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 76, apartado 4.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado apartado.

JUSTIFICACION

Es improcedente la atribución al Alcalde de la facultad de imponer multas a los miembros de la Corporación. Es un tema que, en su caso, debe corresponder a cada Grupo Político.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 392

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 4 con el siguiente texto:

«4. Son bienes patrimoniales los que, siendo propiedad de la entidad local, no se hallen afectos o destinados al uso o servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para la Corporación.»

JUSTIFICACION

Completar el precepto que clasifica los bienes de las entidades locales y define los demaniales y comunales, pero no los patrimoniales.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 393

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 77, apartado 1.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«... y las obligaciones patrimoniales que recaigan sobre ellas.»

JUSTIFICACION

Técnico-Jurídica. El patrimonio lo constituye no sólo los bienes y derechos, sino también las obligaciones.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 394

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 78**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 3 con el siguiente texto:

«Los montes catalogados como de utilidad pública y los vecinales en mano común se rigen por su legislación propia.»

JUSTIFICACION

Concordancia con enmienda de supresión del artículo 81. Inclusión de los montes catalogados de utilidad pública como supuesto sujeto a normativa especial.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 395

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 81**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado artículo.

JUSTIFICACION

Economía legislativa. Concordancia con enmienda de adición al artículo 78.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 396

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 82, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Los acuerdos de las entidades locales que afecten a la actividad de los particulares podrán adoptar las siguientes modalidades:» (resto igual).

JUSTIFICACION

Evitar la terminología de «intervenir la actividad de los particulares». La entidad local

desempeña una función medial a través de la cual realiza un fin público.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 397

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 83**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 5 con el siguiente texto:

«Los servicios públicos locales podrán prestarse, asimismo, mediante formas de cooperación entre las Entidades locales y otras de carácter público, ya sean territoriales o institucionales.»

JUSTIFICACION

Prever la posible existencia, sin duda cada vez más frecuente, de fórmulas de cooperación a través de convenios de colaboración, contratos, etc., con otros entes públicos para la prestación de los servicios públicos locales.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 398

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Las entidades locales, por razón de interés público, podrán, municipalizar o provincializar la explotación de los servicios de su competencia.

2. Para que proceda la municipalización o provincialización de servicios será precisa la concurrencia de las siguientes circunstancias:

a. Que sean de primera necesidad o de utilidad pública.

b. Que se presten o puedan prestarse dentro del término municipal o provincial; aunque algunos elementos del servicio se encuentren fuera del mismo.

c. Que la prestación del servicio reporte a los usuarios condiciones más ventajosas que las ofrecidas por la iniciativa privada.

d. Que existan fondos suficientes en el correspondiente Presupuesto para atender a su financiación, en el caso de que las tarifas previstas no cubran sus costes totales.

3. El expediente de municipalización o de privatización deberá determinar la forma de gestión del servicio, su organización técnica, los proyectos de tarifas y los costes previstos, mediante los correspondientes informes y estudios técnicos. Asimismo deberá justificar la concurrencia a circunstancias a que se refiere el número anterior.

4. La municipalización o provincialización podrán establecerse en régimen de monopolio o de libre concurrencia.

Solamente podrán municipalizarse o pro-

vincializarse en régimen de monopolio, los servicios de abastecimiento y depuración de aguas, recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, limpieza varia, mercados y lonjas, transporte colectivo de viajeros, estaciones de autobuses y aquellos otros que se determinan por Ley.»

JUSTIFICACION

La remisión al artículo 128.2 de la Constitución es excesivamente amplia. Se dotaría a las entidades locales de competencias que solo deben corresponder al Estado que, podrá, no obstante, atribuirles en virtud de una Ley específica. Una configuración amplia de la municipalización o provincialización de servicios públicos locales incluso en régimen de monopolio, son ya mecanismos suficientes de iniciativa de las entidades locales en la actividad económica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 399

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84 bis**

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

1. La municipalización o provincialización de un servicio requerirá en todo caso:

a. Acuerdo inicial del Pleno de la Corporación.

b. Información Pública.

c. Aprobación del Proyecto por el Pleno de la Corporación.

2. Para la municipalización o provincialización en régimen de monopolio se exigirá, además:

a. Aprobación por la Comunidad Autónoma.

b. Ratificación por el Gobierno cuando afecte a los intereses generales previstos en los artículos 131 y 149.1.13.ª de la Constitución.

3. A los efectos de la expropiación forzosa, la municipalización o provincialización en régimen de monopolio llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de las empresas, actividades y bienes afectados por la misma.»

JUSTIFICACION

Complemento de la enmienda al art. 84. Necesidad de consignar en la Ley los requisitos mínimos exigibles para la provincialización o municipalización de un servicio.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 400

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «se declara la reserva...», debe decir: «Las entidades locales, por razón de interés público, podrán municipalizar o provincializar las siguientes actividades o servicios esenciales».

JUSTIFICACION

Enmienda subsidiaria a la formulada a este mismo precepto. No procede declarar la reserva en la Ley, sino, en su caso, las actividades y servicios reservables por la entidad local.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 401

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 84, apartado 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la referencia a las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACION

Enmienda subsidiaria a las formuladas a este precepto. El Proyecto puede ser contrario

a lo establecido en el artículo 128.2 de la Constitución.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 402

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 85 bis**.

ENMIENDA

De adición.

Incluir un nuevo artículo con el texto siguiente:

«1. Son obras públicas todas las de nueva planta, reparación o entretenimiento que, para la realización efectiva de los servicios de su competencia, ejecuten las entidades locales tanto con sus propios fondos, como con auxilio de otras Entidades Públicas o de particulares.

2. Las obras de urbanización se regirán por las disposiciones vigentes en materia de ordenación del suelo.

3. Las obras se ejecutarán con arreglo a los correspondientes proyectos y presupuestos previamente aprobados por el órgano competente de la Corporación.

4. A los fines expropiatorios, la aprobación de los proyectos de obras públicas locales llevará aneja la declaración de utilidad pública de dichas obras y la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos que en el expediente se determinen.»

JUSTIFICACION

Tanto las obras públicas locales como la utilización de la Ley de Expropiación Forzosa constituyen una actividad habitual en las Corporaciones Locales. No se justifica que, existiendo una regulación de la contratación y los servicios, no se aluda, siquiera mínimamente, a estas dos cuestiones.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 403

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 86, primer inciso**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación general del Estado o de las Comunidades Autónomas, en materia de su competencia, la contratación de las entidades locales se llevará a cabo, en todo caso, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) ...
- b) ...
- c) ... etc.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 404

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88, ap. 3, inciso segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

No podrá incluirse en nómina ninguna remuneración sin que previamente se haya comunicado al Registro de personal correspondiente, el acto o resolución por el que ha sido reconocida.

JUSTIFICACION

No puede subordinarse la percepción de la remuneración a la inscripción en el Registro de Personal. Debe bastar con la comunicación pues en otro caso puede perjudicarse al interesado.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 405

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.3.c)**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir desde «Excepcionalmente...» hasta «reglamentaria».

JUSTIFICACION

No deben admitirse excepciones y menos su regulación por vía reglamentaria.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 406

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90 apar. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa esta reservada a funcionarios de los Cuerpos Nacionales:

a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública, asesoramiento legal y la jefatura y coordinación de todos los servicios tendentes al cumplimiento de dichas funciones.

b) Las de intervención y depositaria, comprensivas del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presu-

puestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación».

JUSTIFICACION

Asegurar el mantenimiento, sin perjuicio de su reorganización, de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Inventores y Depositarios de la Administración Local como garantía de competencia y profesionalidad en el desarrollo de las funciones reservadas.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 407

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 93.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... de los funcionarios a que se refiere el número 3 del artículo 86», debe decir: «... de los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local».

JUSTIFICACION

Concordancia con la postura mantenida en todo el Título VII del Proyecto.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 408

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula al siguiente enmienda al **artículo 94**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo subrayado:

«La participación de los funcionarios, a través de sus organizaciones sindicales o profesionales... (resto igual)».

JUSTIFICACION

Debe permitirse que las organizaciones profesionales de funcionarios participen en la determinación de sus condiciones de empleo; también las organizaciones sindicales pero no solo ellas.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 409

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 96**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Los anuncios de convocatoria de pruebas de acceso a la función pública local y de concursos para la provisión de puestos de trabajo deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» con referencia expresa al «Boletín Oficial» de la Provincia o de la Comunidad Autónoma en el que se publiquen las bases.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tratándose de convocatoria de pruebas selectivas para la obtención de la habilitación de carácter nacional, las bases habrán de publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICACION

Mejor redacción. Debe hacerse mención en el «B. O. E.» en que se publique el anuncio al «Boletín» de la Provincia o de la Comunidad Autónoma en que se publiquen las bases. Sólo así se preserva la necesaria publicidad.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 410

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98, apartado 1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir: «que garanticen, en todo caso, la igualdad de todos los funcionarios en el ejercicio de sus derechos».

JUSTIFICACION

La formulación de «méritos específicos en razón de las características locales» resulta excesivamente ambigua. Con el fin de evitar posibles infracciones del artículo 149.1.1.º de la Constitución sobre la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos, conviene atribuir expresamente tal exigencia a los citados méritos específicos.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 411

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 4 con el siguiente texto:

«Cada Corporación Local, evaluará los méritos específicos propios, para cada funcionario solicitante de la plaza correspondiente remitiéndola a la Administración del Estado.

La Administración del Estado procederá al

nombramiento del candidato con mejor calificación según el orden de preferencia que hubiera previamente manifestado, cuando hubiera solicitado más de una plaza.»

JUSTIFICACION

Hacer compatibles las competencias del Estado con el principio de autonomía local.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 412

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 98, apartado 2**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«2. Las vacantes de plazas correspondientes a funcionarios con habilitación de carácter nacional serán cubiertas mediante concursos anuales convocados por la Administración del Estado.

A este efecto, las entidades locales deberán remitir anualmente a dicha Administración relación exhaustiva de las plazas o puestos de trabajo reservadas en sus plantillas a funcionarios con habilitación nacional que estén vacantes, así como, en su caso y para cada tipo de plazo o puesto de trabajo, las bases que deban regir los concursos para su provisión, incluidas los correspondientes a baremos de mérito específicos propuestos por las Corporaciones y que habrán de ser aprobados por la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Según el artículo 149.1.1.º de la Constitución corresponde exclusivamente al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos. Por ello, las bases de méritos específicos de las corporaciones locales deben ser aprobadas por el Estado, a propuesta de la Corporación en cuestión.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 413

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 98, apartado 2.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo subrayado:

«En los concursos, la Administración del Estado recibirá las solicitudes correspondientes y las remitirá a las entidades locales interesadas con la puntuación resultante, para cada funcionario, de la valoración de los méritos generales.»

JUSTIFICACION

Concordancia con enmienda de modificación al artículo 98.3.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 414

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 98, apartado 3.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«3. La Comisión Nacional de Administración Local, previa audiencia de los Ayuntamientos respectivos y subsiguiente evaluación de los candidatos por los Tribunales nacionales nombrados al efecto por la Comisión, formulará a la Administración del Estado las correspondientes propuestas de nombramientos, que incluirán los nombres por el orden de calificación obtenida para cada plaza vacante.»

JUSTIFICACION

En lugar de los múltiples Tribunales que habrán de constituirse en cada Corporación Local, es preferible, para evitar no sólo el desorden administrativo, sino también la puesta en peligro de los principios de coordinación, eficacia, objetividad y economía, la constitución de Tribunales especializados en el órgano «ad hoc» que es la Comisión Nacional de Administración Local.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 415

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 100**.

ENMIENDA

De modificación.

Debe decir:

«Los... se proveerán por oposición libre, concurso oposición o concurso... Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

Garantizar objetividad.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 416

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los dictó.»

JUSTIFICACION

Alternativa para el caso de no aceptarse la enmienda a este mismo artículo. Se crea una nueva «reclamación» que ha de presentarse en el plazo previsto para el recurso de reposición. Esto induce a confusión sobre cual sea tal reclamación. Si lo que se pretende es suprimir la vía económico-administrativa procedería mantener el régimen general del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 417

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales podrán ser objeto de recurso de reposición, que será potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto recurrido, o de reclamación económico-administrativa, con sujeción al procedimiento regulado por la legislación general del Estado.

2. La ejecución del acto administrativo impugnado se suspenderá a instancia del interesado, si en el momento de interponerse la reclamación se garantiza mediante depósito, aval o fianza, en la forma que se establezca reglamentariamente, el pago de la deuda tributaria, más el interés de demora que se origine por la suspensión y un cinco por ciento de aquélla.»

JUSTIFICACION

Sin perjuicio de que, en su caso, se modifiquen los Tribunales Económico-Administrativos, debe mantenerse, al igual que hacia el Proyecto remitido por el Gobierno, la vía económico-administrativa. En otro caso, se va a producir un auténtico colapso en la jurisdicción contencioso-administrativa como consecuencia de las numerosísimas reclamaciones que, en muchos casos son pequeña cuantía y que, en gran medida, serían resueltos en el «filtro» que implican los órganos económico-administrativos.

Por otra parte, procede mantener el sistema actual en cuanto a la suspensión de la ejecución del acto previa constitución de garantía suficiente. En otro caso se producirán importantes perjuicios a los contribuyentes agravados por las exigencias de postulación en la vía contencioso-administrativa.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 418

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 107.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales, cuando la cuantía del acto no exceda de la cantidad que reglamentariamente se determine, podrán ser objeto de reclamación económico-administrativa con sujeción al procedimiento regulado por la legislación general del Estado.

2. En los casos en que el acto sea impugnado en vía económico-administrativa, la ejecución del mismo se suspenderá a instancia del interesado, si en el momento de interponerse la reclamación se garantiza, mediante depósito, aval o fianza, en la forma que se establezca reglamentariamente, el importe de la deuda tributaria impugnada, el interés de demora que se exigiera por la suspensión y un cinco por ciento de aquélla.»

JUSTIFICACION

Mantenimiento de la vía económico-administrativa por las razones expuestas en otra enmienda a este mismo artículo. Podría establecerse una cuantía máxima de forma que las que excediesen de la misma, serían recurribles en vía contencioso-administrativa, previo recurso de reposición.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 419

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 108.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Estatuto», debe decir: «Estado».

JUSTIFICACION

En otro caso no tiene sentido.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 420

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 108**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado 2 con el siguiente texto:

«Asimismo, los créditos a favor de las Corporaciones Locales devengados por deudas tributarias, podrán extinguirse, total o parcialmente, por compensación con los créditos reconocidos por acto administrativo a favor de los sujetos pasivos de carácter privado, en las mismas condiciones y términos en que se regula la compensación de deudas tributarias del Estado.»

JUSTIFICACION

Necesidad de completar lo previsto en el precepto y congruencia con lo establecido en

el artículo 68 de la Ley General Tributaria, pues el Proyecto sólo contempla la posibilidad del apartado 2 del citado precepto.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 421

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112, apartado 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Contra la denegación expresa o tácita de las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia de Presupuestos, imposición de tributos o aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

2. Si en el plazo de tres meses, contados a partir de la interposición del recurso, el Tribunal no lo hubiese resuelto, se entenderá desestimado el mismo.

3. La interposición de reclamaciones o recursos no suspenderá por sí sola la aplicación provisional de las Ordenanzas fiscales y de los Presupuestos aprobados por las Corporaciones Locales.

4. Las resoluciones expresas o tácitas de los Tribunales económico-administrativos en las materias enumeradas en los números precedentes, así como las resoluciones expresas en las mencionadas en el artículo 103, causa-

rán estado y serán impugnables ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

5. El Tribunal de Cuentas deberá en todo caso emitir informe cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.»

JUSTIFICACION

Mantenimiento de la vía económico-administrativa en Haciendas locales y como hacia el Proyecto remitido por el Gobierno.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 422

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112, apartado 3**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado apartado.

JUSTIFICACION

Congruencia con mantenimiento de la posibilidad de suspensión de la eficacia del acto, previa prestación de garantía, y en relación con los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 423

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 116, apartado 2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«La designación de los representantes de las Entidades Locales, en proporción al número de concejales obtenidos por los partidos políticos en las últimas elecciones celebradas, corresponde en todo caso a la Asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.»

JUSTIFICACION

Garantizar una representación proporcional al resultado de las elecciones.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 424

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117.1.A).**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un apartado c) con el siguiente texto:

«c) En los supuestos en que el Consejo de Ministros acuerde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Es procedente que en tales supuestos excepcionales informe, con más razón aún, el órgano permanente de colaboración entre la Administración del Estado y la Local.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 425

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117.**

ENMIENDA

De adición.

Adición de un apartado C) con el siguiente texto:

«C) Elevar a la Administración del Estado las propuestas de nombramiento derivadas de

concursos para la provisión de plazas vacantes de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, de conformidad con las propuestas elaboradas por los Tribunales calificados.»

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas formuladas al Título VII y, en especial, al artículo 98.3. Garantía de coordinación, eficacia, objetividad y economía frente al sistema que diseña el proyecto. La intervención de las Corporaciones Locales en la fase final de los concursos, debe instrumentarse a través de la Comisión Nacional de Administración Local, que con un número reducido de Tribunales especializados evalúen los méritos de los concursantes, lo cual se justifica aún más si se trata de «habilitaciones de carácter nacional».

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 426

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 117, apartado 2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«Asimismo, la Comisión podrá solicitar de la Administración del Estado que recabe de las entidades locales los datos necesarios para la elaboración de estadísticas para fines de interés general.»

JUSTIFICACION

Es una posibilidad que debe preverse para procurar la eficacia en las funciones encomendadas a la Comisión.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 427

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 117.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un apartado con el siguiente texto:

«Coordinar la política presupuestaria y de inversiones públicas de las entidades locales.»

JUSTIFICACION

Es una función de gran trascendencia práctica que debería encomendarse a la Comisión.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 428

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 118.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del citado artículo.

JUSTIFICACION

Economía legislativa. Es una iniciativa que obviamente tiene la Comisión Nacional sin que sea preciso legitimarla expresamente en esta Ley.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 429

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 119, apartado 3.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la frase:

«Comprendido entre las Entidades a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.»

JUSTIFICACION

Debe estar sujeta a la LEEA sin que exista analogía con las situaciones particulares de

los organismos autónomos incluidos en el citado artículo 5.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 430

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 119, apartado 1, inciso 1.º**

ENMIENDA

De adición.

Añadir:

«adscrito al Ministerio de Administración Territorial.»

JUSTIFICACION

Cumplimiento de la normativa vigente que, además, se menciona expresamente en el apartado 3 del texto del Proyecto. El artículo 3, B), de la LEEA dispone que la Ley de Creación de los Organismos Autónomos habrán de «determinar de manera específica el Ministerio a que hayan de quedar adscritos.»

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 431

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 119, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«2. Son órganos de gobierno del Instituto: el Director y el Consejo Rector, el Director asume las funciones representativas, ejecutivas, de programación y coordinación, así como de dirección de los servicios. El Consejo Rector, al que corresponde la aprobación del presupuesto, programa de actividades y memorias anuales, está integrado por el Director, que lo preside, y por ocho representantes de las Entidades Locales designados, en proporción al número de Concejales obtenidos por los correspondientes partidos políticos en las últimas elecciones celebradas, por la Asociación de aquellas que mayor número de las mismas integre en todo el territorio nacional; tres representantes de las Comunidades Autónomas designados por un período anual y por el orden cronológico de aprobación de los Estatutos de Autonomía y cinco representantes de la Administración General del Estado designados por el Ministerio de Administración Territorial, así como por ocho representantes de los funcionarios de Cuerpos Nacionales designados por las asociaciones sindicales y profesionales constituidas por ellos y en la forma que reglamentariamente se determine.»

JUSTIFICACION

Garantizar la representación proporcional al resultado electoral y la presencia en un Instituto de Estudios de la Administración Local de funcionarios de la misma.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 432

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 433

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Constitución, se atribuye a las

Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, La Rioja, Murcia, Aragón, Castilla La Mancha, Castilla León, Islas Baleares, Extremadura y Madrid, la facultad de dictar para sí mismas normas legislativas sobre régimen local en el marco de los principios, bases y directrices fijados por esta Ley. El control de las Cortes Generales sobre esas normas legislativas de las Comunidades Autónomas se ejercerá por el Senado en la forma que éste decida, de conformidad con lo dispuesto en su propio Reglamento.

2. A los efectos del artículo 148.1.2 de la Constitución, y dejando a salvo lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía, serán transferibles a las Comunidades Autónomas todas las funciones que correspondan a la Administración General del Estado en materia de régimen local.»

JUSTIFICACION

Alternativa a la enmienda de supresión, salvando los defectos del Proyecto y tratando de garantizar la debida homogeneidad e igualdad en el tratamiento que reciban todas las Comunidades en materia tan inseparable de la autonómica como es la de Administración Local.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe.**

ENMIENDA NUM. 434

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Concordancia con la enmienda de adición al artículo 39.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 435

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a la autonomía municipal y a la participación voluntaria de los Municipios en las Comarcas.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 436

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una Disposición transitoria nueva con el siguiente texto:

«Las ciudades de Ceuta y Melilla conservan su régimen especial hasta que por Ley Orgánica se desarrolle lo previsto en la Disposición transitoria quinta de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Previsión necesaria.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 437

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria primera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la citada disposición.

JUSTIFICACION

Es un precepto confuso.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 438

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Hasta tanto la legislación general del Estado y de las Comunidades Autónomas que se dicte de conformidad con lo dispuesto en esta Ley no establezca otra cosa, los Municipios, las Provincias y las Islas conservarán las competencias que les atribuye la legislación sectorial vigente en la fecha de entrada en vigor de la misma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 439

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Alcalde», debe decir: «Pleno».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas formuladas a la Comisión de Gobierno.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 440

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria tercera**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la citada disposición.

JUSTIFICACION

No obstante haberse suprimido el apartado 2 del Proyecto del Gobierno no puede haber equiparación entre la Comisión Municipal Permanente que tiene facultades resolutivas y la Comisión del Gobierno que es un órgano de pura asistencia al Alcalde.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 441

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima**.

ENMIENDA

De supresión.

Deben suprimirse los números 1 y 2.

JUSTIFICACION

Coherentemente con la enmienda al apartado 3 del artículo 90.

Si se mantienen los Cuerpos Nacionales no hay por qué regular una situación transitoria de incorporación a un grupo de funcionarios nuevo.

De la misma forma debe suprimirse el número 2 ya que se mantiene la permanencia de los Cuerpos Nacionales. Desde otro punto de vista no parece oportuno dar un cheque en blanco al Gobierno para que transforme, suprima o refunda los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios porque debe ser a las Cortes Generales a quienes corresponda apreciar las razones de interés general de carácter nacional.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 442

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima**, apartado 1.

ENMIENDA

De modificación.

1. En tanto no se desarrolle lo dispuesto en esta Ley para los funcionarios públicos que precisen habilitación nacional, será de aplicación a quienes integran los actuales Cuerpos Nacionales de Administración Local el régimen estatutario vigente en todo aquello que sea compatible y no quede derogado por la presente Ley y por la legislación general del Estado en materia de Función Pública. Los actuales miembros de los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, se integrarán en el Cuerpo Directivo a que se refiere el artículo 90, y tendrán a todos los efectos la habilitación de carácter nacional regulada en esta Ley.

JUSTIFICACION

Enmienda alternativa a la de supresión. La Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, declara básicas y por consiguiente aplicables a todas las Administraciones Públicas, determinados preceptos, que, entre otros aspectos, institucionalizan el concepto «Cuerpos», para todas las Administraciones Públicas. No aplicar este concepto en la Administración Local, sería discriminar al funcionario de éste ámbito y contravenir los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, razón por la que, atendidas las funciones a desempeñar por los actuales miembros de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y

Depositarios, que tienen la habilitación de carácter nacional, procede se integren en el Cuerpo Directivo de Administración Local.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 443

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima, apartado 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Se autoriza al Gobierno para que, a iniciativa del Ministro de Administración Territorial y a propuesta del Ministro de la Presidencia, unifique determinados Cuerpos, cuando tengan asignadas funciones sustancialmente coincidentes en su contenido profesional y en su nivel técnico, y siempre que de la unificación se deriven ventajas para la gestión de los Servicios; o declare a extinguir determinados Cuerpos cuando la exija el proceso general de racionalización o el debido cumplimiento de la presente Ley, estableciendo los criterios, requisitos y condiciones para que los funcionarios de estos Cuerpos se integren en otros.»

JUSTIFICACION

En el texto aprobado por el Pleno del Congreso, la Disposición transitoria séptima, 2,

contempla solamente la situación de «extinción» regulada en el artículo 27.4 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto. Con la enmienda propuesta, además de la «extinción», que se mantiene literalmente, se contempla la «unificación» de Cuerpos, regulada en el artículo 27.3 de la citada Ley 30/1984 de 2 de agosto, y necesaria e imprescindible en la Administración local, al igual que en el resto de las Administraciones Públicas donde ya existe como acabamos de ver.

Se evitaría en el futuro situaciones de múltiples reclamaciones al Gobierno y pleito ante el poder judicial, ya que la situación objetiva y real que demanda una «unificación» es distinta de la derivada para una «extinción», y los afectados utilizarían en todo caso los mecanismos jurídicos de defensa procedentes. Todo esto, se puede evitar fácilmente aceptando los dos supuestos que contempla la Enmienda.

Supondría un trato de equidad dado por el poder legislativo a todas las Administraciones Públicas, ya que de no hacerlo, la Administración Local sería discriminada respecto a las restantes Administraciones Públicas, y existiría posibilidad por parte de los afectados, de alegar el incumplimiento de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 444

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria séptima.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir lo siguiente:

«En todo caso se respetarán íntegramente los derechos y situaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, tanto de carácter económico como profesional.»

JUSTIFICACION

La integración, equiparación o reconocimiento de facultades que se atribuyen a unos funcionarios «nuevos», de «habilitación nacional» y que se predica en esta Disposición transitoria para los Cuerpos Nacionales no debe menoscabar la situación jurídica de los miembros de estos, ni en sus aspectos económicos ni en los funcionales que comportaría el mantenimiento en el puesto actual.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 445

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria octava**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «a la entrada en vigor de esta Ley, debe decir: «que viniera desempeñando con anterioridad al 14 de octubre de 1982».

JUSTIFICACION

Volver al texto del Gobierno por razones de ética política.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 446

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria novena**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de la Disposición.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmienda de adición al artículo 44.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 447

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«El Gobierno de la Nación deberá presentar a las Cortes en el plazo de un año, un Proyecto de Ley en el que se refundan todas las disposiciones legales vigentes de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Primera» (resto igual).

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 448

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la citada disposición.

JUSTIFICACION

Falta de concordancia entre el apartado 1 y 2. No alude para nada a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Local.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 449

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«El personal de las Policías Municipales y de los Cuerpos de Bomberos gozará de un Estatuto específico aprobado reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 450

Del Grupo Parlamentario Popular (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final quinta**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la citada disposición.

JUSTIFICACION

No es el lugar adecuado para regular esta materia y, en su caso, debería incluirse entre los servicios mínimos de los Municipios.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespachaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 451

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión de la palabra «descentralización».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 452

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión del inciso final:

«La efectividad de la delegación se halla condicionada a su previa aceptación por la entidad local.»

JUSTIFICACION:

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 453

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo número 3 con el siguiente texto:

«3. Sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, el Estado atendiendo a criterios geográficos, sociales, económicos y culturales, podrá establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos/locales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 454

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.1 y 2**.

ENMIENDA

De modificación al artículo 14.

Refundir los números 1 y 2 en un único número, con el siguiente texto:

«1. Los cambios de denominación de los Municipios sólo tendrán carácter oficial cuando tras haber sido anotados en un Registro creado por la Administración del Estado para la inscripción de todas las entidades a que se refiere la presente Ley, se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado".»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 455

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 14.3**.

ENMIENDA

De modificación al artículo 14.3.

Sustituir por el siguiente texto:

«3. La denominación de los Municipios podrá ser, a todos los efectos, en castellano, en cualquier otra lengua española oficial en la respectiva Comunidad Autónoma, o en ambas.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 456

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 17.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Supresión: «exclusivamente».

JUSTIFICACION

No es término que se use en la ley.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 557

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final el siguiente texto:

«No obstante, tendrán derecho de sufragio activo en los términos que prevea la legislación electoral general aplicable a las elecciones locales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 458

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

«Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, y el Alcalde es elegido por los Concejales o por los vecinos; todo ello en los términos que establezca la legislación electoral general.»

JUSTIFICACION

Parece necesario que en una Ley básica de régimen local postconstitucional se haga referencia al carácter electivo de los principales órganos del Ayuntamiento.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 459

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado 3.

«3. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos, en los órganos complementarios del Ayuntamiento que tengan por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 460

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno y las enumeradas en los apartados a), c), g), i) y j) del número 1 de este artículo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 461

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.2.i)**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 22.2.i)

La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retri-

buciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, todo ello en los términos del Título VII de esta Ley, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo lo dispuesto en el artículo 98, número 4 de esta Ley, y la ratificación del despido del personal laboral.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan de Arespacochaga y Felipe**.

ENMIENDA NUM. 462

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Pertenece, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.»

JUSTIFICACION

La modificación es obligada al haberse optado por recoger el régimen sustantivo y pro-

cedimental de la moción de censura en la legislación electoral general.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 463

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 27.2**.

ENMIENDA

De adición.

Deberá comenzar así:

«2. En todo caso, la Administración delegante podrá...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 464

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 28**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción, con la intercalación de la frase: «promoción de la mujer», quedando:

«Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

JUSTIFICACION

Es absolutamente necesario, dada la marginación social que sufre la mujer en nuestra sociedad, que se promueva la prestación a nivel primario de servicios que favorezcan su incorporación a todos los aspectos de la vida social y atiendan sus necesidades específicas y urgentes.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 465

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 32.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... el Vicepresidente,...».

Debe decir: «... los Vicepresidentes,...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 466

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2.e)**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «e) El control y la fiscalización de la gestión de los demás órganos de la Diputación».

Debe decir: «e) El control y la fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 467

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.2.f)**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«f) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, todo ello en los términos del Título VII de esta Ley, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo lo dispuesto en el artículo 98, número 4, de esta Ley, y la ratificación del despido del personal laboral.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 468

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda de veto al **artículo 33.2.k).**

ENMIENDA

De supresión.

Se solicita la supresión del apartado k), que dice:

«El ejercicio de aquellas otras atribuciones, que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 469

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 33.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Quedaría redactado así:

«3. Pertenece, igualmente, al Pleno la votación sobre la moción de censura al Presidente, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 470

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado.

Adición de un nuevo apartado, que figuraría con la letra a) (modificándose la ordenación por letras de los restantes), con el siguiente texto:

«a) Dirigir el gobierno y la administración de la provincia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 471

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1.f)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir el calificativo «superior» a la palabra «jefatura», quedando de la siguiente forma:

«f) La jefatura superior del personal de la Corporación.»

JUSTIFICACION

Es preciso que, al igual que el Alcalde, el Presidente de la Diputación pueda en todo caso delegar la jefatura «directa» del personal, reservándose sólo las facultades «superiores» que no estén atribuidas al Pleno.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 472

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.1.**

ENMIENDA

De adición de un nuevo apartado k).

«k) El ejercicio de aquellas otras atribuciones, que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen a la Diputación y no estén expresamente atribuidas a otros órganos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 473

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.2.**

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir:

«2. El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno y las enumeradas en los apartados a), f) y g) del número anterior.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. (Se refiere a los apartados f) y g) del Proyecto remitido por el Congreso.)

Palacio del Senado, a 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 474

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 34.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Quedará del siguiente tenor:

«3. Corresponde, asimismo, al Presidente el nombramiento de los Vicepresidentes.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 475

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 35**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo punto núm. 4:

«4. Los Vicepresidentes sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Presidente, siendo libremente designados por éste entre los miembros de la Comisión de Gobierno.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 476

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 36.2.a)**

ENMIENDA

De modificación.

Modificar el inciso final, que quedaría redactado así:

«Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía y de las anteriormente asumidas y ratificadas por éstos, la Comunidad Autónoma asegura en su territorio la coordinación de los diversos planes provinciales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 59 de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 477

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 45.2.b)**.

ENMIENDA

De sustitución.

Quedaría redactado así:

«b) La entidad habrá de contar con un órgano unipersonal ejecutivo de elección directa y un órgano colegiado de control cuyo número de miembros no podrá ser inferior a dos ni superior al tercio del número de Concejales que integren el respectivo Ayuntamiento.

La designación de los miembros del órgano colegiado se hará de conformidad con los resultados de las elecciones para el Ayunta-

miento en la Sección o Secciones constitutivas de la circunscripción para la elección del órgano unipersonal.

No obstante, podrá establecerse el régimen de Concejo Abierto para las entidades en que concurren las características previstas en el número 1 del artículo 29.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 478

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 46.2.a)**

ENMIENDA

De sustitución.

Donde dice: «...una vez al mes...», debe decir: «...cada tres meses...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 479

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 46.2.a)**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final lo siguiente:

«En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más de cuatro meses desde que fuera solicitada.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 480

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 47.3.j)**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la frase «aprobación de las plantillas del personal». El resto queda igual.

JUSTIFICACION

El artículo 14.5 de la Ley 30/84 precisa la vinculación de la plantilla al Presupuesto, y éste no requiere mayoría cualificada.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 481

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.1.**

ENMIENDA

De adición.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

«1. Contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición, en los casos en que proceda, ejercer las acciones que procedan ante la Jurisdicción competente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 482

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 52.2.a).**

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final de la frase «... o cuando proceda recurso ante éstas...», lo siguiente: «... en los supuestos del artículo 27.2.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 483

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 53.**

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «Ley de Procedimiento Administrativo», por: «En la legislación del Estado

Reguladora del Procedimiento Administrativo Común».

JUSTIFICACION

Mejor precisión técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 484

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 54.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 485

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 57**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir:

«La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 486

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 59**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 59 bis.

«Artículo 59 bis

Cuando una entidad local incumpliera las obligaciones impuestas directamente por la Ley de forma que tal incumplimiento afectara al ejercicio de competencias de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, y cuya cobertura económica estuviere legalmente o presupuestariamente garantizada una u otra, según su respectivo ámbito competencial, deberá recordarle su cumplimiento concediendo al efecto el plazo que fuere necesario. Nunca inferior a un mes si, transcurrido dicho plazo, el incumplimiento persistiera, se procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la entidad local.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 487

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 61**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir: «En aquellos casos en que la naturaleza de la actividad de que se trate ha-

ga muy difícil o inconveniente una asignación diferenciada y distinta de facultades decisorias en la materia, las Leyes reguladoras de la acción pública en relación con la misma asegurarán en todo caso a las entidades locales su participación o integración en actuaciones o procedimientos conjuntamente con la Administración del Estado y/o con la de la Comunidad Autónoma correspondiente, atribuyéndole a una de éstas la decisión final.

En ningún caso estas técnicas podrán afectar a la potestad de autoorganización de los servicios que corresponde a la entidad local.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 488

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 62**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo número 3 al artículo 62.

«3. Asimismo, las entidades locales estarán legitimadas para promover, en los términos del artículo 118 de esta Ley la impugnación ante el Tribunal Constitucional de Leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas cuando se estime que son éstas las que lesionan la autonomía constitucionalmente garantizada.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 489

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 64.3**.

ENMIENDA

De sustitución:

«3. La Administración del Estado o, en su caso, la de la Comunidad Autónoma, podrá impugnar el acto o acuerdo ante la jurisdicción contencioso-administrativa bien directamente, una vez recibida la comunicación del mismo, o bien una vez transcurridos el plazo señalado en el requerimiento dirigido a la entidad local, si se hubiera optado por hacer uso de la posibilidad contemplada en los dos números anteriores.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 490

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 71**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir: «intereses colectivos de los vecinos», por «intereses generales o sectoriales de los vecinos».

JUSTIFICACION

Mayor precisión técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 491

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 74**.

ENMIENDA

De sustitución:

«Uno. Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán da-

dos de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será compatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes.

Dos. Los miembros de las Corporaciones Locales podrán percibir indemnizaciones en la cuantía y condiciones que acuerde el Pleno de la Corporación.

Tres. Las Corporaciones Locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones o indemnizaciones a que se hace referencia en los dos números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan.

Cuatro. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/84, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el de asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

Cinco. Todos los miembros de las Corporaciones Locales están obligados a formular, antes de la toma de posesión y cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato, declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcione o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencias de la Corporación. Tales declaraciones se inscribirán en un Registro de Intereses constituido en cada Corporación Local.»

JUSTIFICACION

Mejor adecuación del texto normativo.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 492

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo 75 bis:
«Artículo 75 bis

Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 493

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 75.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 2.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 494

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 87**.

ENMIENDA

De sustitución.

El artículo 87 debe quedar redactado así:

«El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o **asesoramiento especial**.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 495

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 88**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Corresponde a cada Corporación Local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

3. Las Corporaciones Locales constituirán Registros de personal, coordinados con los de las demás Administraciones Públicas, según las normas aprobadas por el Gobierno. Los datos inscritos en tal Registro determinarán las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones.»

JUSTIFICACION

En el número 1 se precisa la vinculación de la plantilla al Presupuesto, tal como dispone el artículo 14.5 de la Ley 30/1984.

Se incorpora al artículo 88, como número 2, lo dispuesto en el artículo 91, ya que según los textos definitivos del artículo 16 de la Ley 30/84, en relación con el 15 y el 14.5, las relaciones de puestos de trabajo ya no se limitan a los puestos de funcionarios, sino que deben recoger todos. Por eso, el texto del artículo 91 debe pasar del Capítulo II, Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera, al Capítulo I, Disposiciones Generales. No obstante, la redacción del párrafo segundo de este número 2 tiene una observación de la FRMP.

El número 3 es igual que el 88.2 del dictamen, sin variaciones.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 496

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 89.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo

caso los principios constitucionales de **igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad**».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 497

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la palabra «recaudación», quedando de la siguiente manera:

«2. Son funciones públicas cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a personal sujeto al estatuto funcional, las que impliquen ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de **contabilidad y tesorería** y, en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 498

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo número 4, con el siguiente texto:

«4. La responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembros de la Corporación o funcionarios sin habilitación de carácter nacional, en aquellos supuestos excepcionales en que así se determine por la legislación del Estado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 499

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 90.3.**

ENMIENDA

De supresión.

Quedaría redactado de la siguiente manera:

«3. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de la secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 500

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92.2.**

ENMIENDA

De nueva redacción del inciso final al artículo 92.2.

«Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín.**

ENMIENDA NUM. 501

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 91.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Corresponde al Pleno de cada Corporación la adscripción concreta de los funcionarios a las diversas áreas, servicios u organismos dependientes de la misma, en los términos previstos en la legislación.»

JUSTIFICACION

Rellenar el hueco que queda al trasladar lo relativo a las relaciones de puestos de trabajo al artículo 88, mediante la previsión de una competencia o atribución del Pleno que estando recogida en el artículo 26.2 de la Ley 30/84, no aparecía prevista en el Proyecto de Ley de bases de régimen local.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 502

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 92**.

ENMIENDA

De adición de un nuevo número 3 con el siguiente texto:

«3. Las Corporaciones Locales reflejarán anualmente en sus Presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.»

JUSTIFICACION

Se trata de una obligación prevista en el artículo 24.2 de la Ley 30/84, que estaba ausente en el Proyecto de Ley de bases del régimen local.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 503

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 95**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir al final la siguiente frase:

«..., así como con las instituciones de este tipo que acuerden constituir las propias Corporaciones.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 504

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 101**.

ENMIENDA

De sustitución.

Debe decir:

«1. Las pruebas de selección y los concursos para la provisión de puestos de trabajo, a que se refiere el presente Capítulo, se regirán por las bases que apruebe el Pleno de la Corporación.

2. En las pruebas selectivas, el Tribunal u órgano similar elevará la correspondiente relación de aprobados a la autoridad competente para hacer el nombramiento. Y los concursos para la provisión de puestos de trabajo serán resueltos motivadamente, por el Pleno de la Corporación previa propuesta del Tribunal u órgano similar designado al efecto.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 505

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

«1. El número, características y retribuciones del personal eventual, será determinado por el Pleno de cada Corporación al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos Anuales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 506

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 103.2**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad Local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que preste su función de confianza o asesoramiento.»

JUSTIFICACION

Recoger lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 30/84.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 507

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 104**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

Donde dice: «En base».

Debe decir: «De conformidad...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 508

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 105.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir al final del párrafo:

Donde dice: «...en los supuestos expresamente previstos en aquella».

Debe decir: «...de conformidad con lo previsto en el artículo 5».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 509

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda **artículo 107**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 107: «Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los Tributos locales

podrá formularse, ante el mismo órgano que las dictó el correspondiente recurso de reposición; contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 510

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional 4.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Quedará redactada de la siguiente manera:

«1. Las entidades locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará, en defecto de normativa específica, la legislación del Estado en materia de asociaciones.

2. Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus Estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 511

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición derogatoria 1.ª c.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«c) La Ley 40/1981, de 28 de octubre, sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la vigencia transitoria del régimen de reclamaciones económico-administrativas en los términos previstos en la Disposición Transitoria Décima.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 512

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Pasaría a constituirse en una nueva Disposición Adicional, con los siguientes cambios de redacción:

— En el número 1, «La Ley especial para el Municipio de Madrid...» por: «El régimen especial del Municipio de Madrid, contenido en el...».

— En el número 2, «La Ley especial para el Municipio de Barcelona...», por: «El régimen especial del Municipio de Barcelona, contenido en el...».

— En ambos, «...continuarán vigentes en todo lo que no se oponga...», por: «continuarán vigentes salvo en lo que se oponga...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 513

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Re-

glamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 8.ª**.

ENMIENDA

De supresión.

En el apartado 1 suprimir el encabezamiento: «A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley...».

Con lo que deberá iniciarse el apartado por: «No podrán celebrarse...».

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 514

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 8.ª**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Todo el personal que haya prestado servicios como contratado administrativo, de colaboración temporal o como funcionario de empleo interino podrá participar en las prue-

bas de acceso para cubrir las plazas de nueva creación.

En todo caso, estas convocatorias de acceso deberán respetar los criterios de mérito y capacidad, mediante las pruebas selectivas que reglamentariamente se determinen, en las que se valorarán los servicios efectivos prestados por este personal.»

JUSTIFICACION

Adecuación a la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 515

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 9.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley el Gobierno dispondrá, mediante Real Decreto, la disolución de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, estableciendo lo necesario para la liquidación del patrimonio, obligaciones y personal de la misma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 516

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición transitoria 10.**

ENMIENDA

De adición a la Disposición transitoria 10.ª (nueva).

«1. A los acuerdos de aprobación de Presupuestos y de Ordenanzas Fiscales de Imposición y Ordenación de tributos locales, así como a los actos de aplicación y efectividad de dichas Ordenanzas, aprobados o dictados por las Corporaciones Locales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, les será de aplicación el régimen de reclamaciones económico-administrativas hasta entonces vigente, siempre que a esa fecha estuviesen todavía en plazo de reclamación.

2. Asimismo, continuarán tramitándose en vía económico-administrativa, las reclamaciones interpuestas ante los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales y los recursos de alzada presentados ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y pendientes de resolución en esa fecha.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 517

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 3.ª**:

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción al final del párrafo:

«Teniendo en cuenta respecto de los primeros la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 518

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 4.ª**:

ENMIENDA

De sustitución a la Disposición final 4.ª número 3.

«3. Para el debido cumplimiento de las funciones que le compete a la Administración del Estado, en relación con las entidades locales, el Gobierno podrá adscribir a sus servicios, funcionarios de las Corporaciones Locales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 519

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final 5.ª**:

ENMIENDA

De modificación a la Disposición final quinta, párrafo segundo.

Quedará redactado así:

«La Administración competente en materia penitenciaria pondrá a disposición de los Municipios a que se refiere el párrafo anterior los medios económicos suficientes para el mantenimiento del referido servicio en los términos previstos por la legislación sectorial correspondiente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 520

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 112**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 112

1. Contra la denegación expresa o tácita de las reclamaciones formuladas en relación con los acuerdos de las Corporaciones en materia de Presupuesto, imposición de tributos o aprobación y modificación de Ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

2. Si en el plazo de tres meses, contados a

partir de la interposición del recurso, el Tribunal no lo hubiese resuelto, se entenderá desestimado el mismo.

3. La interposición de reclamaciones o recursos no suspenderá por sí sola la aplicación provisional de las Ordenanzas fiscales y de los Presupuestos aprobados por las Corporaciones Locales.

4. Las resoluciones expresas o tácitas de los Tribunales económico-administrativos en las materias enumeradas en los números precedentes, así como las resoluciones expresas en las mencionadas en el artículo 107, causarán estado y serán impugnables ante la Jurisdicción contencioso-administrativo.»

JUSTIFICACION

La nueva redacción dada al artículo pretende mantener la posibilidad de que los acuerdos de las Corporaciones Locales a que se hace referencia en el número 1.º del artículo sean revisados por los Tribunales Económicos-Administrativos.

Los fundamentos son en buena medida análogos a los señalados al hilo de la enmienda formulada al artículo 107. Se trata de evitar la desaparición de una vía que por sus características de rapidez y economía es una indudable garantía para los contribuyentes así como un necesario filtro de la conformidad con el ordenamiento de las disposiciones emanadas de las Corporaciones Locales.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala y Canadell**.

ENMIENDA NUM. 521

**Del Grupo Parlamentario
Cataluña al Senado
(C. al S.).**

El Grupo Parlamentario de Cataluña al Senado, al amparo de lo previsto en el artículo

107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 107**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 107

«Los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles ante los Tribunales Económicos-Administrativos provinciales.

La interposición de la reclamación económica-administrativa no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Sólo procederá esta suspensión cuando el Tribunal a instancias de parte, así lo acuerde mediante resoluciones motivadas, atendiendo a los criterios generales que rijan este tipo de medidas cautelares o, de forma automática, cuando el reclamante deposite en dinero efectivo o en títulos de fondos públicos en la Caja de la Corporación al

menos el 25 por ciento del importe total de la deuda tributaria, garantizando simultáneamente el resto en la forma que se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

La eliminación del recurso ante los tribunales económico-administrativo contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales constituye en la práctica una indefensión de los pequeños contribuyentes que se verían totalmente desasistidos si el procedimiento contencioso-administrativo les costase más que lo reclamado: en tales casos aceptarían una liquidación tal vez injusta por no incurrir en costes superiores al resultado económico favorable de la ulterior corrección de la liquidación mal practicada.

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1984.—El Portavoz, **Ramón Sala y Candell**.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Veto	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	220
1.º, 1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	14
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	150
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	221
2.º	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	15
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	222
3.º, 1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	17
3.º, 2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	223
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	224
4.º, 1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	16
4.º, 2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	225
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	363
5.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	151
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	226
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Alvarez)	1
6.º	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	18
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	227
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	451
7.º	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	152

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
7.º, 1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	228
7.º, 2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	19
7.º, 3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	20
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	452
8.º	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Alvarez)	2
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	21
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	229
9.º	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	22
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos Portavoz: Sr. Zavala)	153
10	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	230
11	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	154
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	231
12	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	232
13.1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	233
13.3 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	453
14	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	147
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	454
14.3	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	234

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	455
15	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	148
16.4	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	23
17.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	155
17.2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	456
18.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	24
18.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	235
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	457
19	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	25
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	156
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	458
20.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	26
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	27
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	236
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	238
20.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	237
20.3 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	459
21.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	28

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	29
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	131
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	157
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	239
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	240
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	242
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	243
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	244
21.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	30
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	245
21.3	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	241
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	460
22	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	158
22.2	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	132
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	133
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	246
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	247
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	248
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	250
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	251
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	252

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	461
22.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	31
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	249
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	253
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	254
	D.ª María del Carmen Lovelle Alen (G. P. Popular)	378
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	462
22 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	255
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	256
23.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	32
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	258
23.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	257
23.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	33
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	260
23.5 (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	261
23 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	259
24	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	34
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	35
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	262
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	263

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	264
25.1	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	362
25.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	36
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	266
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	267
25.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	37
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	265
26.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	38
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	39
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	134
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	160
	Grupo Parlamentario Popular Portavoz: Sr. Arespacochaga)	268
26.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	40
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	269
27.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	161
27.2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	162
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	463
27.3	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	163
28	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	464
28 bis (nuevo)	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	377

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
29.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	164
29.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	270
31.1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	272
31.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Álvarez)	3
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	41
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	273
31.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	42
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	274
32	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	43
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	275
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	465
33	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	165
33.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández Piñar)	44
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	45
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	276
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	277
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	278
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	279
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	280
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	466

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	467
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	468
33.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	46
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	281
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	469
34.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	166
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	282
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	283
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	470
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	471
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	472
34.2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	473
34.3	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	474
35.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	47
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	167
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	284
35.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	48
35.4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	475
35 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	285

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	286
36	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	49
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	50
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	51
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	287
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	376
36.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Alvarez)	4
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	288
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	476
37	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	289
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	361
38	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	135
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	290
39	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	291
40	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	292
Capítulo IV (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	271
41	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Castro Cordobez)	13
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	52
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	293
41.4 (nuevo)	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	375

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
41 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	294
41 ter (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	295
42	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	296
42.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Alvarez)	5
42 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	297
43	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	298
43.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar) D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	53 374
43.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	54
43.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar) Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala) D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	55 136 373
44	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga) Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	299 300
44.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar) D. Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. Popular) D.ª M.ª del Carmen Lovelle Alen (G. P. Popular)	56 356 379
44 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	301
45.1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	302
45.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	57

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	303
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	304
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	477
46.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	58
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	59
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	305
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	306
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	307
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	308
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	309
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	478
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	479
47.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	60
47.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	310
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	311
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	312
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	313
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	314
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	315
47.3	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	316
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	317
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	318

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	319
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	320
	D.ª M.ª del Carmen Lovelle Alen (G. P. Popular)	380
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	480
48	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	61
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	137
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	321
48 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	322
49	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	62
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	323
	D. José Isidoro Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	352
49 bis (nuevo)	D. Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. Popular)	357
50	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	370
51	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	63
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	324
52.1	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	481
52.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	64
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	482
53	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	483
54	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	484

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
54 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	325
55	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	65
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	168
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	326
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	327
56.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	66
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	328
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	329
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	330
56.2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	169
	D. José Isidoro Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	354
57	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	331
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	332
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	485
58.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	67
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	138
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	139
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	333
59	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	68
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	334

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
59 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	486
60	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	69
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	170
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	335
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	336
60.2	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	337
60.3 (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	70
61	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	71
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	171
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	338
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	339
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	
62.1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	341
	Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. Popular)	358
62.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	342
62.3 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	488
62 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	340
63	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	343
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	345

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
63 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	344
64	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	345
64.3	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	489
64.4 (nuevo)	D. ^a M. ^a del Carmen Lovelle Alen (G. P. Popular)	381
65	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	72
66	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	73
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	346
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	347
68.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	74
68.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	75
69.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	76
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	348
69.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	349
70	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	77
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	140
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	172
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	350
71	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	78
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	386

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	490
71 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	79
72.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	80
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	387
72 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	388
73.1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	389
73.4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	81
74.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	82
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	385
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	390
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	491
74.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	390
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	491
74.3	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	173
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	372
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborada)	491
74.4	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	491
74.5 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	491
75	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	493

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
75 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	492
76.4	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	83
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	174
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	391
76 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	84
Título V Capítulo VI (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	87
77.1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	393
77.4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	392
78.3 (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	394
81	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	395
82	D. Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. Popular)	359
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	396
82.3 (nuevo)	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	384
83.5 (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	397
84.1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	398
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	383
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	398
84.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	85

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	141
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	175
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	398
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	400
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	401
84.4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	398
84 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	399
85 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	402
86.1	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	403
86.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	86
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	176
87	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	88
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	177
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	183
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	187
	D. Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. Popular)	360
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	494
88.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	178
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	184
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	495

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
88.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	89
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	178
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	185
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	495
88.3	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	186
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	404
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	495
89	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	179
89.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	90
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	496
90.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	91
90.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	92
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	497
90.3	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	142
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	188
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	190
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	405
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	406
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	499
90.4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	498

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
91	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	93
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	501
92.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	94
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	180
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	191
92.2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	500
92.3 (nuevo)	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	502
93	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	95
94	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	96
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	408
95	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	97
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	182
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	189
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	503
96	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	98
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	181
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	192
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	409
97.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	99
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	193

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
97.2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	194
98	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	100
98.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	195
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	410
98.2	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	143
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	196
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	412
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	413
98.3	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	143
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	197
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	414
98.4	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	198
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	411
98.5	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	199
99	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	101
99.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	200
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	407
99.2	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	144

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	201
100	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	102
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	202
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespachaga)	415
101	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	103
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	203
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	504
102	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	104
103	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	105
103.1	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	505
103.2	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	506
104.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	204
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	507
104.2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	204
104.3 (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	106
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	204
104.4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	204
104 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	107

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
105.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	205
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	508
105.2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	205
	D. José Isidoro Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	353
105.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	108
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	145
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	205
105.4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Alvarez)	6
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	205
106.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	109
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	371
107	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	206
	D. José María García Royo (G. P. Popular)	355
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	416
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	417
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	418
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	509
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	521
108	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	207
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	419
108.2 (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	420

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
109	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	208
110	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	209
111.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	210
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	213
	D. ^a Maria del Carmen Lovelle Alen (G. P. Popular)	382
11.2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	210
111.3	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	210
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	214
111.4	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	210
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	215
111 bis (nuevo)	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Alvarez)	7
112	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	520
112.1	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	211
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	216
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespachoga)	421
112.2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	211
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespachoga)	421
112.3	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	211
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespachoga)	421

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	422
112.4 (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	421
112.5 (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	421
113	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	110
114	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Álvarez)	8
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	146
115	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Álvarez)	9
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	212
115 bis (nuevo)	D. José Isidoro Ruiz Ruiz (G. P. Popular)	351
116.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Álvarez)	10
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	111
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	217
116.2	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	218
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	423
117	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	112
117.1	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	364
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	365
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	424
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	425
117.2	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	426

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
17.3 (nuevo)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	427
118	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	113
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	428
119.1	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	114
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	430
119.2	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	115
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	431
119.3	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	116
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	429
Disposiciones adicionales		
Primera	D. Juan Antonio Bolea Foradada (G. P. Popular)	12
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	117
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	432
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	433
Segunda	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	434
Tercera	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Bernárdez Alvarez)	11
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	435
Cuarta	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	510
Quinta (nueva)	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	118

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Cataluña al Senado (Portavoz: Sr. Sala)	149
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos (Portavoz: Sr. Zavala)	219
Disposiciones derogatorias		
Primera	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	511
Segunda	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	119
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	512
Disposiciones transitorias		
Primera	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	120
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	437
Segunda	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	121
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	438
Tercera	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	122
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	439
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	440
Sexta	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	123
Séptima	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	124
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	441
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	442
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	443

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	444
Octava	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	125
	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	126
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	366
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	367
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	368
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	445
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	513
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	514
Novena (nueva)	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	446
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	515
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	436
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	516
Disposiciones finales		
Primera	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	127
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	447
Segunda	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	448
Tercera	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	128
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	449
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	517
Cuarta	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	129

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
	D. Vicente Bosque Hita (G. P. Popular)	369
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	518
Quinta	Grupo Parlamentario Mixto (Portavoz: Sr. Fernández-Piñar)	130
	Grupo Parlamentario Popular (Portavoz: Sr. Arespacochaga)	450
	Grupo Parlamentario Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	519

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961